



**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**TITULO:**

**DESARROLLOS JURIDICOS Y ASPECTOS TÉCNICOS DE LA  
PENSIÓN DE VEJEZ EN COLOMBIA**

**MONOGRAFÍA DE GRADO**

**Investigador:**

**LUIS ARMANDO MARTÍNEZ PULIDO**

**Director de la investigación:**

**Doctor RAFAEL FORERO**

**Bogotá, marzo de 2018**

**DESARROLLOS JURIDICOS Y ASPECTOS TÉCNICOS DE LA  
PENSIÓN DE VEJEZ EN COLOMBIA**

# Contenido

<b>INTRODUCCIÓN.</b> ....	8
<b>CAPITULO 1</b> .....	11
<b>ESTRUCTURA JURÌDICA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN VEJEZ: EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA (RPM) Y EL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL (RAI).</b> .....	11
<b>1. ORIGENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.</b> .....	12
<b>2. LAS PENSIONES LEGALES EN COLOMBIA.</b> .....	13
<b>2.1. PENSION GRACIA PARA MAESTROS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.</b> 13	
<b>2.2. PENSÌÓN DE JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y OBREROS NACIONALES.</b> .....	14
<b>2.3. PENSÌÓN MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION.</b> .....	15
<b>2.4. PENSÌÓN SANCÌÓN.</b> .....	16
<b>2.5. PENSÌÓN DE JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS PÙBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES.</b> .....	17
<b>2.6. PENSÌÓN DE JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS OFICIALES.</b> .....	18
<b>2.7. PENSÌÓN POR APORTES.</b> .....	19
<b>3. EL REGIMEN PENSIONAL DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE – IVM.</b> ..	20
<b>4. LA ECONOMÌA Y LA POLÌTICA MUNDIAL EN LOS AÑOS NOVENTA.</b> ... 21	
<b>4.1. EL AUGE DE LOS EE. UU.</b> .....	23
<b>4.2. LA GLOBALIZACÌÓN MUNDIAL.</b> .....	24
<b>5. COLOMBIA EN LOS AÑOS NOVENTA: CONFLICTO SOCIAL, CAMBIO DE MODELO ECONÒMICO Y SUS EFECTOS SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL.</b> .....	24
<b>5.1. CONFLICTO SOCIAL.</b> .....	24
<b>5.2. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE 1990.</b> .....	25
<b>5.3. APERTURA ECONÒMICA.</b> .....	25

<b>6.</b>	<b>LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1991.</b>	<b>26</b>
<b>6.1.</b>	<b>LOS PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.</b>	<b>27</b>
<b>6.2.</b>	<b>LA INDEXACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL.</b>	<b>28</b>
<b>7.</b>	<b>EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.</b>	<b>29</b>
<b>7.1.</b>	<b>EL REGIMEN PENSIONAL DE PRIMA MEDIA (RPM).</b>	<b>30</b>
<b>7.1.1.</b>	<b>Aspectos financieros del RPM.</b>	<b>31</b>
<b>7.1.2.</b>	<b>Aspectos técnicos del RPM.</b>	<b>32</b>
<b>7.2.1.</b>	<b>LA PENSIÓN DE VEJEZ EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA (RPM).</b>	<b>32</b>
<b>7.2.</b>	<b>EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.</b>	<b>36</b>
<b>7.3.</b>	<b>NÚMERO DE MESADAS.</b>	<b>38</b>
<b>7.4.</b>	<b>DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS APORTES O TASAS DE COTIZACIÓN.</b>	<b>39</b>
<b>7.5.</b>	<b>EL REGIMEN PENSIONAL DE AHORRO INDIVIDUAL (RAI).</b>	<b>39</b>
<b>7.5.1.</b>	<b>Aspectos financieros del RAI.</b>	<b>40</b>
<b>7.5.2.</b>	<b>Aspectos técnicos del RAI.</b>	<b>41</b>
<b>7.6.</b>	<b>LA PENSIÓN DE VEJEZ EN EL REGIMEN AHORRO INDIVIDUAL (RAI).</b>	<b>42</b>
	<b>CAPITULO 2</b>	<b>47</b>
	<b>EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN VEJEZ: PROBLEMÁTICA JURÍDICA, DATOS DEMOGRÁFICOS, ECONÓMICOS E INDICADORES.</b>	<b>47</b>
<b>1.</b>	<b>PROBLEMÁTICA JURIDICA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN VEJEZ: RPM Y RAI</b>	<b>47</b>
<b>1.1.</b>	<b>EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY 100 DE 1993: PROYECTO DE LEY Nº 152 DE 1992 “POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE AHORRO PENSIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL”.</b>	<b>48</b>
<b>1.2.</b>	<b>EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY 797 DE 2003: PROYECTO DE LEY 206 DE 2002.</b>	<b>50</b>
<b>1.3.</b>	<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL ACTO LEGISLATIVO 001 DE 2005: PROYECTOS POR MEDIO DE LOS CUALES EL GOBIERNO</b>	

	<b>NACIONAL PRESENTÓ AL CONGRESO PROPUESTAS DE REFORMA AL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. ....</b>	<b>52</b>
<b>1.4.</b>	<b>SITUACION JURIDICA ACTUAL. ....</b>	<b>53</b>
<b>2.</b>	<b>ESTADISTICAS DEMOGRÁFICAS Y ECONÓMICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN VEJEZ: RPM Y RAI. ....</b>	<b>56</b>
<b>2.1.</b>	<b>LOS COTIZANTES EN EL SGP, EN EL RPM Y EN EL RAI. ....</b>	<b>57</b>
<b>2.2.</b>	<b>LOS PENSIONADOS EN EL SGP, EN EL RPM Y EN EL RAI. ....</b>	<b>58</b>
<b>2.3.</b>	<b>LAS COTIZACIONES EN EL SGP, EN EL RPM Y EN EL RAI. ....</b>	<b>59</b>
<b>2.4.</b>	<b>LAS MESADAS PENSIONALES EN EL SGP, EN EL RPM Y EN EL RAI. ....</b>	<b>60</b>
<b>3.</b>	<b>INDICADORES DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN VEJEZ FRENTE A LA POBLACION Y LA ECONOMIA COLOMBIANA. ....</b>	<b>62</b>
<b>3.1.</b>	<b>LA POBLACION DE OCUPADOS EN COLOMBIA Y LOS COTIZANTES DEL SGP: RPM Y RAI. ....</b>	<b>62</b>
<b>3.2.</b>	<b>LA POBLACION MAYOR DE 55 AÑOS EN COLOMBIA Y LOS PENSIONADOS DEL SGP: RPM Y RAI. ....</b>	<b>63</b>
<b>3.3.</b>	<b>LAS COTIZACIONES AL SGP, EN EL RPM Y EN EL RAI EN RELACIÓN CON EL PIB DE COLOMBIA. ....</b>	<b>64</b>
<b>3.4.</b>	<b>LAS MESADAS PENSIONALES DEL SGP, DEL RPM Y DEL RAI Y EL PIB DE COLOMBIA. ....</b>	<b>66</b>
<b>4.</b>	<b>EVALUACION DE LOS PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL: UNIVERSALIDAD SOLIDARIDAD Y EFICIENCIA EN EL SGP. ....</b>	<b>67</b>
<b>4.1.</b>	<b>INDICADOR DE UNIVERSALIDAD Y NÚMERO DE COTIZANTES. ....</b>	<b>68</b>
<b>4.2.</b>	<b>INDICADOR DE SOLIDARIDAD Y NÚMERO DE PENSIONADOS. ....</b>	<b>69</b>
<b>4.3.</b>	<b>INDICADOR DE EFICIENCIA Y VALOR DE LAS COTIZACIONES. ....</b>	<b>70</b>
<b>4.4.</b>	<b>INDICADOR DE EFICIENCIA Y VALOR DE LAS MESADAS. ....</b>	<b>71</b>
	<b>CAPITULO 3 .....</b>	<b>73</b>
	<b>PANORAMA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN COLOMBIA. ....</b>	<b>73</b>
<b>1.</b>	<b>IMPACTO DEL ENVEJECIMIENTO DEMOGRÁFICO. ....</b>	<b>74</b>
<b>1.1.</b>	<b>UNA SENSIBLE DISMINUCIÓN DE LA TASA DE FECUNDIDAD. ....</b>	<b>74</b>

1.2.	UN NOTABLE AUMENTO DE LA LONGEVIDAD. ....	74
1.3.	CAMBIOS QUE TENDRÀ LA POBLACION MUNDIAL HACIA EL AÑO 2050. ....	75
2.	ENVEJECIMIENTO DEMOGRÀFICO EN COLOMBIA Y EFECTO SOBRE LOS SISTEMAS PENSIONALES. ....	77
2.1.	LAS PIRAMIDES DE POBLACION NACIONALES. ....	77
2.2.	EFECTOS SOBRE LOS SISTEMAS PENSIONALES. ....	81
3.	ALTERNATIVAS PARA ENFRENTAR EL ENVEJECIMIENTO DEMOGRÀFICO Y MITIGAR SUS EFECTO SOBRE LOS SISTEMAS PENSIONALES. ....	83
4.	ANÀLISIS DEL DEFICIT ACTUAL DEL SGP. ....	84
CAPITULO 4 .....		88
APLICACIÒN DE LA JURISPRUDENCIA Y DE LOS DESARROLLOS TÈCNICOS DE LA SALA DE CASACIÒN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA PROYECTAR UNA PENSIÒN DE VEJEZ. ....		88
1.	ORIGEN DE LA INDEXACIÒN PENSIONAL. ....	88
1.1.	EL ARTÍCULO 53 DE LA C.N. DE 1991. ....	89
1.2.	SOLUCIONES TÈCNICAS PARA LA INDEXACIÒN DE LA PRIMERA MESADA CUANDO NO EXISTE IBL. ....	90
1.3.	LA INDEXACIÒN Y EL IBL: Ingreso Base de Liquidaciòn. ....	91
2.	FÒRMULAS MATEMATICAS VIGENTES. ....	93
2.1.	FÒRMULA PARA INDEXAR LA PRIMERA MESADA. ....	94
2.2.	IBL SEGÙN EL ARTICULO 36 DE LA LEY 100 DE 1993: EL TIEMPO QUE LE HICIERE FALTA PARA ELLO. ....	98
2.3.	IBL SEGÙN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 100 DE 1993: LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS COTIZADOS. ....	101
3.	LOS CÀLCULOS ACTUARIALES EN EL SGP. ....	102
3.1.	ASPECTOS COMUNES: BONOS Y TITULOS PENSIONALES. ....	103
3.2.	ASPECTOS PARTICULARES: BONOS Y TITULOS PENSIONALES. ....	104
4.	ELEMENTOS TÈCNICOS DE LAS PENSIONES DE VEJEZ EN EL RAI. ....	104

<b>5. CASOS PRÀCTICOS.....</b>	<b>106</b>
<b>5.1. CÀLCULO DE UNA PENSIÒN EN RPM.....</b>	<b>106</b>
<b>5.2. CÀLCULO DE UNA PENSIÒN EN EL RAI.....</b>	<b>110</b>
<b>CONCLUSIONES GENERALES .....</b>	<b>114</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>116</b>

## INTRODUCCIÓN.

Nos permitimos presentar los resultados finales de esta investigación titulada **DESARROLLOS JURIDICOS Y ASPECTOS TÉCNICOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ EN COLOMBIA.**

El objetivo principal del proyecto es fomentar el conocimiento jurídico, técnico, económico, demográfico y social sobre el Sistema General de Pensiones: **Régimen de Prestación Definida RPM y el Régimen de Ahorro Individual RAI**, así como los avances jurídicos y técnicos logrados por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en pensiones de vejez.

Un logro muy importante fue desarrollar esta investigación bajo un enfoque metodológico de corte socio–jurídico, en el cual el derecho se estudia en el contexto de la vida de la sociedad y las personas y en sus relaciones materiales. Las investigaciones con enfoque socio jurídico<sup>1</sup> *“...están orientadas a estudiar la condicionalidad social del derecho, a los efectos de éste en la sociedad y a su eficacia como norma reguladora de relaciones sociales...”*.

La investigación socio–jurídica como actividad académica no es un proceso aislado, por el contrario, debe estar muy ligada a todos los procesos de enseñanza – aprendizaje del Derecho. Por ello, inicialmente, los beneficiarios de estos resultados, serán los estudiantes y los docentes universitarios, ya que por su rol requieren conocimientos científicos, teóricos y técnicos, que esperamos encuentren en este trabajo, para servir de una mejor manera a la sociedad.

En segundo lugar, los ciudadanos colombianos que deseen indagar sobre su situación pensional, tendrán en esta investigación una fuente de información que los oriente e instruya sobre tan importante temática. Hoy en el Siglo XXI, en un mundo globalizado, más que nunca es necesario conocer oportunamente la forma de acceder a una pensión, como mecanismo de protección en la vejez, en condiciones dignas, considerando que se trata de un derecho constitucional.

Los aspectos técnicos de la investigación se llevaron a cabo usando instrumentos estadísticos para recolectar, procesar y analizar la información, con el fin de desarrollar análisis cualitativos y cuantitativos, que posibilitaron generar indicadores para realizar un diagnóstico riguroso del Sistema General de Pensiones- SGP.

---

<sup>1</sup>Revista *Diálogos de Saberes. Tendencias y enfoques de la investigación en derecho.* Universidad Libre de Colombia. No. 36 de junio de 2012. ISSN: 01240021.

La investigación está compuesta por cuatro (4) capítulos, a saber:

En el primer capítulo titulado ***Estructura jurídica del Sistema General de Pensiones en Vejez: El Régimen De Prima Media (RPM) y el Régimen de Ahorro Individual (RAI)***, se realizó una descripción de los orígenes de la seguridad social en Europa, en América Latina y en Colombia. Se presentan los principales regímenes pensionales legales que han existido en Colombia y el nacimiento del ISS y de CAJANAL. Se resumen una serie de sucesos a nivel mundial y a nivel de América Latina, que provocaron cambios en la economía, en la política y que incluyeron la concepción, diseño y organización del Estado, con una nueva constitución, así como la seguridad social, todo ello en los últimos veinticinco años del Siglo XX y que explican la organización actual del Sistema General de Pensiones.

Con base en estos elementos de orden histórico se plantearon las características del ***Régimen de Prima Media y el Régimen de Ahorro Individual*** y las diferencias existentes, en materia de pensión de vejez, reglamentadas con la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003 y el Acto Legislativo 001 de 2005.

En el segundo capítulo titulado ***Problemática jurídica, demográfica y económica del Sistema General de Pensiones en Vejez: Efectos sobre la población colombiana y ajustes requeridos, se abordó de la siguiente manera:*** la problemática jurídica, se determinó a partir del análisis de la exposición de motivos de las siguientes reformas: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Acto Legislativo 001 de 2005, y su comparación frente a los logros actuales obtenidos por el Sistema General de Pensiones SGP.

Los datos demográficos y económicos, se midieron a partir de la recolección y transformación de estadísticas del Sistema General de Pensiones, en el Régimen de Prima Media (***RPM***) y en el Régimen de Ahorro Individual (***RAI***), relativas a número de cotizantes, número pensionados, valor de las cotizaciones y valor de las mesadas, que permitan mostrar la evolución real del ***SGP***.

Los efectos sobre la población colombiana, se cuantificaron con base en indicadores del ***SGP***, que se construyeron para medir la ***universalidad, solidaridad y eficiencia***, para determinar los avances o retrocesos de las normas que sostienen jurídicamente el Sistema General de Pensiones. En la parte demográfica se planteó el fenómeno del ***Envejecimiento Demográfico*** y el impacto que traerá sobre los sistemas pensionales.

El tercer capítulo titulado ***Panorama del Sistema General de Pensiones en Colombia, se analizó la demografía nacional y mundial, el impacto sobre los sistemas pensionales nuestros, es decir Régimen de Prima Media (RPM) y Régimen de***

Ahorro Individual (**RAI**), así como las alternativas actuales, públicas y privadas, para mitigar estos efectos nocivos de la demografía y del diseño del **SGP** colombiano.

Respecto del cuarto capítulo titulado **Aplicación de la jurisprudencia y de los desarrollos técnicos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para proyectar una pensión de vejez**, es oportuno resaltar que la jurisprudencia ordinaria laboral ha señalado un importante derrotero en aspectos técnicos, principalmente relacionados con el Régimen de Prima Media (**RPM**). No hay desarrollos técnicos significativos en cuanto al Régimen de Ahorro Individual (**RAI**). La razón de ello es que aún a los Tribunales Superiores o las altas cortes, no llegan los litigios sobre rentas vitalicias, retiros programados, devolución de saldos, bonos pensionales, tasa de rentabilidad, saldos de las cuentas de ahorro individual, y otros aspectos de las pensiones de vejez que son esenciales en el **RAI**. Sin embargo, para subsanar esta situación, se incluyó en ese capítulo un aparte teórico sobre **Elementos técnicos para la pensión de vejez en el RAI**.

Para este ejercicio de carácter teórico- práctico, nos centramos en desarrollar tres aspectos donde la jurisprudencia ha hecho desarrollos y avances: origen de la indexación pensional, las fórmulas matemáticas vigentes y los cálculos actuariales en el **SGP**. A partir de estas precisiones, presentaremos casos prácticos para enseñar el uso de las fórmulas para calcular pensiones de vejez, tanto en el **RPM**, así como en el **RAI**.

Se pretende con este desarrollo facilitar al lector el conocimiento teórico- práctico de los elementos técnicos de los dos regímenes pensionales, **RPM** y **RAI**; también se pretende que una persona común y corriente, con estas indicaciones, pueda tomar una decisión sobre cómo y dónde va a construir una pensión, conforme a sus características de género, edad, probable carrera salarial, en las dos alternativas que existen para lograr una pensión de vejez en Colombia. La finalidad de este ejercicio es que la persona pueda construir este aspecto de su vida, pero de ser posible, en forma oportuna, anticipada y programada, para que tenga una efectiva protección en su vejez, de acuerdo con la estructura jurídica del **SGP** y de las características técnicas del mismo.

A pesar del arduo trabajo que significó esta investigación, consideramos, con mucha sencillez, pero también con mucha seguridad, que todo lo esperado se logró. Quedan nuevos interrogantes y nuevas áreas en las cuales trabajar, pero ello deberá ser objeto de nuevas investigaciones.

## **CAPITULO 1**

### **ESTRUCTURA JURÌDICA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN VEJEZ: EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA (RPM) Y EL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL (RAI).**

## 1. ORIGENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Los inicios de la seguridad social se ubican en Europa a finales del Siglo XIX, siglo cuyos últimos años vieron florecer dos países que lograron el mayor desarrollo, nos referimos a Inglaterra y a Alemania, pioneros del modelo capitalista de producción, que inicialmente tuvo la fase de capitalismo industrial.

Con el desarrollo del capitalismo industrial viene el natural crecimiento de la mano de obra asalariada y la consecuente necesidad de brindarle protección; el caso más conocido se desarrolla en Alemania donde se da el surgimiento del capitalismo industrial durante el periodo político del famoso canciller Otto Bismarck (1883–1889). Se crea allí el sistema oficial de seguridad social<sup>2</sup>, que incluyó inicialmente un seguro médico, seguro de accidentes y el seguro de pensiones, luego en el Siglo XX se agregó el seguro de desempleo (1927) y el seguro de pobreza (1965).

Al finalizar la Primera Guerra Mundial (1914-1918) se produce una gran movilización de los trabajadores de la vieja Europa, que queda destruida por efectos de la guerra, hacia América Latina, principalmente a países como Argentina y Brasil. Esos trabajadores traerían al nuevo continente el concepto de seguridad social, que ya era conocido en Europa.

En el caso de Colombia hay algunos referentes sobre los orígenes de la seguridad social, que señalamos a continuación. En la época posterior a la independencia de nuestro país, los territorios que antes conformaron la Nueva Granada, se convirtieron en la Gran Colombia. La primera mención sobre Seguridad Social proviene del Libertador Simón Bolívar<sup>3</sup>, quien en el Congreso de Angostura (1819), habló sobre este tema, afirmando: *“El sistema de gobierno más perfecto es el que comporta mayor cantidad de bienestar, de seguridad social y de estabilidad política”*.

La historia colombiana nos enseña que el proyecto político de *El Libertador* se fue a pique debido a las luchas intestinas por el control del poder desde Caracas y desde Quito en contra de Santafé de Bogotá, y finalmente Venezuela, Ecuador y Colombia, se separaron y se convirtieron en repúblicas independientes y no se volvió a mencionar la Seguridad Social en Colombia durante el Siglo XIX.

---

<sup>2</sup>Federación Colombiana de Aseguradores FASECOLDA. *Diez años de la seguridad social en Colombia. Marzo de 2004*

<sup>3</sup>Simón Bolívar, *Discurso de angostura, 15 de febrero de 1819.*

## **2. LAS PENSIONES LEGALES EN COLOMBIA.**

Para tener un acercamiento al origen y desarrollo de las pensiones en Colombia, de manera descriptiva mencionaremos los principales regímenes de orden legal que fueron apareciendo a lo largo del Siglo XX.

En **1925** se crea la Caja de Sueldos de Retiro Fuerzas Militares<sup>4</sup>, aunque aproximadamente en 1923, el Gobierno Nacional había otorgado las primeras pensiones para personal de las fuerzas militares<sup>5</sup>. La Caja otorga algunas prestaciones para soldados y sus familias, cuando termina el Conflicto con el Perú (1932-1933).

### **2.1. PENSION GRACIA PARA MAESTROS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA.**

Se crean<sup>6</sup> durante la hegemonía Conservadora (1900-1930) y posteriormente en la República Liberal (1930-1945), con el Gobierno de Olaya Herrera. La descripción de esta pensión se presenta en el siguiente cuadro:

---

<sup>4</sup>Ley 75 de 1925

<sup>5</sup>Arenas, Gerardo. *El derecho colombiano de la seguridad social. Estas pensiones se originaron en los montepíos militares, instituciones que datan de la colonial española, eran cajas de socorro financiadas con contribuciones de sus miembros, para dar ayudas económicas a familiares de los mismos. Después de la independencia estuvieron vigentes hasta 1.827; se restablecieron en 1.843 y finalmente se suprimieron entre 1.913 y 1.917.*

<sup>6</sup>Ley 114 de diciembre 4 de 1.913 que crea pensiones de jubilación a favor de Maestros de Escuela y Ley 37 de noviembre 21 de 1937 "Por la cual se decreta el pago de una pensión a un servidor público y sobre jubilación de algunos empleados públicos.

<b>PENSION GRACIA</b>	
<b>ASPECTOS</b>	<b>DEFINICIÓN</b>
<i>Fundamento jurídico</i>	<i>Ley 114 de 1913: para maestros de escuela Primaria y Ley 37 de 1933: para maestros de enseñanza secundaria.</i>
<i>Clase prestación</i>	<i>Pensión de vejez</i>
<i>Población laboral cubierta</i>	<i>Docentes del Estado</i>
<i>Tiempo de servicio exigido</i>	<i>20 años de servicio</i>
<i>Edad para pensión</i>	<i>50 años de edad (hombres y mujeres)</i>
<i>Compatibilidad /compartibilidad</i>	<i>Incompatible (en ese momento) con otra asignación pública</i>
<i>Base salarial</i>	<i>Sueldo mensual Último año de servicio</i>
<i>Porcentaje o Tasa de reemplazo</i>	<i>100%</i>

Por estos años, a pesar del incipiente desarrollo industrial del país, algunas empresas del sector privado, firman convenciones colectivas con sus trabajadores, incluyendo conquistas sobre pensiones. El problema es que estos acuerdos carecían de solidez financiera propia, ya que dependían de la misma estabilidad económica de las empresas. Es decir su vida jurídica de estas prestaciones no tenía autonomía.

## **2.2. PENSIÓN DE JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y OBREROS NACIONALES**

En el gobierno de Mariano Ospina Pérez, se promulga la Ley 6 de 1945 que crea la Caja Nacional de Previsión Social - **CAJANAL** – que vendría a proveer salud y pensiones a los servidores públicos, básicamente del nivel nacional; también por la época empiezan a crearse cajas territoriales en los departamentos y municipios del país, sin ningún control y con total falta de planeación.

La Ley 6 de 1945 otorga **pensión de jubilación para empleados y obreros nacionales**<sup>7</sup>, la descripción de esta pensión se presenta en el siguiente cuadro:

<sup>7</sup>Ley 6 de 19 de febrero de 1945. Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial del trabajo.

<b>PENSIÓN DE JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS Y OBREROS NACIONALES</b>	
<b>ASPECTOS</b>	<b>DEFINICIÓN</b>
<i>Fundamento jurídico</i>	<i>Ley 6 de 1945 Art. 17</i>
<i>Clase prestación</i>	<i>Pension de vejez</i>
<i>Población laboral cubierta</i>	<i>Empleados y obreros nacionales</i>
<i>Tiempo de servicio exigido</i>	<i>20 años de servicio</i>
<i>Edad para pensión</i>	<i>50 años de edad (hombres y mujeres)</i>
<i>Compatibilidad /compartibilidad</i>	<i>Incompatible (en ese momento) con otra asignación pública</i>
<i>Base salarial</i>	<i>promedio de sueldos o jornales devengados en cada mes</i>
<i>Porcentaje o Tasa de reemplazo</i>	<i>dos terceras partes (66,66%)</i>

### **2.3. PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION.**

En 1950 el Gobierno Nacional expide el Decreto 2663, que corresponde al Código Sustantivo de Trabajo, el cual en el artículo 260 estableció la **pensión de jubilación**<sup>8</sup>. La descripción de esta pensión se presenta en el siguiente cuadro:

---

<sup>8</sup>Artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo. Publicado en el Diario Oficial No 27.622, del 7 de junio de 1951.

<b>PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION</b>	
<b>ASPECTOS</b>	<b>DEFINICIÓN</b>
<i>Fundamento jurídico</i>	<i>Artículo 260 Código Sustantivo del Trabajo</i>
<i>Clase prestación</i>	<i>Pension de vejez</i>
<i>Población laboral cubierta</i>	<i>Trabajadores</i>
<i>Tiempo de servicio exigido</i>	<i>20 años de servicio</i>
<i>Edad para pensión</i>	<i>50 años de edad (hombres y mujeres)</i>
<i>Compatibilidad /compartibilidad</i>	<i>Incompatible (en ese momento) con otra asignación pública</i>
<i>Base salarial</i>	<i>promedio mes de salarios devengados en el último año de servicio.</i>
<i>Porcentaje o Tasa de reemplazo</i>	<i>Equivalente al (75%)</i>
<i>Jurisprudencia</i>	<i>- VER SENT C- 862 -2006 SENT. C- 862 -2006 Resuelve: Declarar EXEQUIBLES la expresión "salarios devengados en el último año de servicios", contenida en el numeral 1) del artículo 260 del C. S. T. y el numeral 2) de la misma disposición, en el entendido que el salario base para la liquidación de la primera mesada pensional de que trata este precepto, deberá ser actualizado con base en la variación del Índice de Precios al Consumidos, IPC, certificado por el DANE...</i>

## 2.4. PENSIÓN SANCIÓN.

En el año de 1961 se expide la Ley 171 (Artículo 8) estableció la **pensión sanción**<sup>9</sup>.

Las características de estas pensiones se presentan en el siguiente cuadro:

<sup>9</sup>Ley 171 de 1961 (14 de diciembre). Diario Oficial No. 30.709 del 31 de enero de 1962.

<b>PENSIÓN SANCIÓN</b>	
<b>ASPECTOS</b>	<b>DEFINICIÓN</b>
<i>Fundamento jurídico</i>	<i>Ley 171 de 1961 Art. 8</i>
<i>Clase prestación</i>	<i>Pension de vejez</i>
<i>Población laboral cubierta</i>	<i>Trabajadores en general</i>
<i>Requisitos, Tiempo de servicio exigido</i>	<i>después de haber laborado para la misma o para sus sucursales o subsidiarias durante más de diez (10) años y menos de quince (15) años, continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la vigencia de la presente ley, tendrá derecho a que la empresa lo pensione desde la fecha de su despido, si para entonces tiene cumplidos sesenta (60) años de edad, o desde la fecha en que cumpla esa edad con posterioridad al despido.</i> <i>Si el retiro se produjere por despido sin justa causa después de quince (15) años de dichos servicios, la pensión principiará a pagarse cuando el trabajador despedido cumpla los cincuenta (50) años de edad o desde la fecha del despido, si ya los hubiere cumplido. Si después del mismo tiempo el trabajador se retira voluntariamente, tendrá derecho a la pensión pero sólo cuando cumpla sesenta (60) años de edad</i>
<i>Edad para pensión</i>	<i>50 o 60 años según corresponda.</i>
<i>Compatibilidad /compartibilidad</i>	<i>Incompatible (en ese momento) con otra asignación pública</i>
<i>Base salarial</i>	<i>promedio mes de salarios devengados en el último año de servicio.</i>
<i>Porcentaje o Tasa de reemplazo</i>	<i>La cuantía de la pensión será directamente proporcional al tiempo de servicios</i>
<i>Jurisprudencia</i>	<i>Ver sent.- C- 891 A - 2006</i> <i>Decretar la EXEQUIBILIDAD de la expresión "y se liquidará con base en el promedio de los salarios devengados en el último año de servicios", contenida en el artículo 8º de la Ley 171 de 1961, en cuanto éste siga produciendo efectos, y bajo el entendimiento de que el salario base para la liquidación de la primera mesada pensional de que trata este precepto, deberá ser actualizado con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, IPC certificado por el DANE...</i>

## 2.5. PENSIÓN DE JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES.

En el año 1966 asume la presidencia de la República Carlos Lleras Restrepo en un contexto político muy particular, pues contaba con apoyo de liberales y conservadores y una parte importante del Congreso, pero también una gran oposición de parte del partido conservador y un sector del propio liberalismo dirigido por Alfonso López (MRL). El proyecto de Lleras era "...fortalecer el ejecutivo, para darle mayor control de la inversión pública y hacer más eficiente su actuación. Esto debilitaba en muchos aspectos el papel del Congreso, cuyo tamaño quería además reducir. Para la aprobación en primer debate, en 1967, el presidente renunció en forma espectacular, y luego tuvo que conceder a los congresistas un alza de dietas para que votaran favorablemente. La aprobación definitiva se hizo luego de que el gobierno estableciera los auxilios parlamentarios, y aceptara que varias de sus ideas no se realizaran<sup>10</sup>...

<sup>10</sup>Biblioteca virtual Luis Ángel Arango. Banco de la República. Las Reformas liberales de 1936 y 1968. Melo G. Jorge Orlando.

Producto de esas reformas se expide el **Decreto 3135 de 1968** y en el año siguiente se expide el **Decreto Reglamentario 1848**, referente a prestaciones y pensiones de empleados y trabajadores estatales. Las características de estas pensiones se presentan en el siguiente cuadro:

<i>Pensión de Jubilación</i>	
<i>ASPECTOS</i>	<i>DEFINICIÓN</i>
<i>Fundamento jurídico</i>	<i>Decreto 3135 de 1968 - Decreto 1848 de 1969</i>
<i>Clase prestación</i>	<i>Pension de vejez - Pension de invalidez - Seguro por muerte</i>
<i>Población laboral cubierta</i>	<i>Empleados públicos y trabajadores Oficiales</i>
<i>Tiempo de servicio exigido</i>	<i>veinte (20) años continuos o discontinuos</i>
<i>Edad para pensión</i>	<i>55 años si es varón, o 50 si es mujer</i>
<i>Compatibilidad /compartibilidad</i>	<i>Incompatible (en ese momento) con otra asignación pública</i>
<i>Base salarial</i>	<i>promedio mes de salarios devengados en el último año de servicio.</i>
<i>Porcentaje o Tasa de reemplazo</i>	<i>Equivalente al (75%)</i>

## **2.6. PENSIÓN DE JUBILACIÓN PARA EMPLEADOS OFICIALES.**

Durante el gobierno de Belisario Betancur se expide la Ley 33 de 1985, que otorga la **pensión de jubilación para empleados oficiales**. Esta se caracteriza por que los tiempos exigidos de cotización deben ser exclusivamente tiempos públicos. Las características de estas pensiones se presentan en el siguiente cuadro:

<b>PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION</b>	
<b>ASPECTOS</b>	<b>DEFINICIÓN</b>
<i>Fundamento jurídico</i>	<i>Ley 33 de 1985</i>
<i>Clase prestación</i>	<i>Pensión de Jubilación. A cargo de la Caja de previsión respectiva.</i>
<i>Población laboral cubierta</i>	<i>Empleados Oficiales</i>
<i>Tiempo de servicio exigido</i>	<i>Veinte (20) años continuos o discontinuos, Solo tiempos servidos en el sector publico</i>
<i>Edad para pensión</i>	<i>Cincuenta y cinco años (55)</i>
<i>Compatibilidad /compartibilidad</i>	<i>Incompatible (en ese momento) con otra asignación pública</i>
<i>Base salarial</i>	<i>Solo tiempos servidos en el sector publico</i>
<i>Porcentaje o Tasa de reemplazo</i>	<i>Equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio</i>

## 2.7. PENSIÓN POR APORTES.

En el gobierno de Virgilio Barco se establece la **pensión por aportes**. La característica esencial de esta prestación es que permitió sumar tiempos cotizados o laborados en diferentes regímenes, a saber: semanas cotizadas en el **ICSS** (posteriormente **ISS**), con los años acreditados como servidor público. Además, incremento la edad de hombres a sesenta años. Las características de estas pensiones se presentan en el siguiente cuadro:

<b>PENSIÓN POR APORTES</b>	
<b>ASPECTOS</b>	<b>DEFINICIÓN</b>
<i>Fundamento jurídico</i>	<i>Ley 71 de 1988</i>
<i>Clase prestación</i>	<i>Pensión mensual vitalicia de jubilación</i>
<i>Población laboral cubierta</i>	<i>los empleados oficiales y trabajadores</i>
<i>Tiempo de servicio exigido</i>	<i>veinte (20) años continuos o discontinuos</i>
<i>Edad para pensión</i>	<i>cincuenta y cinco años (55) si es mujer, sesenta (60) si es hombre</i>
<i>Prerrogativa especial</i>	<i>Permite sumar tiempos servidos en el sector publico y tiempos cotizados en el ISS</i>
<i>Base salarial</i>	<i>promedio mes de salarios devengados en el último año de servicio.</i>
<i>Porcentaje o Tasa de reemplazo</i>	<i>(75%) del salario promedio</i>

### 3. EL REGIMEN PENSIONAL DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE – IVM.

Con la Ley 90 de 1946 había sido creado el Instituto Colombiano de Seguros Sociales (**ICSS**) para proveer servicios de salud, pensiones y riesgos laborales, a los trabajadores del sector privado.

Inicialmente entró a funcionar el seguro de salud que se llamó **EGM** (enfermedad general y maternidad), posteriormente en 1964, se incorpora el seguro de **ATEP**<sup>11</sup> (Accidentes de trabajo y enfermedad profesional), para cubrir los riesgos laborales.

Finalmente en 1966<sup>12</sup> se organiza y empieza a funcionar en 1967 el seguro pensional llamado **I.V.M** (Invalidez, vejez y muerte) que duró vigente hasta el advenimiento de la Ley 100 de 1993.

El diseño de **IVM**<sup>13</sup> estableció que la cotización la harían el trabajador, el empleador y estado, de la siguiente forma: 50% a cargo del empleador, 25% a cargo del trabajador y 25% a cargo del Gobierno Nacional. La cotización se escalonaría progresivamente, debería ser del 6% ajustada en 3% cada cinco años, hasta llegar al 22% cuando el sistema tuviera 25 años de vigencia, es decir en 1991. Por supuesto esto no se cumplió, con el Decreto 1935 de 1973, la cotización pasó a estar a cargo sólo de trabajadores y patronos en los porcentajes iniciales y la cotización solo se ajustó hasta 1985, con la expedición del Decreto 2879, que la elevó al 6,5%.

Las características fundamentales de **IVM** se presentan en el siguiente cuadro:

---

<sup>11</sup>Acuerdo 155 de 1.963 del Consejo Directivo del ICSS – ATEP- Posteriormente fue recogido en el Decreto 3170 de 1964.

<sup>12</sup>Decreto 3041 de 1966. Por el cual se aprueba el reglamento general del seguro social obligatorio de invalidez, vejez y muerte.

<sup>13</sup>Departamento Nacional de Planeación. Santamaría, Mauricio y Piraquive, Gabriel. Evolución y alternativas del sistema pensional en Colombia (2013).

<i>Pensiones de I. V. M. Invalidez, Vejez y Muerte</i>	
<i>ASPECTOS</i>	<i>DEFINICIÓN</i>
<i>NORMA</i>	<i>Decreto 758 de 1990 Acuerdo 049 de 1990</i>
	<i>Acuerdo 029 de 1985 – Decreto 2879 de 1985</i>
	<i>Acuerdo 016 de 1983 – Decreto 1900 de 1983</i>
	<i>Acuerdo 224 de 1966 – Decreto 3041 de 1966</i>
<i>TIPO DE PRESTACION</i>	<i>Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte</i>
<i>POBLACION PROTEGIDA</i>	<i>Trabajadores particulares y algunos oficiales</i>
<i>TIEMPO DE SERVICIO REQUERIDO</i>	<i>Se mide en numero de semanas: 500 en los últimos 20 años anteriores a la edad o 1000 en cualquier tiempo.</i>
<i>EDAD</i>	<i>Para vejez, cinco años (55) si es mujer, sesenta (60) si es hombre.</i>
<i>SALARIO BASE</i>	<i>Salario mensual de base- SMB- Corresponde al promedio de las últimas 100 semanas, es decir 700 días.</i>
<i>Porcentaje o Tasa de reemplazo</i>	<i>Para todos los riesgos arranca en 45%, para invalidez y sobrevivencia sube hasta 75%; para el riesgo de vejez sube hasta 90%</i>
<i>CARACTERISTICAS</i>	<i>No se indexan o actualizan los salarios.</i>

El régimen de IVM logró construir un sistema de pensiones, con historias laborales consistentes, con bases de datos sobre afiliados y pensionados y facilito a los empleadores descansar de la carga pensional. En 1993 **IVM** brindaba protección pensional a más de 250.000 personas. En sus reservas pensionales contaba con más de 600.000 millones de pesos.

#### **4. LA ECONOMÍA Y LA POLÍTICA MUNDIAL EN LOS AÑOS NOVENTA.**

El mundo vivió en el último cuarto del Siglo XX una serie de cambios en casi todos los continentes, así como en diferentes campos de la humanidad: hubo grandes descubrimientos científicos y avances en medicina, en la industria aeroespacial, en la economía, en la educación y en la organización social. Pero fueron especialmente llamativos los nuevos sucesos en materia política, acaecidos en todas partes del hemisferio, en estos veinticinco años.

Algunos de estos cambios fueron los siguientes:

- **Caída del Muro de Berlín (1989):** el muro era una construcción que dividía a Berlín en Oriental y Occidental. Fue levantado (1961) unos años después de la finalización de la Segunda Guerra Mundial, para repartirse físicamente el control de Alemania, por parte de EE. UU. y de la URSS, vencedores en esa contienda bélica. Permitió la creación de la República Democrática Alemana (RDA), bajo control de la URSS (Pacto de Varsovia) y la República Federal Alemana (RFA), bajo la influencia de Occidente y EE. UU. (OTAN). El muro cae en noviembre de 1989, luego de muchos años de infamia y dio paso a la Unificación de Alemania, bajo la tutela de la RFA, con un modelo económico capitalista. Alemania se convertía así en nuevo aliado de EE.UU.
- **Unificación de Alemania:** Todos los sucesos políticos (1989-1990) concluyeron con la caída del Muro de Berlín y permitieron la finalización del modelo socialista de producción de la vieja RDA, la reunificación de Alemania en un solo Estado, bajo el modelo capitalista de producción. El **Tratado sobre el acuerdo final con respecto a Alemania**<sup>14</sup>, fue firmado en 1990 y permitió la reunificación de Alemania.
- **Desintegración de la URSS:** la URSS (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) fue el estado socialista más grande que existió, se consolidó con la Revolución Bolchevique (1917) pero llegó su fin (1991) con la separación, inicial, de trece repúblicas (Rusia, Ucrania, Bielorrusia, otras) y que terminó finalmente con la independencia total de las cincuenta y dos naciones que la integraron. La URSS fue estandarte del modelo de producción socialista, eterno rival del modelo capitalista de occidente, pero sucumbió por la multiplicidad de problemas económicos y sociales, al interior de dicha unión. Todos los países, luego de la desintegración, adoptaron el modelo capitalista de producción y la libertad de mercado.
- **Fin de la Cortina de Hierro:** la Cortina de Hierro se llamó al grupo de países de Europa Oriental (Checoslovaquia, Hungría Rumania, Polonia, Bulgaria, Yugoslavia y Albania) que adoptaron un modelo político denominado Comunista (seguidores de la doctrina política pura de Carlos Marx y Federico Engels); luego de la Caída del Muro de Berlín (1989), este bloque político llega a su fin

---

<sup>14</sup> Tratado sobre el acuerdo final con respecto a Alemania. También llamado Tratado Dos más Cuatro, fue firmado en 1990 entre la RFA, la RDA y las cuatro potencias que controlaban las zonas de ocupación aliada en Alemania tras el fin de la Segunda Guerra Mundial en Europa: Francia, el Reino Unido, los Estados Unidos y la Unión Soviética.

(1992) y todos abandonan la ideología comunista y adoptan el modelo capitalista.

- **Sucesos de la plaza Tiananmen en China:** Desde 1980 se había iniciado en China una serie de reformas para una instalación gradual de una **economía de mercado**. Las protestas se iniciaron en 1989, la población pedía que se intensificaran las reformas para que mejorar su nivel de vida, pero el Gobierno decidió reprimirlas por medio del ejército y clausurar los medios de comunicación nacionales e internacionales. No hay cifras exactas sobre la magnitud de la masacre. En los días posteriores a la represión el Gobierno intento revertir las reformas que estaban en marcha desde 1980, pero la resistencia de las provincias lo impidió. Desde 1990 China logró un gran desarrollo económico y el esquema de mercado se consolidó, aunque gran parte de los controles administrativos y políticos siguen en manos del Estado.
- **Aparición de los denominados tigres asiáticos:** Se consolida la presencia económica de países como Hong Kong, Singapur, Corea, Taiwán, Tailandia, Filipinas, naciones especialistas en comercio capitalista, que entre los años 1945 – 1960, crecieron amparados en la llamada **Guerra Fría**<sup>15</sup>, aprovechando la existencia en esos países de una gran cantidad de mano de obra barata y una legislación interna que favorecía ampliamente el comercio internacional.
- **En América Latina finalizan largos periodos de dictaduras militares:** Alfredo Stroessner, Paraguay 1934-1989, Rafael Videla, Argentina 1976–1981, Augusto Pinochet, Chile, 1973-1990, dando apertura nuevos esquemas políticos democráticos y económicos, con el modelo capitalista de mercado.

#### 4.1. EL AUGE DE LOS EE. UU.

Muchos de estos cambios permitieron la aparición de una nueva Geopolítica<sup>16</sup>, liderada ahora por **Estados Unidos de Norteamérica**, que con la desaparición de

---

<sup>15</sup>Se llama **GUERRA FRÍA** el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial en el cual estuvo latente siempre la posibilidad de una confrontación nuclear entre EE.UU. y la URSS.

<sup>16</sup>Diccionario Real Academia Española. Geopolítica: Estudio de los condicionamientos geográficos de la política. Lo relacionado con el punto de vista geográfico y político de una región.

su eterno rival político, la **URSS** (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), se consolidaría como líder militar y político a nivel mundial.

## 4.2. LA GLOBALIZACIÓN MUNDIAL.

Como consecuencia de todos estos sucesos ahora el mundo seguiría el derrotero señalado por los **EE. UU.**, quien lideraría la llamada **Globalización Mundial**<sup>17</sup>; esta nueva organización mundial de la Economía afectaría, de manera frontal, la concepción del mercado laboral y por tanto exigiría una nueva organización jurídica y técnica para la Seguridad Social<sup>18</sup>, que por supuesto afectaría a América Latina y a Colombia.

## 5. COLOMBIA EN LOS AÑOS NOVENTA: CONFLICTO SOCIAL, CAMBIO DE MODELO ECONÓMICO Y SUS EFECTOS SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL.

### 5.1. CONFLICTO SOCIAL.

En ese mismo periodo, es decir los últimos veinticinco años del Siglo XX, en Colombia suceden dos fenómenos, se agudiza el **conflicto armado** y toma auge el **narcotráfico**, de una manera insospechada. Aunque los conflictos han sido constantes en Colombia<sup>19</sup> (Guerra de los Mil días 1899-1902, Violencia Política

---

<sup>17</sup>Cárdenas S., Mauricio. *Introducción a la economía colombiana*. 2007. Editorial Alfa omega. "... En teoría la globalización convierte al mundo en un único mercado donde capital, trabajo, tecnología, mercancías e información se mueven libremente de un país a otro..." Página 121.

<sup>18</sup>La seguridad social obedece a una política pública diseñada para brindar protección a la población de un país. En principio, busca asegurar ingresos monetarios a la población en la vejez, para que puedan atender sus necesidades básicas. También procura cubrir probables estados de invalidez o muerte de la población económicamente activa, para brindar protección a sus familias. Simultáneamente tiene programas de salud para toda la población, es decir a los trabajadores y sus familias.

<sup>19</sup>Cárdenas S., Mauricio. *Introducción a la economía colombiana*. 2007. Editorial Alfa omega.

1946-1958), el actual conflicto armado interno data de los años sesenta, con el nacimiento de movimientos guerrilleros como la **FARC, el ELN y el EPL**.

Paralelamente, en los años ochenta surgen los carteles del narcotráfico, inicialmente en Medellín, luego en la ciudad de Cali y luego se generaliza su influencia en gran parte del país.

Con su poder de corrupción estas organizaciones criminales alcanzan casi el control de las más altas esferas del Estado, derivando en una desinstitucionalización muy grave del **poder público**; se crean los grupos de fuerzas paramilitares, a raíz de la lucha entre los grupos guerrilleros y los carteles del narcotráfico por el control de zonas de producción y comercialización de drogas ilícitas. Suceden lamentables masacres en diferentes partes del país, que enlutaron a Colombia, así como el asesinato de jueces, magistrados, varios dirigentes políticos y candidatos presidenciales, como **Jaime Pardo Leal, Carlos Pizarro, Bernardo Jaramillo y Luis Carlos Galán Sarmiento**, principalmente entre 1987 y 1990.

## **5.2. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE 1990.**

En 1990, luego del asesinato de Luis Carlos Galán Sarmiento (18 de agosto de 1989) llega a la Presidencia Cesar Gaviria Trujillo (1990-1994).

Ante la situación tan delicada por el conflicto social descrito, el propio Gobierno lidera el proceso de convocar la **Asamblea Nacional Constituyente en 1990**, "...la cual, a pesar de sus limitaciones, fue bastante pluralista, para los estándares colombianos, pues no sólo incluyó guerrilleros desmovilizados sino también representantes de minorías étnicas y religiosas..."<sup>20</sup>.

## **5.3. APERTURA ECONÓMICA.**

El presidente Cesar Gaviria Trujillo (1990-1994), fue el impulsor de un nuevo modelo de desarrollo: la **Apertura Económica**<sup>21</sup>. Además de ello, esta década fue notoria por diversas reformas, tales como la reforma laboral de la **Ley 50 de 1990** (creación de los Fondos Privados de Cesantías), la reforma a las transferencias territoriales

---

<sup>20</sup>Uprimny, Rodrigo. *La constitución de la diversidad. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. 1994.*

<sup>21</sup>Departamento Nacional de Planeación. 1990. *Plan de Desarrollo, Cesar Gaviria 1990-1994.*

con la **Ley 60 de 1993**, reformas en el comercio exterior y al régimen tributario, reforma a la educación con la expedición de la **Ley 115 de 1994**.

## 6. LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1991.

Sin embargo la reforma más importante fue la **Constitución Política de 1991**, que en su artículo 48, estableció que “...*La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios<sup>22</sup> de **eficiencia, universalidad y solidaridad**, en los términos que establezca la Ley.*”

A partir de allí se posibilitó la expedición de la **Ley 100 de 1993** “...*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones...*”.

La redacción de la Constitución Política de 1991 trajo consigo el proceso de modernización del Estado, la descentralización territorial, cambios en el comercio exterior, en el campo tributario y la reforma a la seguridad social. En materia jurídica se puso en marcha la acción de tutela - mecanismo de protección de los derechos fundamentales - con el Decreto 2591 de 1991.

Con el advenimiento de la Constitución Política de 1991, se establece la **seguridad social<sup>23</sup>** como servicio público obligatorio, bajo la coordinación y control del Estado.

Al interior de la **Asamblea Nacional Constituyente**, que redactó la Constitución Nacional de 1991, hubo profundos debates y gran coincidencia sobre la necesidad prioritaria de modificar la seguridad social, pero no hubo consenso en la forma de hacer dichas modificaciones. Fue necesaria una conciliación entre diversas concepciones<sup>24</sup>. El producto de esos acuerdos se refleja en la forma en que quedaron establecidos los **principios de la seguridad social<sup>25</sup>** enumerados en el artículo 48: **eficiencia, universalidad y solidaridad**.

---

<sup>22</sup>Arenas M., Gerardo. *El derecho colombiano de la seguridad social*.2011.

<sup>23</sup> *La Seguridad Social -por definición- busca proteger a las personas de los riesgos y contingencias por medio del otorgamiento de prestaciones, en especial lo que concierne al sistema pensional, al sistema de salud y al sistema de riesgos profesionales.*

<sup>24</sup>FASECOLDA. 2004. *Diez años de la seguridad social en Colombia*.

<sup>25</sup>*Constitución Nacional de 1991, Artículo 48*

El artículo 48 de la Constitución Nacional dice:

*“...La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*

*Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.*

*El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.*

*La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.*

*No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.*

*La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante...”*

## **6.1. LOS PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

De una parte, el principio<sup>26</sup> de la **eficiencia** - que es un concepto claramente neoliberal - fue el aporte de los constituyentes que reclamaban para el individuo la posibilidad de escoger libremente el mejor sistema de seguridad social en el

---

<sup>26</sup>Arenas M., Gerardo. *El derecho colombiano de la seguridad social*.2011. Páginas 146 y 147. Allí se encuentran las siguientes definiciones:

**Eficiencia:** *Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente.*

**Universalidad:** *Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida.*

**Solidaridad:** *Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil. Es deber del Estado garantizar la solidaridad en el sistema de seguridad social mediante su participación, control y dirección del mismo. Los recursos provenientes del erario público en el sistema de seguridad se aplicarán siempre a los grupos de población más vulnerables.*

mercado. De otra parte, la **universalidad** y la **solidaridad**, dos enfoques propios del estado social derecho, fue la conquista de los sectores que propugnaban porque las instituciones públicas estuvieren al servicio de la sociedad.

## 6.2. LA INDEXACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL.

La **Constitución Política de 1991**<sup>27</sup> estableció también un concepto novedoso en el artículo 53. Dice así

*El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

*El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.*

*Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.*

*La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.*

Esta expresión “...El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales...” da origen a la famosa tesis de la **indexación**<sup>28</sup>o actualización de la primera mesada pensional, que ha sido

---

<sup>27</sup>Constitución Nacional de 1991, Artículo 53

<sup>28</sup>Indexar es un vocablo proveniente del inglés *Índex* y que significa aplicar índices. En Colombia el IPC (Índice de Precios al Consumidor) que se debe aplicar en el Sistema de Pensiones, de acuerdo con los artículos 21 y 36 de la Ley 100 de 1993, lo publica el **DANE**.

desarrollada ampliamente por la **Corte Constitucional**, así como por la Sala de Casación Laboral de la **Corte Suprema de Justicia**-, desde el año 2005 hasta hoy.

## 7. EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

En el contexto colombiano, el sistema pensional desde mediados del Siglo XX hasta los años noventa, tuvo cuatro sectores:

- Caja Nacional de Previsión Social **CAJANAL** (1950)<sup>29</sup>, que brindaban protección en salud y en pensiones a los servidores públicos del orden nacional
- Una serie de **cajas territoriales** (municipios y departamentos), que a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, en número de cajas superaba las mil (1.000).
- El Instituto Colombiano de Seguros Sociales **ICSS** (1967), que posteriormente en 1990 se transformó en el **ISS**<sup>30</sup> y que otorgaba protección salud y en pensiones a los trabajadores del sector privado.
- Un sector de **pensiones especiales**: fuerzas militares y policía nacional, magisterio, Ecopetrol, Congreso Nacional, varias universidades públicas (Nacional, Valle, Antioquia), otras.

Para el año de 1994, entra en vigencia la reforma pensional colombiana consagrada en la **Ley 100 de 1993** "...*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones...*", que crea un sistema pensional donde compiten el régimen de prestación definida y el régimen de ahorro individual, cuya consecuencia inicial fue que hizo necesario contabilizar la deuda implícita del

---

<sup>29</sup>Estas cajas nunca constituyeron reservas pensionales y en muchos casos los trabajadores ni siquiera aportan mensualmente; tampoco contaban con historias laborales. Durante muchos años el Estado efectuó transferencias presupuestales para el pago de pensiones.

<sup>30</sup>Decreto 3041 de 1966. En el año de 1962 el Gobierno contrató a Gonzalo Arroba (experto chileno) para que diseñara un régimen pensional de IVM.

antiguo sistema pensional<sup>31</sup>. Se estableció la libertad para que los trabajadores escogieran el régimen pensional deseado (prestación definida RPM, o ahorro individual RAI) y abrió paso obligatorio al reconocimiento de las deudas ocultas del sistema pensional anterior. Estas deudas se evidenciaron a corto plazo y deberán comenzar a ser pagadas a mediano plazo y son los **bonos pensionales** y la **garantía de pensión mínima**<sup>32</sup>.

## 7.1. EL REGIMEN PENSIONAL DE PRIMA MEDIA (RPM).

El régimen de prima media con prestación definida<sup>33</sup> es aquél mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de **vejez**, de **invalidez** o de **sobrevivientes**. En el caso de no lograr la obtención de alguna de las citadas pensiones, el sistema les otorgará una **indemnización sustitutiva**<sup>34</sup>.

---

<sup>31</sup>Superintendencia Bancaria De Colombia. "El Nuevo Sistema Colombiano De Pensiones - Efectos Macro Económicos" - Anuario Estadístico, 1995.

<sup>32</sup>Ley 100 de 1993, artículos 113 y 143: Los **bonos pensionales** constituyen aportes - a cargo de la Nación - destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones, su valor se expresa en pesos, son nominativos y endosables. La **garantía de pensión mínima** - que es el derecho a que el Gobierno Nacional, complete el capital que haga falta para obtener una pensión mínima – aplica para aquellos afiliados a un fondo privado de pensiones que alcancen los requisitos, pero les falte capital.

<sup>33</sup>Ley 100 de 1993, artículo 32.

<sup>34</sup>Ley 100 de 1993 en su artículo 37, reglamentado por el Decreto 1730 de 2001, señala que el valor de la Indemnización Sustitutiva (**I.S.**) es un cálculo financiero, que equivale al valor actualizado de los aportes efectuados por el afiliado durante todas las semanas en que efectuó cotizaciones. Es la suma de dinero que se le entrega al afiliado que no obtiene pensión, por tanto depende los salarios reportados en la historia laboral, del número de semanas y de la tasa de cotización. Por ello la fórmula de cálculo es: **I.S.** = Salario semanal X Tasa de cotización X número de semanas.

CONCEPTOS BASICOS DEL R.P.M.	
RIESGOS QUE CUBRE	= VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE.
MODELO de PENSIONES	= ACTUARIAL, RENTAS VITALICIAS DEFINIDAS
MODELO DE INDEMNIZACIÒN	= FINANCIERO, UNICO PAGO POR 1 SOLA VEZ.
SISTEMA FINANCIERO	= PRIMAS MEDIAS.
FONDO PENSIONAL	= FDO. COMUN PATRIM. AUT.
SISTEMA PRESTACIONAL	= PRESTACIONES DEFINIDAS
FORMA DE PAGO DE LA PENSION	= MESADA.
MECANISMO PARA ACUMULAR TIEMPOS	= SEMANAS COTIZADAS
MECANISMO PARA ACUMULAR SALARIOS	= I.B.C
MECANISMO PARA LIQUIDAR PRESTACIONES	= I.B.L.
MECANISMO PARA FIJAR MONTO DE LA PENSIÒN	= TASA DE REEMPLAZO
MECANISMO PARA ACTUALIZAR	= INDEXACIÒN, IPC Dane

### 7.1.1. Aspectos financieros del RPM.

En el régimen de prestación definida, las cotizaciones (aportes) y la pensión (prestación) dependen de las siguientes **variables financieras**:

- **IBC** o ingreso base de cotización. Es el salario (o el ingreso presunto en el caso de los trabajadores independientes) que sirve de base para la cotización mes a mes.
- **Tasa de cotización.** Es un porcentaje establecido por la ley que permite calcular el valor del aporte mes a mes.
- **Cotización.** Es el valor en pesos que se aporta al sistema.
- **Semanas cotizadas.** Es la forma de acumular tiempos en el sistema pensional. Una semana es el equivalente a siete (7) días calendario. El acumulado de semanas constituye la historia laboral.
- **IBL** o ingreso base de liquidación. Es el monto de dinero, dependiendo del histórico de salarios, que servirá de base para calcular el valor de la pensión.

- **Tasa de reemplazo** o porcentaje de pensión. Es un porcentaje que depende de las semanas cotizadas y del valor de la base salarial.
- **Mesada.** Es el valor mensual de la pensión.

### 7.1.2. Aspectos técnicos del RPM.

El régimen de prestación definida (RPM), opera con las siguientes **características técnicas**:

- Los aportes de los afiliados constituyen un **fondo común** de naturaleza pública.
- El fondo común obtiene rendimientos financieros, ya que sus recursos (provenientes de los aportes) son invertidos en **TES** (títulos de tesorería de la nación, expedidos por el Banco de la República). Los rendimientos financieros, se suman al valor del fondo común de naturaleza pública.
- Por medio del fondo común se garantiza el pago de las **mesadas** de quienes tengan la calidad de pensionados en cada vigencia.
- Por medio del fondo común se garantiza el pago de los respectivos **gastos de administración** de la administradora de pensiones.
- Por medio del fondo común se constituyen **reservas** para vejez. Invalidez y sobrevivencia, mediante la creación de patrimonios autónomos.
- **No hay aseguramiento ni reaseguramiento**, pues el fondo común se balancea actuarialmente, ya que recibe los aportes y los rendimientos financieros, pero también gira para pagar las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes.
- El Estado es **garante** del pago de los beneficios a que se hacen acreedores los afiliados.

### 7.2.1. LA PENSIÓN DE VEJEZ EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA (RPM).

El derecho a la pensión de vejez se estructura cuando el afiliado cumple ciertos requisitos de edad y semanas cotizadas, pero el afiliado puede seguir cotizando después de cumplidos estos requisitos, por espacio de cinco (5) mas, evento en el cual la pensión se liquida teniendo en cuenta hasta la última cotización o aporte pensional.

### **Requisitos para la pensión de vejez<sup>35</sup>:**

- En cuanto a la edad, hasta el 31 de diciembre de 2013, se exigía haber cumplido cincuenta y cinco (**55**) años de edad si es mujer o sesenta (**60**) años si es hombre. A partir del 1° de enero del año 2014 la edad exigida se fijó en cincuenta y siete (**57**) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (**62**) años para el hombre.
- En cuanto a las semanas cotizadas, hasta el 31 de diciembre de 2004, se pedía haber cotizado un mínimo de mil (**1000**) semanas en cualquier tiempo, continuas o discontinuas. A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementó en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementó en 25 cada año hasta llegar a **1.300** semanas en el año 2015.

Para cumplir las semanas exigidas, el régimen de prestación definida (**RPM**) permite:

- ✓ Sumar el número de semanas cotizadas en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones: **RPM** y **RAI**.
- ✓ Además, se pueden sumar las semanas derivadas de las siguientes circunstancias laborales<sup>36</sup>.

---

<sup>35</sup>Ley 100 de 1993 Artículo 33, modificado por el Artículo 9 de la Ley 797 de 2003.

<sup>36</sup>Ley 100 de 1993 Artículo 33, modificado por el Artículo 9 de la Ley 797 de 2003, estableció que esta convalidación de tiempos es viable siempre y cuando el empleador o la caja, según el caso, paguen a la respectiva administradora de pensiones, el valor de la **reserva actuarial** (que es un capital) correspondiente, representada por un **bono pensional** o un **título pensional**.

- ✓ El tiempo de servicio como servidores públicos remunerados.
- ✓ Los tiempos servidos en regímenes exceptuados (incluyendo en la gran mayoría de casos, los tiempos del servicio militar obligatorio).
- ✓ El tiempo de servicio como trabajadores vinculados con empleadores que antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993 tenían a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión, siempre y cuando la vinculación laboral se encontrara vigente o se haya iniciado con posterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.
- ✓ El tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieren afiliado al trabajador.
- ✓ El número de semanas cotizadas a cajas previsionales del sector privado que antes de la Ley 100 de 1993 tuviesen a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión.

### **El Ingreso Base Cotización (IBL)<sup>37</sup>:**

La regla general para establecer el ingreso base para liquidar las pensiones en el régimen de prima media (RPM), es el promedio de los salarios o rentas sobre los que haya cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE. La excepción a esta regla, puede considerarse que se da para el caso de las personas que son

---

Los **bonos pensionales** están reglamentados en los Decretos 1299 de 1994 y 1748 de 1995; los **títulos pensionales** a su vez están reglamentados en el Decreto 1887 de 1994.

<sup>37</sup>Ley 100 de 1993 Artículo 33, modificado por el Artículo 9 de la Ley 797 de 2003. Para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, se puede tener en cuenta los salarios de toda la vida, si este promedio resulta superior al promedio de los últimos diez (10) años. Para el caso de las pensiones de vejez, el trabajador podrá optar por este sistema también, siempre y cuando haya cotizado 1.250 semanas como mínimo.

beneficiarias del **régimen de transición**<sup>38</sup>, para quienes el **IBL** se puede calcular de dos formas:

- ✓ A quienes les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho (a fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993), será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.
  
- ✓ A quienes les faltare más de diez (10) años para adquirir el derecho (a fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993), es el promedio de los salarios o rentas sobre los que haya cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, indexados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

#### **Tasa de reemplazo o porcentaje de pensión:**

- Hasta diciembre 31 de 2003, el monto<sup>39</sup> mensual de la pensión de vejez, con base en el porcentaje o tasa de reemplazo, se establecía de la siguiente manera:
  - ✓ Por las primeras 1.000 semanas de cotización, el porcentaje era el 65% del ingreso base de liquidación.
  
  - ✓ Por cada 50 semanas adicionales a las 1.000 hasta las 1.200 semanas, este porcentaje se incrementaba en un 2%, llegando con este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación.
  
  - ✓ Por cada 50 semanas adicionales a las 1.200 hasta las 1.400, este porcentaje se incrementaba en 3% (en lugar del 2%) hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación, como valor mensual de la pensión.

---

<sup>38</sup>Ley 100 de 1993 Artículo 36, modificado por el Acto Legislativo 001 de 2005.

<sup>39</sup>Ley 100 de 1993 Artículo 34, modificado por el Artículo 10 de la Ley 797 de 2003.

El valor total de la pensión no podía ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.

- A partir del 1° de enero del año 2005, se aplican las siguientes reglas, basados en dos criterios:
  - ✓ **Numero de salario mínimos existentes en el IBL**, con una ley decreciente, es decir a mayor número de salarios mínimos legales en el IBL, el porcentaje de 65% disminuirá, hasta un mínimo de 55,0%
  - ✓ **Número de semanas cotizadas**, con una ley creciente, dependiendo de si las semanas que tiene el afiliado son las mínimas exigidas para el respectivo año, según la tabla de incrementos de semanas desde el 2005 hasta el 2015, o si supera ese mínimo, por haber cotizado un mayor número de semanas; en todo caso solo sumaran hasta las 500 semanas en exceso sobre las mínimas, es decir solo se tendrá en cuenta, para acrecentar el porcentaje de pensión, las semanas cotizadas hasta un máximo de 1800.

Para conjugar estas dos variables y fijar el monto final de la pensión de vejez, se utilizará la siguiente fórmula aritmética:

$$r = 65.50 - 0.50 s$$

Donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80% y el 70.5% de dicho ingreso. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.

## 7.2. EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.

Como en todos los cambios legislativos, principalmente en material laboral y seguridad social, con la creación del Sistema General de Pensiones definido en la Ley 100 de 1993, se estableció un **Régimen de transición**<sup>40</sup>, que tenía como propósito mitigar un poco el efecto de la nueva legislación sobre los afiliados que ya tenían alguna expectativa pensional con las normas anteriores<sup>41</sup>.

Para los afiliados al ISS, era el Decreto 758 de 1990 y para los servidores públicos era la Ley 33 de 1985. Por supuesto aplicaba también para personas cubiertas por los demás regímenes pensionales legales como Ley 6 de 1945, Decreto 3135 de 1968, 71 de 1988.

Se estableció en virtud del citado **régimen de transición**, que:

- ✓ La edad para acceder a la pensión de vejez, continuaría en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, **hasta el año 2014**, fecha en la cual la edad se incrementó en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

---

<sup>40</sup>Ley 100 de 1993 Artículo 36, modificado por el Acto Legislativo 001 de 2005, se aplicó a personas que al momento de entrar en vigencia el sistema general de pensiones (01 de abril de 1994 o junio 30 de 1995, respectivamente) tuvieran treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados.

<sup>41</sup>Con el Decreto 758 de 1990, que aplicaba para los afiliados al ISS, se exigía para obtener la pensión de vejez lo siguiente:

1. 55 o 60 años de edad, para mujeres y hombres, respectivamente.
2. Haber cotizado 500 semanas en los últimos veinte años anteriores al cumplimiento de la edad (es decir hombres entre 40 y 60 y mujeres entre 35 y 55) o 1.000 semanas en cualquier época.
3. El promedio salarial era sobre las últimas cien semanas y el porcentaje oscilaba entre 45% y 90%.

Con la Ley 33 de 1985, que aplicaba para los servidores públicos, se exigía para obtener la pensión de vejez lo siguiente:

1. 55 años de edad para mujeres y hombres.
2. Haber servido 20 años continuos o discontinuos.
3. El promedio salarial era sobre lo recibido en el último año y el porcentaje era del 75%.

- ✓ El tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas y el monto de la pensión de vejez de estas personas será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados.
- ✓ Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993, particularmente lo que tiene que ver con la base salarial para fijar la pensión, es decir que ahora todos los afiliados obtendrían su pensión a partir del concepto Ingreso Base Liquidación (IBL), dejando de aplicarse el promedio de los últimos dos años para el caso del ISS y el promedio mensual del último año en el caso de los servidores públicos.

Este **régimen de transición** estuvo vigente hasta la expedición del **Acto Legislativo 001 de 2005**, en el cual se señaló que *“...no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014”*.

### 7.3. NÚMERO DE MESADAS.

Hasta la Ley 100 de 1993, tanto los pensionados del régimen de **IVM**, como los pensionados del **sector público**, gozaban de doce pagos al año más una mesada adicional que se cancelaba en diciembre de cada año. Con la expedición de la Ley 100 de 1993<sup>42</sup>, se estableció que todos los *pensionados “...tendrán derecho al reconocimiento y pago de treinta (30) días de la pensión que le corresponda a cada uno de ellos por el régimen respectivo, que se cancelará con la mesada del mes de junio de cada año, a partir de 1994...”*

Sin embargo, con la reforma constitucional del **Acto Legislativo 001 de 2005**<sup>43</sup> se tocó de nuevo este tema de las mesadas adicionales y se estipuló que *“... “Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente*

---

<sup>42</sup>Ley 100 de 1993 Artículo 142, modificado por el Acto Legislativo 001 de 2005.

<sup>43</sup>Acto legislativo 01 de 2005(julio 22) por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, Artículo 1 inciso 8.

*Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento".*

Es decir, se regresaba al criterio de doce mesadas al año más una en diciembre, se estableció un pequeño régimen de transición para este aspecto, en el Parágrafo transitorio 6º del citado Acto Legislativo 001 de 2005, en el cual se estableció que...". *Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8º del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año".*

#### **7.4. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS APORTES O TASAS DE COTIZACIÓN.**

La distribución porcentual<sup>44</sup> del aporte que efectúa cada afiliado mes a mes en el Fondo Común de naturaleza pública, se distribuye para atender los riesgos de Vejez, invalidez y sobrevivencia, así como los gastos operativos del administrador de pensiones.

Esta situación se ilustra en el siguiente cuadro:

DISTRIBUCION PORCENTUAL DEL APORTE					
	AÑOS				
	2003	2004	2005	2006 - 2007	DESDE EL 2008 HASTA HOY
RESERVAS VEJEZ	10,50%	11,50%	12,00%	12,50%	13,00%
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN + PENSION DE INVALIDEZ + PENSION DE SOBREVIVIENTES	3%	3%	3%	3%	3%
<b>TOTAL APORTE</b>	<b>13,50%</b>	<b>14,50%</b>	<b>15,00%</b>	<b>15,50%</b>	<b>16,00%</b>

#### **7.5. EL REGIMEN PENSIONAL DE AHORRO INDIVIDUAL (RAI).**

<sup>44</sup>Ley 100 de 1993 Artículo 20, modificado por la Ley 797 de 2003.

El régimen de ahorro individual con solidaridad (**RAI**)<sup>45</sup> otorga pensiones basadas en el ahorro proveniente de las cotizaciones del afiliado y sus respectivos rendimientos financieros.

CONCEPTOS BASICOS DEL R.A.I.	
RIESGOS QUE CUBRE	= VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE.
MODELO PENSIONES	= ACTUARIAL, RENTAS FINANCIERAS
MODELO DE INDEMNIZACIÓN	= FINANCIERO/ACTUARIAL, UNICO PAGO POR 1 SOLA VEZ.
SISTEMA FINANCIERO	= AHORRO INDIVIDUAL.
FONDO PENSIONAL	= CUENTAS INDIVIDUALES
SISTEMA PRESTACIONAL	= EN FUNCIÓN DEL SALDO DE LA C.I. Cuenta individual
FORMA DE PAGO PENSION	= MESADA.
MECANISMO PARA ACUMULAR TIEMPOS	= N.A.
MECANISMO PARA ACUMULAR SALARIOS	= N.A.
MECANISMO PARA LIQUIDAR PRESTACIONES DE VEJEZ	= SALDO C.I. + RENDIMIENTOS FINANCIEROS.
MECANISMO PARA LIQUIDAR PRESTACIONES DE I y S.	= I B L , SEMANAS COTIZADAS
MECANISMO PARA FIJAR MONTO DE LA PENSIÓN	= CALCULO ACTUARIAL , E. DE V.
MECANISMO PARA ACTUALIZAR	= N.A.

### 7.5.1. Aspectos financieros del RAI.

El régimen de ahorro individual con solidaridad (**RAI**), opera con las siguientes **variables financieras**:

- Los afiliados ahorran a través de la constitución de **cuentas de ahorro pensional**<sup>46</sup>.
- Tiene previsto otorgar indemnizaciones, llamadas **devolución de saldos**<sup>47</sup>, para aquellos eventos donde el afiliado no logra obtener la pensión.

<sup>45</sup>El artículo 59 de la Ley 100 de 1993.

<sup>46</sup>El artículo 60 de la Ley 100 de 1993.

<sup>47</sup>El artículo 66 de la Ley 100 de 1993 establece que la **devolución de saldos** procede para "...quienes a las edades previstas en el artículo anterior (artículo 65 de la Ley 100/93) no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigidas, y no hayan acumulado el capital

- La cuantía de esta **devolución de saldo**, es realmente el saldo de la cuenta de ahorro pensional, incluyendo los rendimientos financieros.
- La solidaridad se da a través de la **garantía de pensión mínima**<sup>48</sup> y aportes al fondo de solidaridad.
- Tiene como premisa fundamental la **competencia**<sup>49</sup> entre las diferentes entidades administradoras que libremente escojan los afiliados.
- Las entidades administradoras (**AFP**) deberán garantizar una rentabilidad mínima del fondo de pensiones que administran.

### 7.5.2. Aspectos técnicos del RAI.

El régimen de ahorro individual con solidaridad (**RAI**), opera con las siguientes **características técnicas**<sup>50</sup>:

- Los afiliados al régimen tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de **vejez**, de **invalidez** y de **sobrevivientes**.
- Una parte de los aportes que efectúa el afiliado cada mes, **se capitaliza** en la cuenta individual de ahorro pensional.

---

*necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a éste hubiere lugar, o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho...”*

<sup>48</sup>Ley 100 de 1993, artículo 143. La **garantía de pensión mínima** - que es el derecho a que el Gobierno Nacional, complete el capital que haga falta para obtener una pensión mínima – aplica para aquellos afiliados a un fondo privado de pensiones que alcancen los requisitos (de edad y semanas del sistema pensional) pero les falte capital para financiar la pensión.

<sup>49</sup>La Corte Constitucional en Sentencia C-086 de febrero trece (13) de dos mil dos (2002) declaró exequible, prácticamente, todo el articulado del Régimen de Ahorro Individual contenido en la Ley 100 de 1993.

<sup>50</sup>Ley 100 de 1993, artículo 60.

- Otra parte de los aportes que efectúa el afiliado cada mes, se destinará a pagar tres (3) conceptos: **pago de primas** de seguros para financiar las pensiones de invalidez y de sobrevivientes, financiar el **fondo de solidaridad** pensional y atender los **gastos de administración** de las administradoras de pensiones privadas. (**AFP**).
- Las cuentas de ahorro pensional, serán manejadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones (**AFP**), sujetas a la vigilancia y control del Estado.
- Los afiliados podrán **escoger y trasladarse** libremente entre entidades administradoras, y seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones.
- El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional constituye un patrimonio autónomo denominado **fondo de pensiones**.
- El Estado garantiza los ahorros del afiliado y el pago de las pensiones a que éste tenga derecho.
- Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento de **bonos pensionales**<sup>51</sup>.

## 7.6. LA PENSIÓN DE VEJEZ EN EL REGIMEN AHORRO INDIVIDUAL (RAI).

Teniendo en cuenta que el **RAI** otorga pensiones basadas en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, pueden obtener la pensión de vejez<sup>52</sup>, dependiendo de los recursos que tenga en su cuenta individual, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

---

<sup>51</sup> Ley 100 de 1993, artículo 113, reglamentado por el Decreto 1299 de 1994 y el Decreto 1748 de 1995. Los **bonos pensionales** constituyen aportes - a cargo de la Nación - destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones, su valor se expresa en pesos, son nominativos y endosables

<sup>52</sup> Ley 100 de 1993, artículo 64

- 7.6.1. **A la edad que escojan** (es decir antes de los 62 años si son hombres o antes de los 57 si son mujeres), siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al **110%** del salario mínimo legal mensual vigente, reajustado anualmente según la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar.
- 7.6.2. **A los 62 años si son hombres o 57 años si son mujeres**, siempre que el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al **100%** del salario mínimo legal mensual vigente, reajustado anualmente según la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar.
- 7.6.3. **Usando la Garantía de pensión mínima**<sup>53</sup>: Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima por falta de capital en su cuenta individual, pero hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta semanas (1.150), tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.

Todos los afiliados que, a pesar de cumplir los requisitos para acceder a la pensión, opten por continuar cotizando, el empleador estará obligado a efectuar las cotizaciones a su cargo, mientras dure la relación laboral, legal o reglamentaria, y hasta la fecha en la cual el trabajador cumpla sesenta (60) años si es mujer y sesenta y dos (62) años de edad si es hombre.

#### **7.6.4. Distribución porcentual de los aportes o tasa de cotización**<sup>54</sup>:

---

<sup>53</sup>Ley 100 de 1993, artículo 143. La **garantía de pensión mínima** - que es el derecho a que el Gobierno Nacional, complete el capital que haga falta para obtener una pensión mínima – aplica para aquellos afiliados a un fondo privado de pensiones que alcancen los requisitos (de edad y semanas del sistema pensional) pero les falte capital para financiar la pensión.

<sup>54</sup>Ley 100 de 1993 Artículo 20, modificado por la Ley 797 de 2003.

La distribución porcentual del aporte que efectúa cada afiliado mes a mes, se distribuye así: una parte para ahorrar para financiar la pensión de vejez, otra parte para pagar las primas de los seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia, el fondo de garantía de pensión mínima y los gastos operativos del administrador de pensiones.

Esta situación se ilustra en el siguiente cuadro:

DISTRIBUCION PORCENTUAL DEL APOORTE					
	AÑOS				
	2003	2004	2005	2006 - 2007	DESDE EL 2008 HASTA HOY
CUENTA INDIVIDUAL	10,00%	10,00%	10,50%	11,00%	11,50%
FDO. GRTIA DE P. MINIMA	0,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%
GASTOS DE ADMINISTRACION + SEG PENSION INVALIDEZ + SEG PENSION SOBREVIVIENTES	3%	3%	3%	3%	3%
TOTAL APOORTE	13,50%	14,50%	15,00%	15,50%	16,00%

#### 7.6.5. MODALIDADES DE PENSIÓN DE VEJEZ EN EL REGIMEN AHORRO INDIVIDUAL (RAI).

Teniendo en cuenta que el precepto básico en el régimen de ahorro individual con solidaridad (**RAI**)<sup>55</sup> es el ahorro proveniente de las cotizaciones del afiliado y sus respectivos rendimientos financieros, la norma tiene estipulado que las pensiones de vejez (también de invalidez y de sobrevivientes) podrán adoptar una de las siguientes modalidades, a elección del afiliado o de los beneficiarios, según el caso:

---

<sup>55</sup>Ley 100 de 1993, artículo 79.

Renta vitalicia inmediata, Retiro programado o Retiro programado con renta vitalicia diferida. En todo caso las pensiones del RAI, en realidad son rentas financieras, en diferentes modalidades, es decir temporales o vitalicias, en resumen, son diversas opciones matemáticas para disfrutar el ahorro acumulado en la cuenta pensional, con el apoyo de las **AFP** y de las compañías de seguros.

7.6.6. **La renta vitalicia inmediata**<sup>56</sup> es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata directa e irrevocablemente con la aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho. Dichas rentas y pensiones deben ser uniformes en términos de poder adquisitivo constante y no pueden ser contratadas por valores inferiores a la pensión mínima vigente del momento.

7.6.7. **El Retiro programado**<sup>57</sup> es la modalidad de pensión en la cual el afiliado o los beneficiarios, obtienen su pensión de la sociedad administradora (**AFP**), con cargo a su cuenta individual de ahorro pensionado y al bono pensionado a que hubiera lugar.

Para estos efectos, se calcula cada año una anualidad en unidades de valor constante, igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta de ahorro y bono pensional, por el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad.

El saldo de la cuenta de ahorro pensional, mientras el afiliado disfruta de una pensión por retiro programado, no podrá ser inferior al capital requerido para financiar al afiliado y sus beneficiarios una renta vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente.

Cuando no hubiere beneficiarios, los saldos que queden en la cuenta de ahorro al fallecer un afiliado que esté disfrutando una pensión por retiro programado, acrecentarán la masa sucesoral.

---

<sup>56</sup>Ley 100 de 1993, artículo 80.

<sup>57</sup>Ley 100 de 1993, artículo 81.

7.6.8. **El retiro programado con renta vitalicia diferida**<sup>58</sup>, es la modalidad de pensión por la cual un afiliado contrata con la aseguradora de su elección, una renta vitalicia con el fin de recibir pagos mensuales a partir de una fecha determinada, reteniendo en su cuenta individual de ahorro pensional, los fondos suficientes para obtener de la administradora un retiro programado, durante el período que medie entre la fecha en que ejerce la opción por esta modalidad y la fecha en que la renta vitalicia diferida comience a ser pagada por la aseguradora. La renta vitalicia diferida contratada tampoco podrá en este caso, ser inferior a la pensión mínima de vejez vigente.

---

<sup>58</sup>Ley 100 de 1993, artículo 82.

## **CAPITULO 2**

### **EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN VEJEZ: PROBLEMÁTICA JURÍDICA, DATOS DEMOGRÁFICOS, ECONÓMICOS E INDICADORES.**

#### **1. PROBLEMÁTICA JURIDICA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN VEJEZ: RPM Y RAI**

Desde la década de los noventa se empezaron a proponer reformas al viejo sistema pensional colombiano, administrado básicamente por el **ISS** y por **CAJANAL**.

## 1.1. EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY 100 DE 1993: PROYECTO DE LEY N° 152 DE 1992 “POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE AHORRO PENSIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL”.

La siguiente fue la argumentación que se presentó en 1992<sup>59</sup> para justificar la reforma al *régimen pensional de invalidez, vejez y muerte (IVM)*, que administraba el ISS:

---

<sup>59</sup>Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Colombia, "Exposición de motivos del proyecto de ley N° 152 de 1992 por el cual se crea el sistema de ahorro pensional y de dictan otras disposiciones sobre seguridad social". **Posteriormente se convirtió en la Ley 100 de 1993.**

*Nota: Los cuadros fueron diseñados por el autor. La columna "ASPECTOS" fue definida también por el autor y la columna "ARGUMENTACIÓN" fue tomada textual de la fuente.*

ASPECTO QUE SE ANALIZO	ARGUMENTACIÓN PRESENTADA
Las deudas ocultas de IVM Producen nocivos efectos económicos	"...El sistema de reparto, en la medida que el valor presente de las obligaciones pensionales futuras sea mayor que el de los ingresos futuros por las contribuciones de actuales afiliados activos, se genera un pasivo público sin contrapartida explícita, que se produce el mismo efecto de desplazamiento de la inversión privada que el que resulta de la acumulación de deuda pública. El ocultar la deuda del reparto no impide que se produzcan sus efectos macroeconómicos..."
IVM Opera con Ineficiencia financiera	"...La manera de otorgar las pensiones, ha conducido a que se obtengan sin relación adecuada con las cotizaciones, y por lo tanto a que éstas se aprecien como un impuesto sin beneficio directo, y/o a que se obtengan ventajas en contra de los, seguros o entidades previsionales..." "...se ha hecho evidente: (i) Una severa subdeclaración de los salarios base para la cotización; (ii) Sobrevaloración de los salarios base durante las 100 semanas que preceden la jubilación, para elevar la pensión; (iii) Poca continuidad en los aportes, ocasionada en parte por la alta rotación laboral de los trabajadores en Colombia, pero también porque se puede recibir una pensión de salario mínimo con 500 semanas de cotización, de tal forma que quien gana cerca de esa remuneración, no tiene incentivo para continuar haciéndolo por más tiempo; (iv) Hay alta evasión, aun en el sector moderno de la economía, donde una quinta parte de los empleados no se afilia a la seguridad social..."
La cobertura de IVM es baja	"... Sólo un 20% de los colombianos está cubierto por el ISS, Cajanal y demás Cajas de Previsión, y los que son afiliados a dichas entidades no representan más del 50% de los asalariados..." "... La causa principal de la baja cobertura reside en una estructura del empleo e ingresos, en la cual un 65% de los trabajadores se ocupa en los sectores campesino e informal urbano, y hay un 40% de pobreza, dado lo cual un sistema de pensiones basado en contribuciones regulares de empleadores y trabajadores dependerá ante todo del crecimiento y la modernización para extender su cobertura..."
IVM no tiene planeación financiera ni actuarial	"...Los seguros IVM del ISS se financian como un impuesto a la nómina, a una tasa sobre el salario que ha de ser igual a la razón de las pensiones pagadas sobre los salarios asegurados, más un porcentaje adicional para la administración. ..." "... Se había previsto inicialmente que la tasa de cotización fuera mayor que lo referido, para constituir unas reservas cuyo rendimiento también contribuyera a la financiación de las pensiones. Pero los aumentos correspondientes de cotizaciones no se han efectuado, y por ello, si bien hay reservas, son insuficientes y el sistema se ha venido convirtiendo en uno de reparto simple, en el cual no se constituyen tales reservas..." "... El pago de pensiones en el sector público se realiza con cargo a los presupuestos nacionales y territoriales, o a los recursos de las entidades, sin contribución de los trabajadores, ni con rendimiento de inversiones de reservas. Ello ha provocado por supuesto una demanda de beneficios excesivos y crecimiento incontrolable del correspondiente gasto público, y aun mayor aumento de un pasivo escondido..."

La siguiente fue la argumentación que se presentó, también en 1992, para justificar la reforma al **régimen pensional de las cajas y fondos previsionales** que administraba el sector público, representado por **CAJANAL**:

ASPECTO QUE SE ANALIZO	ARGUMENTACIÓN
Las deudas ocultas del regimen publico producen nocivos efectos fiscales y macroeconómicos	"...Los aportes a través del Presupuesto Nacional! para el pago de pensiones del sector público ascienden actualmente a cerca de \$800.000 millones. En 1991, el 60% de los ingresos de la Caja Nacional de Previsión constituían aportes de la Nación, los cuales eran destinados en su gran, mayoría al pago de las pensiones a cargo de la misma entidad..."
El regimen publico opera con ineficiencia financiera	"... En el caso del sector público, la gran mayoría de los trabajadores se pensionan sin, haber cotizado para ello, y además reciben complementos pensionales... generosos con cargo al fisco..." "...La pensión promedio mensual pagada a un trabajador de Ecopetrol equivale a 5.5 salarios mínimos, mientras que la pensión media del sector público es de 1.89 salarios mínimos, y la pagada a los pensionados del ISS equivale a 1.24 salarios mínimos legales mensuales..."
El regimen publico presenta falta de planeacion financiera y actuarial	"...Son frecuentes las pensiones públicas alcanzadas por tiempo de servicio, sin consideración a la edad; en Colpuertos basta que la suma de la edad y los años de servicio sea igual a 53..." "...Mientras los afiliados al ISS se pensionan sobre una: base salarial promediada sobre los dos últimos años los jubilados de esa misma institución lo hacen sobre el sueldo de las últimas doce semanas..."
El regimen publico carece de un sistema general	"...La dispersión de regímenes pensionales dentro del sector público se corresponde con gran multiplicidad, de entidades, lo cual se refleja en la existencia de cerca de un millar de cajas, y en una tendencia a la deserción de entidades y afiliados de Cajanal, que se suponía debía haber sido la entidad para centralizar y homogenizar la previsión del nivel nacional..."

## 1.2. EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY 797 DE 2003: PROYECTO DE LEY 206 DE 2002.

Esta reforma<sup>60</sup> presentada en el año 2002, tuvo un objetivo claro, a saber, "...El proyecto de Ley busca integrar nuevos elementos e instrumentos que, concebidos y ejecutados en forma integral, permiten alcanzar una política más coherente y, por lo tanto,

<sup>60</sup>Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Colombia, "Exposición de motivos del proyecto de Ley 206 (s) de 2002". **Posteriormente se convirtió en Ley 797 de 2003.**

Nota: Los cuadros fueron diseñados por el autor. La columna "ASPECTOS" fue definida también por el autor y la columna "PROPOSITOS DE LA REFORMA" fue tomada textual de la fuente.

*un mejor impacto social que refleje los principios de equidad, solidaridad, responsabilidad financiera y justicia redistributiva...".*

Propuso también dos grandes frentes de acción:

- Establecer la **RESPONSABILIDAD FISCAL** en el Sistema General de Pensiones, implementando las siguientes reformas:

ASPECTO	PROPOSITOS DE LA REFORMA
<p><b>La RESPONSABILIDAD FISCAL del proyecto de ley está contenida en las siguientes reformas:</b></p>	<p><i>"...Suspende, la posibilidad de traslado entre regímenes, en los últimos diez (10) años anteriores al cumplimiento de la edad para tener derecho a la pensión..."</i></p>
	<p><i>"...Reduce el porcentaje de cotización destinado al pago de la administración y a las primas de seguros previsionales en un 0.5%, liberando así, recursos adicionales para el régimen de prima media con prestación definida y para la financiación de la garantía de pensión mínima del régimen de ahorro individual con solidaridad..."</i></p>
	<p><i>...Incrementa las cotizaciones en un punto (1%) en el año 2004 y otro punto (1%) en el año 2005...</i></p>
	<p><i>...Destina el incremento de cotización a la capitalización de reservas en el ISS y en los Fondos de Pensiones. Este incremento se distribuye así: 1% para la garantía de pensión mínima y otro punto para las cuentas de ahorro individual con solidaridad...</i></p>
	<p><i>Amplía a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales el límite para el ingreso base de cotización para quienes no se encuentren en el régimen de transición, habida cuenta del subsidio existente en este. En todo caso el límite de la pensión se mantiene en veinte (20) salarios mínimos legales mensuales</i></p>
	<p><i>Incrementa gradualmente la edad requerida para obtener la pensión de vejez en el año 2009, (58 para mujeres y 62 para hombres) y en el año 2018 (62 para mujeres y 65 para hombres)</i></p>
	<p><i>Elimina los subsidios regresivos en el régimen de prima media con prestación definida al establecer que la tasa de reemplazo será decreciente con el número de salarios mínimos. Por ello a partir del 2009 el monto de la pensión oscilará entre el será de 65% y 55.5% del ingreso base de liquidación para el número mínimo de semanas. El monto de la pensión máxima oscilará entre el 80 y el 70.5% del ingreso base de liquidación, dependiendo del monto del mismo.</i></p> <p><i>Adelanta gradualmente en 5 años la fecha en que termina la transición. Hasta el 2009 continúan vigentes los requisitos establecidos por la Ley 100. A partir de esta fecha, la edad se incrementara a cincuenta y ocho años (58) para las mujeres y sesenta y dos (62) para los hombres y las semanas de cotización a 1.200. A partir del 2018 se incrementa nuevamente la edad a 62 para las mujeres y 65 para los hombres, y las semanas de cotización a 1.300, respondiendo de esta forma a los cambios demográficos que se proyectan en nuestro país.</i></p>

- Garantizar la **EQUIDAD** en el Sistema General de Pensiones, implementando las siguientes reformas:

ASPECTO	PROPOSITOS DE LA REFORMA
Objetivos	"...El proyecto de Ley busca integrar nuevos elementos e instrumentos que, concebidos y ejecutados en forma integral, permiten alcanzar una política más coherente y, por lo tanto, un mejor impacto social que refleje los principios de equidad, solidaridad, responsabilidad financiera y justicia redistributiva..."
Crea las siguientes herramientas de EQUIDAD:	"...Establece un aporte adicional a los afiliados que tengan una base de cotización igual o superior a veinte (20) SMLMV destinados a la financiación de la pensión de los ancianos indigentes..."
	"...El proyecto incluye dentro del régimen del sistema general de pensiones a los trabajadores de Ecopetrol..."
	"...El proyecto contempla una disposición marco para que el Presidente de la República pueda regular el régimen de los servidores públicos no sujetos a la ley 100 de 1993, tales como el de los docentes o del propio Presidente de la República. De esta manera se busca modificar dicho régimen con el fin de que el mismo se ajuste en lo posible a lo dispuesto a la ley 100 de 1993..."
	"... Se solicitan facultades extraordinarias igualmente para modificar el régimen de pensiones de las fuerzas militares y la policía nacional. En momentos como los que vive la Nación, un principio básico de solidaridad y equidad, es renunciar a los privilegios pensionales que durante tantos años han tenido y que los diferencian del resto de los colombianos..."

### 1.3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL ACTO LEGISLATIVO 001 DE 2005: PROYECTOS POR MEDIO DE LOS CUALES EL GOBIERNO NACIONAL PRESENTÓ AL CONGRESO PROPUESTAS DE REFORMA AL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Esta reforma<sup>61</sup> presentada en el año 2004, tuvo una intención clara de parte del Gobierno Nacional, a saber, "...Los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de la

<sup>61</sup>Corte Constitucional. Tutela 798 de 2012, en la cual el asunto tratado fue: Expectativa legítima en el Régimen de Transición.

Los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, presentaron los proyectos de acto legislativo números 34 y 127 de la Cámara de Representantes, los cuales fueron publicados en las Gacetas del Congreso Nos. 385 del 23 de julio 2004 y 452 del 20 de agosto de 2004, respectivamente. **Posteriormente se convirtieron en el Acto Legislativo 001 de 2005.**

*Protección Social manifestaron la necesidad de introducir las reformas constitucionales, por el déficit operacional que presentaba el sistema general de pensiones en esos momentos, originado en factores demográficos como la disminución en las tasas de natalidad, fecundidad y mortalidad, y el aumento en la expectativa de vida de la población colombiana...".*

Propuso también **tres** grandes frentes de acción:

ASPECTO	ARGUMENTACIÓN
En la seguridad social hay Déficit operacional	"...Así las cosas, con posterioridad a la Ley 100 de 1993 se produce una situación insostenible porque se estaba generando una transferencia intergeneracional de pasivos, en la medida en que serían los actuales y futuros contribuyentes, con sus aportes de impuestos y de cotizaciones, los que deberían financiar, no solo la deuda así causada que corresponde a las pensiones corrientes, sino además su propio gasto social y sus propias futuras pensiones. □..."
	"...El déficit operacional por pasivos pensionales de los últimos 12 años, ascendía antes de la Ley 797 de 2003 al 30.5% del PIB, es decir que equivalía el 60% de la deuda pública total, lo cual era insostenible macroeconómica y fiscalmente. La carga sobre la generación actual y las futuras no era consistente con los ingresos de las mismas..."
Existen problemas demográficos	"...en el proceso de maduración del régimen de prima media con prestación definida, por el cual, ha habido un aumento en la tasa de dependencia, definida como la relación entre el número de pensionados y de afiliados cotizantes..."
Los efectos macroeconómicos	"...fases recesivas de la economía colombiana durante las cuales se aumenta el desempleo, lo que ocasiona una disminución en los aportes de los afiliados al sistema..."
	"...El déficit operacional en materia de pensiones agravaba la difícil situación económica que venía atravesando el país, la cual repercutía negativamente en el empleo, en los ingresos tributarios y de cotizaciones..."
	"...La Nación ha debido recurrir a un creciente endeudamiento interno y externo para financiar entre ellas la creciente inversión social en salud y educación..."
	"...para financiar el gasto social de pensiones, de acuerdo con las obligaciones constitucionales, durante los últimos diez años, la Nación ha utilizado recursos que de otra forma hubieran estado destinados a otros fines y objetivos esenciales del Estado..."

#### 1.4. SITUACION JURIDICA ACTUAL.

Las principales argumentos que se presentaron en el año 1992 para crear la **Ley 100 de 1993**, reformando el **régimen pensional de invalidez, vejez y muerte (IVM)**, que administraba el ISS y **régimen pensional de las cajas y fondos**

*Nota: Los cuadros fueron diseñados por el autor. La columna "ASPECTOS" fue definida también por el autor y la columna "PROPOSITOS DE LA REFORMA" fue tomada textual de la fuente.*

**previsionales** que administraba el sector público, representado por **CAJANAL**, giraban en torno a los nocivos efectos económicos, la ineficiencia financiera, una cobertura baja, falta de planeación financiera y actuarial, presiones fiscales y carencia de un sistema general, entre muchos otros, que supuestamente caracterizan a **IVM** y a **CAJANAL**.

Con la creación del Sistema General de Pensiones se generaron soluciones frente a muchas de las problemáticas planteadas durante los debates previos a la reforma. La Ley 100 de 1993 organizó un **sistema dual** compuesto por el Régimen de Prima Media (RPM) y el Régimen de Ahorro Individual (RAI). Esta iniciativa permitió modificar los parámetros que existían en **IVM y CAJANAL**, así como los requisitos para acceder las pensiones

Entre los avances más importantes de la Ley 100 de 1993, se pueden mencionar los siguientes:

- El aumentó en la cotización del 6,5% al 13,5%.
- Se incrementó el 1% en los aportes para ingresos mensuales superiores a 4 SML (Fondo de Solidaridad Pensional).
- Se estableció que las edades de pensión son 60 y 55.
- Se estableció como requisito cotizar un mínimo de 1000 semanas para recibir la pensión.
- Permitió la creación de la Garantía de Pensión mínima (RAI).

No obstante la Ley 100 de 1993, quedó lejos de cumplir con los principios de **equidad, eficiencia, universalidad y la sostenibilidad fiscal y financiera**, que había anunciado, por varias razones, entre otras porque quedaron intactos regímenes pensionales especiales, ahora llamados **Regímenes Exceptuados**<sup>62</sup>: Magisterio (profesorado al servicio del Estado), empleados de Ecopetrol y FF.MM. y de Policía y personal civil del Ministerio de Defensa, Congreso Nacional y otras; también siguieron existiendo entidades pagadoras de pensiones, como Caprecom y Cajanal.

De otro lado, luego de la reforma de la Ley 100 de 1993, se hizo evidente una realidad que existía de tiempo atrás, pero que nunca fue tomada en cuenta en los debates y proyectos de reforma de 1992. Se trata de los drásticos **cambios, económicos, laborales y demográficos**<sup>63</sup> que Colombia, y el mundo en general,

---

<sup>62</sup>Ley 100 de 1993, artículo 279.

<sup>63</sup>Esta situación fue analizada en detalle en el Capítulo 1, Numeral 5: “Colombia en los años Noventa” y en el presente Capítulo 2, Numeral 4: “Envejecimiento demográfico”.

venían experimentando desde mediados del Siglo XX, y que no fueron tenidos en cuenta en el diseño normativo y técnico del Sistema General de Pensiones.

En el mismo sentido, luego de la reforma de la Ley 100 de 1993, emergió una realidad de grandes magnitudes, que fue consecuencia directa de la Ley 100 de 1993: haber instaurado un esquema pensional **dual**. Este sistema dual quedó integrado por dos regímenes pensionales que supuestamente podían coexistir, complementarse y competir, nos referimos al **Régimen Pensional de Prima Media (RPM)** y el **Régimen de Ahorro Individual (RAI)**. Los veinte años de experiencia del SGP, han mostrado que no existe nada más lejos de la realidad que este supuesto.

La **dualidad** es conflictiva porque los dos regímenes, **RPM** y **RAI**, son excluyentes, se repelen, no pueden competir en condiciones equitativas y no se complementan, simple y llanamente porque tienen un diseño técnico diferente, requieren de una normatividad particular, de un mercado laboral específico y de ciertas condiciones demográficas para existir con éxito.

Otro aspecto problemático de la **dualidad** es que permite a los afiliados seleccionar el régimen, lo cual por sí solo no es nocivo, lo desestabilizador es que les permite moverse o trasladarse entre **RPM** y **RAI** y viceversa; esto afecta la estabilidad financiera de los regímenes, crea efectos fiscales gravísimos – y cargas administrativas y operativas complejas - derivados del costo de los **bonos pensionales** y las **garantías para pensión mínima**. Adicional a esto los afiliados al acercarse a la edad de pensión pueden trasladarse conforme a sus conveniencias personales para lograr una mejor prestación, lo cual provoca efectos negativos en la eficiencia financiera del SGP.

Posteriormente en el año 2002, para generar la **Ley 797 de 2003**, se argumentó por parte del Gobierno que era necesario impulsar herramientas para fortalecer dos aspectos del sistema, la equidad y la responsabilidad fiscal. En realidad, esta norma hizo dos cosas claras: la primera, fue que modificó los parámetros técnico-actuariales: bajó la tasa de reemplazo e incrementó los porcentajes de aportes pensionales, la edad de pensión y las semanas de cotización mínimas; la segunda, que limitó los traslados entre regímenes, lo cual resultaba benéfico para la estabilidad financiera del SGP. Sin embargo, la jurisprudencia<sup>64</sup> de la Corte

---

<sup>64</sup>Sentencias C-789 de 2002, C- 1024 de 2004 y Consejo de Estado Radicación 2008-00070-08- del 05 de marzo de 2009.

Constitucional y del Consejo de Estado, volvieron a autorizar los traslados casi plenamente.

Finalmente, con el 2004, para aprobar el **Acto Legislativo 001 de 2005**, se argumentó por parte del Gobierno que en la seguridad social existía un déficit operacional, existían problemas demográficos y negativos efectos macroeconómicos, pero de fondo lo que se implementó fue la eliminación de la mesada catorce y el fin del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

En ese estado la cosas, resulta claro que el Estado tiene una labor grande en el campo jurídico para implementar desarrollos jurídicos y técnicos tendientes a resolver dos problemas **estructurales**, que no han logrado ser debatidos, abordados ni enfrentados en ninguna de las reformas a lo largo de más de veinte años, veamos cuales son:

- La urgente reforma que requiere el SGP, donde de fondo se revise el sistema dual integrado por el **Régimen Pensional de Prima Media (RPM)** y el **Régimen de Ahorro Individual (RAI)**, se evalúe la supuesta pacífica convivencia de estos dos regímenes pensionales que en verdad son excluyentes, que se repelen, que no pueden competir en condiciones equitativas y que no se complementan.
- Los urgentes ajustes que mitiguen el impacto del **Envejecimiento Demográfico** sobre los sistemas pensionales, un problema que existe desde mediados del Siglo **XX**, que el mundo enfrenta y que en Colombia ya es realidad. Se requieren mayores avances en la normatividad sobre estudios demográficos y construcción y actualización de tablas de vida o tablas de mortalidad.

## **2. ESTADÍSTICAS DEMOGRÁFICAS Y ECONÓMICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN VEJEZ: RPM Y RAI.**

Los datos económicos y demográficos se establecerán a partir de las estadísticas sobre afiliados, cotizantes, pensionados, valor de las cotizaciones y valor de las mesadas del Sistema General de Pensiones - Régimen de Prima Media (RPM) y en el Régimen de Ahorro Individual (RAI) - desde el año de 2005 hasta el año 2015.

## 2.1. LOS COTIZANTES EN EL SGP, EN EL RPM Y EN EL RAI.

Se denomina Cotizante<sup>65</sup> a la persona que ha pagado sus aportes o por quien pagaron sus aportes al sistema de seguridad social en el mes de corte. Al examinar esta variable los resultados obtenidos son:

- El SGP - integrado por el RPM y el RAI - tiene al 2015 más de 7.000.000 de cotizantes.
- El RPM tiene el 34,82% de los Cotizantes, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.
- El RAI tiene el 65,18% de los Cotizantes, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.

Los datos completos se presentan en la siguiente tabla<sup>66</sup>:

---

<sup>65</sup> Definición del DNP- Depto. Nal de Planeación. ([www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co)).

<sup>66</sup> (1) DNP - Depto. Nal de Planeación, a partir de cifras de Superintendencia financiera de Colombia. ([www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co))

(2) Cálculos del autor.

**COLOMBIA**  
**SISTEMA GENERAL DE PENSIONES**  
 Cotizantes según régimen de pensiones  
 Total nacional

SISTEMA GENERAL DE PENSIONES - SGP (1)			PERSONAS COTIZANTES EN RPM Y EN RAI (2)		
1	2	3 = 1 + 2	4 = 1 / 3	5 = 2 / 3	6 = 4 + 5
N° de Cotizantes del RPM: Regimen de Prima Media	N° de Cotizantes del RAI: Regimen de Ahorro Individual	TOTAL COTIZANTES DEL SGP : RPM + RAI	% DE COTIZANTES AL RPM	% DE COTIZANTES AL RAI	% COTIZANTES TOTAL AL SGP : RPM + RAI
Dic-05	1.966.189	2.240.698	46,74%	53,26%	100%
Dic-06	2.045.096	2.458.094	45,41%	54,59%	100%
Dic-07	2.016.227	2.943.940	40,65%	59,35%	100%
Dic-08	1.906.163	3.522.056	35,12%	64,88%	100%
Dic-09	1.971.307	3.840.103	33,92%	66,08%	100%
Dic-10	1.978.641	3.987.104	33,17%	66,83%	100%
Dic-11	1.861.385	4.282.424	30,30%	69,70%	100%
Dic-12	1.963.743	4.309.369	31,30%	68,70%	100%
Dic-13	2.034.526	4.398.807	31,62%	68,38%	100%
Dic-14	1.691.058	4.557.114	27,06%	72,94%	100%
Dic-15	2.022.129	5.269.087	27,73%	72,27%	100%
<b>PROMEDIO: 2005 - 2015=</b>			<b>34,82%</b>	<b>65,18%</b>	<b>100%</b>

## 2.2. LOS PENSIONADOS EN EL SGP, EN EL RPM Y EN EL RAI.

Se denomina Pensionado a la persona afiliada al SGP que goza de una prestación económica mensual por vejez, invalidez o sobrevivencia, otorgada por haber cumplido los requisitos establecidos en las normas. Al examinar esta variable los resultados obtenidos son:

- El SGP - integrado por el RPM y el RAI - tiene al 2015 más de 1.300.000 pensionados.
- El RPM tiene el 95,71% de los Pensionados, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.
- El RAI tiene el 4,29% de los Pensionados, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.

Los datos completos se presentan en la siguiente tabla<sup>67</sup>:

<sup>67</sup>(1) DNP - Depto. Nal de Planeación, a partir de cifras de Superintendencia financiera de Colombia. ([www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co))

(2) Cálculos del autor.

**COLOMBIA**  
**SISTEMA GENERAL DE PENSIONES**  
 Pensionados según régimen de pensiones.  
 Total nacional.

Mes /Año	SISTEMA GENERAL DE PENSIONES - SGP (1)			PERSONAS PENSIONADAS EN RPM Y EN RAI (2)		
	Nº de Pensionados de RPM: Regimen de Prima Media	Nº de Pensionados de RAI: Regimen de Ahorro	TOTAL PENSIONADOS DEL SGP: RPM + RAI	% DE PENSIONADOS POR RPM	% DE PENSIONADOS POR RAI	% PENSIONADOS DEL SGP : RPM + RAI
	1	2	3 = 1 + 2	4 = 1 / 3	5 = 2 / 3	4 + 5
Dic-05	862.779	18.668	881.447	97,88%	2,12%	100%
Dic-06	935.055	21.716	956.771	97,73%	2,27%	100%
Dic-07	999.624	26.034	1.025.658	97,46%	2,54%	100%
Dic-08	1.067.823	30.500	1.098.323	97,22%	2,78%	100%
Dic-09	888.342	36.195	924.537	96,09%	3,91%	100%
Dic-10	953.114	42.769	995.883	95,71%	4,29%	100%
Dic-11	1.003.509	51.357	1.054.866	95,13%	4,87%	100%
Dic-12	1.039.307	59.764	1.099.071	94,56%	5,44%	100%
Dic-13	1.123.218	68.771	1.191.989	94,23%	5,77%	100%
Dic-14	1.184.986	78.498	1.263.484	93,79%	6,21%	100%
Dic-15	1.216.590	92.037	1.308.627	92,97%	7,03%	100%
<b>PROMEDIO: 2005 - 2015=</b>				95,71%	4,29%	100%

### 2.3. LAS COTIZACIONES EN EL SGP, EN EL RPM Y EN EL RAI.

Las cotizaciones son el valor en pesos que aporta cada afiliado mensualmente al fondo de pensiones. Actualmente equivale al 16% del salario<sup>68</sup>. Cada afiliado aporta el 16% de sus ingresos al SGP en forma conjunta por el empleador y el empleado, en una proporción de 75% y 25% respectivamente. Si se trata de un trabajador independiente el aporte lo efectúa completo el trabajador.

Al examinar esta variable los resultados obtenidos son:

- El SGP - integrado por el RPM y el RAI – recibió por cotizaciones en el 2015 más de \$23 billones de pesos.

<sup>68</sup> Ley 100 de 1993, artículo 20, reformado por la Ley 797 de 2003 .

- El RPM recibió el 24,91% de las cotizaciones, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.
- El RAI recibió el 75,09% de las cotizaciones, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.

Los datos completos se presentan en la siguiente tabla<sup>69</sup>:

COLOMBIA  
SISTEMA GENERAL DE PENSIONES  
Valor de las cotizaciones recibidas según régimen de pensiones.  
Total nacional.  
Cifras en millones de pesos corrientes.

Mes /Año	SISTEMA GENERAL DE PENSIONES - SGP (1)			VALOR DE LAS COTIZACIONES DE RPM Y RAI (2)		
	Valor Cotizaciones del RPM: Regimen de Prima Media	Valor Cotizaciones del RAI: Regimen de Ahorro Individual	TOTAL COTIZACIONES AL SGP: RPM + RAI	% DE COTIZACIONES AL RPM	% DE COTIZACIONES AL RAI	% COTIZACIONES AL SGP : RPM + RAI
	1	2	3 = 1 + 2	4 = 1 / 3	5 = 2 / 3	4 + 5
Dic-05	\$ 2.699.862,12	\$ 6.213.485,60	\$ 8.913.347,72	30,29%	69,71%	100%
Dic-06	\$ 2.706.904,00	\$ 7.521.353,19	\$ 10.228.257,19	26,46%	73,54%	100%
Dic-07	\$ 2.836.777,00	\$ 9.374.059,88	\$ 12.210.836,88	23,23%	76,77%	100%
Dic-08	\$ 3.045.787,15	\$ 11.163.726,74	\$ 14.209.513,89	21,43%	78,57%	100%
Dic-09	\$ 3.384.648,67	\$ 13.778.751,42	\$ 17.163.400,10	19,72%	80,28%	100%
Dic-10	\$ 4.037.571,24	\$ 14.575.307,98	\$ 18.612.879,22	21,69%	78,31%	100%
Dic-11	\$ 4.556.812,71	\$ 13.262.282,55	\$ 17.819.095,26	25,57%	74,43%	100%
Dic-12	\$ 4.637.486,73	\$ 12.446.518,96	\$ 17.084.005,69	27,15%	72,85%	100%
Dic-13	\$ 4.530.209,33	\$ 13.651.789,21	\$ 18.181.998,54	24,92%	75,08%	100%
Dic-14	\$ 5.449.142,79	\$ 15.480.321,12	\$ 20.929.463,91	26,04%	73,96%	100%
Dic-15	\$ 6.333.821,54	\$ 16.650.430,30	\$ 22.984.251,84	27,56%	72,44%	100%
<b>PROMEDIO: 2005 - 2015=</b>				<b>24,91%</b>	<b>75,09%</b>	<b>100%</b>

#### 2.4. LAS MESADAS PENSIONALES EN EL SGP, EN EL RPM Y EN EL RAI.

La mesada es el valor en pesos de la prestación llamada pensión, que percibe cada pensionado mensualmente. Hasta el año 2011 cada pensionado percibía 14 pagos por año, a partir del entonces se redujo a 13 pagos por año<sup>70</sup>.

Al examinar esta variable los resultados obtenidos son:

<sup>69</sup>(1) DNP - Depto. Nal de Planeación, a partir de cifras de Superintendencia financiera de Colombia. ([www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co))

(2) Cálculos del autor.

<sup>70</sup> Acto Legislativo 001 de 2005.

- El SGP - integrado por el RPM y el RAI – pago por mesadas pensionales en el 2015 más de \$21 billones de pesos.
- El RPM pago el 96,64% de esas mesadas, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.
- El RAI pago el 3,36% de esas mesadas, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.

Los datos completos se presentan en la siguiente tabla<sup>71</sup>:

**COLOMBIA**

**SISTEMA GENERAL DE PENSIONES**

Valor de las mesadas pagadas según régimen de pensiones.

Total nacional.

Cifras en millones de pesos corrientes.

Mes /Año	SISTEMA GENERAL DE PENSIONES - SGP (1)			VALOR DE LAS MESADAS DE PERSONAS PENSIONADAS POR EL RPM Y EL RAI (2)		
	Valor Mesadas del RPM: Regimen de Prima Media	Valor Mesadas del RAI: Regimen de Ahorro Individual	TOTAL MESADAS DEL SGP: RPM + RAI	% DE LAS MESADAS DEL RPM	% DE LAS MESADAS DEL RAI	% DE LAS MESADAS DEL SGP : RPM + RAI
	1	2	3 = 1 + 2	4 = 1 / 3	5 = 2 / 3	4 + 5
Dic-05	\$ 8.597.180,40	\$ 224.016,00	\$ 8.821.196,40	97,46%	2,54%	100%
Dic-06	\$ 10.344.725,76	\$ 244.252,00	\$ 10.588.977,76	97,69%	2,31%	100%
Dic-07	\$ 11.815.864,64	\$ 289.808,00	\$ 12.105.672,64	97,61%	2,39%	100%
Dic-08	\$ 14.319.019,84	\$ 340.715,00	\$ 14.659.734,84	97,68%	2,32%	100%
Dic-09	\$ 13.873.177,19	\$ 403.619,00	\$ 14.276.796,19	97,17%	2,83%	100%
Dic-10	\$ 13.528.106,17	\$ 475.823,00	\$ 14.003.929,17	96,60%	3,40%	100%
Dic-11	\$ 15.322.832,72	\$ 571.484,00	\$ 15.894.316,72	96,40%	3,60%	100%
Dic-12	\$ 16.657.725,84	\$ 670.116,00	\$ 17.327.841,84	96,13%	3,87%	100%
Dic-13	\$ 16.955.187,43	\$ 772.539,00	\$ 17.727.726,43	95,64%	4,36%	100%
Dic-14	\$ 18.753.276,86	\$ 880.041,00	\$ 19.633.317,86	95,52%	4,48%	100%
Dic-15	\$ 20.258.364,05	\$ 1.030.742,00	\$ 21.289.106,05	95,16%	4,84%	100%
<b>PROMEDIO: 2005 - 2015=</b>				<b>96,64%</b>	<b>3,36%</b>	<b>100%</b>

<sup>71</sup>(1) DNP - Depto. Nal de Planeación, a partir de cifras de Superintendencia financiera de Colombia. ([www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co))

(2) Cálculos del autor.

### 3. INDICADORES DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN VEJEZ FRENTE A LA POBLACION Y LA ECONOMIA COLOMBIANA.

#### 3.1. LA POBLACION DE OCUPADOS EN COLOMBIA Y LOS COTIZANTES DEL SGP: RPM Y RAI.

Los ocupados<sup>72</sup> son las personas que durante el periodo de referencia, es decir durante el tiempo en que el DANE realiza la Encuesta Nacional de Hogares, ejercieron una actividad en la producción de bienes y servicios de por lo menos una hora remunerada a la semana, y los trabajadores familiares sin remuneración que trabajaron por lo menos 15 horas a la semana. También las personas que en la semana de referencia no trabajaron pero que tenían un trabajo.

Para medir el efecto deseado:

- Se tomaron las estadísticas de Número de Cotizantes, por cada régimen pensional, es decir RPM y RAI, así como el total del SGP, desde el año de 2005 hasta el año 2015.
- Se tomaron las estadísticas de Número de Ocupados de Colombia, desde el año de 2005 hasta el año 2015.

Al relacionar estas variables los resultados obtenidos son:

- El SGP - integrado por el RPM y el RAI – tiene como Cotizantes al **29,20%** de la población colombiana de Ocupados, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.
- El RPM tiene como Cotizantes al **10,06%** de la población colombiana de Ocupados, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.
- El RAI tiene como Cotizantes al **19,14%** de la población colombiana de Ocupados, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.

Los datos completos se presentan en la siguiente tabla<sup>73</sup>:

---

<sup>72</sup> Definición del DANE en la Encuesta Nacional de Hogares.

<sup>73</sup> (1) DNP - Depto. Nal. de Planeación, a partir de cifras de Superintendencia financiera de Colombia. ([www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co))

(2) DNP - Depto. Nal de Planeación, a partir de cifras de la Encuesta Nal. de Hogares DANE. ([www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co))

COLOMBIA  
SISTEMA GENERAL DE PENSIONES  
Cotizantes según régimen de pensiones  
Total nacional

Mes /Año	SISTEMA GENERAL DE PENSIONES - SGP (1)			POBLACIÓN OCUPADA EN COLOMBIA - N° de Personas (2)	N° DE PERSONAS COTIZANTES COMPARADA CON LA POBLACION OCUPADA DE COLOMBIA (3)		
	N° de Cotizantes del RPM: Regimen de Prima Media	N° de Cotizantes del RAI: Regimen de Ahorro Individual	TOTAL COTIZANTES DEL SGP: RPM + RAI		% DE COTIZANTES AL RPM	% DE COTIZANTES S AL RAI	% COTIZANTES AL SGP : RPM + RAI
	1	2	3 = 1 + 2	4	5 = 1 / 4	6 = 2 / 4	7 = 3 / 4
Dic-05	1.966.189	2.240.698	4.206.887	17.756.900	11,07%	12,62%	23,69%
Dic-06	2.045.096	2.458.094	4.503.190	16.658.475	12,28%	14,76%	27,03%
Dic-07	2.016.227	2.943.940	4.960.167	17.461.395	11,55%	16,86%	28,41%
Dic-08	1.906.163	3.522.056	5.428.219	17.684.776	10,78%	19,92%	30,69%
Dic-09	1.971.307	3.840.103	5.811.410	19.100.651	10,32%	20,10%	30,43%
Dic-10	1.978.641	3.987.104	5.965.745	19.540.241	10,13%	20,40%	30,53%
Dic-11	1.861.385	4.282.424	6.143.809	20.773.620	8,96%	20,61%	29,58%
Dic-12	1.963.743	4.309.369	6.273.112	21.040.393	9,33%	20,48%	29,81%
Dic-13	2.034.526	4.398.807	6.433.333	21.583.721	9,43%	20,38%	29,81%
Dic-14	1.691.058	4.557.114	6.248.172	21.822.962	7,75%	20,88%	28,63%
Dic-15	2.022.129	5.269.087	7.291.216	22.367.484	9,04%	23,56%	32,60%
PROMEDIO: 2005 - 2015=					10,06%	19,14%	29,20%

### 3.2. LA POBLACION MAYOR DE 55 AÑOS EN COLOMBIA Y LOS PENSIONADOS DEL SGP: RPM Y RAI.

Se seleccionó la población de Colombia mayor de 55 años<sup>74</sup> porque esta personas, hombres y mujeres, tienen una edad similar a la edad típica de Pensión, para que la medición tenga sentido.

Para medir el efecto deseado:

- Se tomaron las estadísticas de Número de Pensionados, por cada régimen pensional, es decir RPM y RAI, así como el total del SGP, desde el año de 2005 hasta el año 2015.
- Se tomaron las estadísticas de Número de personas mayores de 55 años de Colombia, desde el año de 2005 hasta el año 2015.

Al relacionar estas variables los resultados obtenidos son:

(3) Cálculos del autor.

<sup>74</sup> Se seleccionó esta edad, a partir de las estadísticas censales del DANE, porque es similar a la edad típica de Pensión, para que la medición del Indicador tenga sentido.

- El SGP - integrado por el RPM y el RAI – tiene como Pensionados al **16,96%** de la población colombiana mayor de 55 años, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.
- El RPM tiene como Pensionados al **16,23%** de la población colombiana mayor de 55 años, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.
- El RAI tiene como Pensionados al **0,72%** de la población colombiana mayor de 55 años, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.

Los datos completos se presentan en la siguiente tabla<sup>75</sup>:

COLOMBIA  
SISTEMA GENERAL DE PENSIONES  
Pensionados según régimen de pensiones.  
Total nacional.

Mes /Año	SISTEMA GENERAL DE PENSIONES - SGP (1)			POBLACION TOTAL DE COLOMBIA MAYOR DE 55 AÑOS - N° de Personas (2)	N° DE PERSONAS PENSIONADAS COMPARADA CON LA POBLACION TOTAL MAYOR DE 55 AÑOS (3)		
	N° de Pensionados de RPM: Regimen de Prima Media	N° de Pensionados de RAI: Regimen de Ahorro	TOTAL PENSIONADOS DEL SGP: RPM + RAI		% DE PENSIONADOS DE RPM	% DE PENSIONADOS DE RAI	% PENSIONADOS DEL SGP : RPM + RAI
	1	2	3 = 1 + 2		1 / 4	2 / 4	3 / 4
Dic-05	862.779	18.668	881.447	5.300.960	16,28%	0,35%	16,63%
Dic-06	935.055	21.716	956.771	5.448.452	17,16%	0,40%	17,56%
Dic-07	999.624	26.034	1.025.658	5.626.782	17,77%	0,46%	18,23%
Dic-08	1.067.823	30.500	1.098.323	5.828.999	18,32%	0,52%	18,84%
Dic-09	888.342	36.195	924.537	6.050.552	14,68%	0,60%	15,28%
Dic-10	953.114	42.769	995.883	6.288.233	15,16%	0,68%	15,84%
Dic-11	1.003.509	51.357	1.054.866	6.516.785	15,40%	0,79%	16,19%
Dic-12	1.039.307	59.764	1.099.071	6.758.883	15,38%	0,88%	16,26%
Dic-13	1.123.218	68.771	1.191.989	7.012.436	16,02%	0,98%	17,00%
Dic-14	1.184.986	78.498	1.263.484	7.276.606	16,28%	1,08%	17,36%
Dic-15	1.216.590	92.037	1.308.627	7.550.627	16,11%	1,22%	17,33%
<b>PROMEDIO: 2005 - 2015=</b>					<b>16,23%</b>	<b>0,72%</b>	<b>16,96%</b>

### 3.3. LAS COTIZACIONES AL SGP, EN EL RPM Y EN EL RAI EN RELACIÓN CON EL PIB DE COLOMBIA.

El Producto Interno Bruto PIB<sup>76</sup>, mide en pesos el valor económico de todos los bienes y servicios que produce un país en un año. Se usa el PIB como referente para dimensionar la magnitud de una cifra económica financiera. Es decir que tan

<sup>75</sup>(1) DNP - Depto. Nal de Planeación, a partir de cifras de Superintendencia financiera de Colombia. ([www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co))

(2) CENSOS DANE - [www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co)

(3) Cálculos del autor.

<sup>76</sup> Introducción a la Economía Colombiana. Cárdenas, Mauricio -Pg. 27.

grande o pequeña es una cifra. En este caso para establecer un punto de comparación para las cotizaciones efectuadas al SGP.

Para medir el efecto deseado:

- Se tomaron las estadísticas del valor de las cotizaciones, por cada régimen pensional, es decir RPM y RAI, así como el total del SGP, desde el año de 2005 hasta el año 2015.
- Se tomaron las estadísticas del valor del PIB Producto Interno Bruto de Colombia, desde el año de 2005 hasta el año 2015.

Al relacionar estas variables los resultados obtenidos son:

- El SGP - integrado por el RPM y el RAI – recibió como cotizaciones una suma equivalente al **2,87%** del PIB de Colombia, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.
- El RPM recibió como cotizaciones una suma equivalente al **0,71%** del PIB de Colombia, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.
- El RAI recibió como cotizaciones una suma equivalente al **2,16%** del PIB de Colombia, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.

Los datos completos se presentan en la siguiente tabla<sup>77</sup>:

---

<sup>77</sup> (1) DNP - Depto. Nal de Planeación, a partir de cifras de Superintendencia financiera de Colombia. ([www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co))

(2) DNP - Depto. Nal de Planeación. Supuestos macroeconómicos. ([www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co))

(3) Cálculos del autor.

COLOMBIA  
 SISTEMA GENERAL DE PENSIONES  
 Valor de las cotizaciones recibidas según régimen de pensiones.  
 Total nacional.  
 Cifras en millones de pesos corrientes.

Mes /Año	SISTEMA GENERAL DE PENSIONES - SGP (1)			PRODUCTO INTERNO BRUTO DE COLOMBIA - PIB- Millones de Pesos Ctes. (2)	VALOR DE LAS COTIZACIONES DEL RPM, DEL RAI Y DEL SGP COMPARADAS CON EL PIB DE COLOMBIA (3)		
	Valor Cotizaciones del RPM: Regimen de Prima Media	Valor Cotizaciones del RAI: Regimen de Ahorro Individual	TOTAL COTIZACIONES AL SGP: RPM + RAI		% DE COTIZACIONES AL RPM	% DE COTIZACIONES AL RAI	% DE COTIZACIONES AL SGP : RPM + RAI
	1	2	3 = 1 + 2	4	1 / 4	2 / 4	3 / 4
Dic-05	\$ 2.699.862,12	\$ 6.213.485,60	\$ 8.913.347,72	\$ 335.546.939,00	0,80%	1,85%	2,66%
Dic-06	\$ 2.706.904,00	\$ 7.521.353,19	\$ 10.228.257,19	\$ 383.322.872,00	0,71%	1,96%	2,67%
Dic-07	\$ 2.836.777,00	\$ 9.374.059,88	\$ 12.210.836,88	\$ 431.839.018,00	0,66%	2,17%	2,83%
Dic-08	\$ 3.045.787,15	\$ 11.163.726,74	\$ 14.209.513,89	\$ 478.359.984,30	0,64%	2,33%	2,97%
Dic-09	\$ 3.384.648,67	\$ 13.778.751,42	\$ 17.163.400,10	\$ 511.641.992,15	0,66%	2,69%	3,35%
Dic-10	\$ 4.037.571,24	\$ 14.575.307,98	\$ 18.612.879,22	\$ 544.924.000,00	0,74%	2,67%	3,42%
Dic-11	\$ 4.556.812,71	\$ 13.262.282,55	\$ 17.819.095,26	\$ 619.894.000,00	0,74%	2,14%	2,87%
Dic-12	\$ 4.637.486,73	\$ 12.446.518,96	\$ 17.084.005,69	\$ 664.240.000,00	0,70%	1,87%	2,57%
Dic-13	\$ 4.530.209,33	\$ 13.651.789,21	\$ 18.181.998,54	\$ 710.497.000,00	0,64%	1,92%	2,56%
Dic-14	\$ 5.449.142,79	\$ 15.480.321,12	\$ 20.929.463,91	\$ 757.506.000,00	0,72%	2,04%	2,76%
Dic-15	\$ 6.333.821,54	\$ 16.650.430,30	\$ 22.984.251,84	\$ 800.849.000,00	0,79%	2,08%	2,87%
PROMEDIO: 2005 - 2015=					0,71%	2,16%	2,87%

### 3.4. LAS MESADAS PENSIONALES DEL SGP, DEL RPM Y DEL RAI Y EL PIB DE COLOMBIA.

El Producto Interno Bruto PIB<sup>78</sup>, mide en pesos el valor económico de todos los bienes y servicios que produce un país en un año. Se usa el PIB como referente para dimensionar la magnitud de una cifra económica financiera. Es decir que tan grande o pequeña es una cifra. En este caso para establecer un punto de comparación para las mesadas pagadas por el SGP.

Para medir el efecto deseado:

- Se tomaron las estadísticas del valor de las mesadas pensionales pagadas, por cada régimen pensional, es decir RPM y RAI, así como el total del SGP, desde el año de 2005 hasta el año 2015.
- Se tomaron las estadísticas del valor del PIB Producto Interno Bruto de Colombia, desde el año de 2005 hasta el año 2015.

Al relacionar estas variables los resultados obtenidos son:

- El SGP - integrado por el RPM y el RAI – pago por mesadas pensionales una suma equivalente al **2,69%** del PIB de Colombia, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.

<sup>78</sup> *Introducción a la Economía Colombiana. Cárdenas, Mauricio -Pg. 27.*

- El RPM pago por mesadas pensionales una suma equivalente al 2,60% del PIB de Colombia, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.
- El RAI pago por mesadas pensionales una suma equivalente al **0,09%** del PIB de Colombia, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.

Los datos completos se presentan en la siguiente tabla<sup>79</sup>:

COLOMBIA  
SISTEMA GENERAL DE PENSIONES  
Valor de las mesadas pagadas según régimen de pensiones.  
Total nacional.  
Cifras en millones de pesos corrientes.

Mes /Año	SISTEMA GENERAL DE PENSIONES - SGP (1)			PRODUCTO INTERNO BRUTO DE COLOMBIA - PIB- Millones de Pesos Ctes. (2)	VALOR DE LAS MESADAS DEL RPM, DEL RAI Y DEL SGP COMPARADAS CON EL PIB DE COLOMBIA (3)		
	Valor Mesadas del RPM: Regimen de Prima Media	Valor Mesadas del RAI: Regimen de Ahorro Individual	TOTAL MESADAS DEL SGP: RPM + RAI		% DE LAS MESADAS DEL RPM	% DE LAS MESADAS DEL RAI	% DE LAS MESADAS DEL SGP : RPM + RAI
	1	2	3 = 1 + 2		1 / 4	2 / 4	3 / 4
Dic-05	\$ 8.597.180,40	\$ 224.016,00	\$ 8.821.196,40	\$ 335.546.939,00	2,56%	0,07%	2,63%
Dic-06	\$ 10.344.725,76	\$ 244.252,00	\$ 10.588.977,76	\$ 383.322.872,00	2,70%	0,06%	2,76%
Dic-07	\$ 11.815.864,64	\$ 289.808,00	\$ 12.105.672,64	\$ 431.839.018,00	2,74%	0,07%	2,80%
Dic-08	\$ 14.319.019,84	\$ 340.715,00	\$ 14.659.734,84	\$ 478.359.984,30	2,99%	0,07%	3,06%
Dic-09	\$ 13.873.177,19	\$ 403.619,00	\$ 14.276.796,19	\$ 511.641.992,15	2,71%	0,08%	2,79%
Dic-10	\$ 13.528.106,17	\$ 475.823,00	\$ 14.003.929,17	\$ 544.924.000,00	2,48%	0,09%	2,57%
Dic-11	\$ 15.322.832,72	\$ 571.484,00	\$ 15.894.316,72	\$ 619.894.000,00	2,47%	0,09%	2,56%
Dic-12	\$ 16.657.725,84	\$ 670.116,00	\$ 17.327.841,84	\$ 664.240.000,00	2,51%	0,10%	2,61%
Dic-13	\$ 16.955.187,43	\$ 772.539,00	\$ 17.727.726,43	\$ 710.497.000,00	2,39%	0,11%	2,50%
Dic-14	\$ 18.753.276,86	\$ 880.041,00	\$ 19.633.317,86	\$ 757.506.000,00	2,48%	0,12%	2,59%
Dic-15	\$ 20.258.364,05	\$ 1.030.742,00	\$ 21.289.106,05	\$ 800.849.000,00	2,53%	0,13%	2,66%
PROMEDIO: 2005 - 2015=					2,60%	0,09%	2,69%

#### 4. EVALUACION DE LOS PRINCIPIOS<sup>80</sup> DE LA SEGURIDAD SOCIAL: UNIVERSALIDAD SOLIDARIDAD Y EFICIENCIA EN EL SGP.

<sup>79</sup>(1) DNP - Depto. Nal de Planeación, a partir de cifras de Superintendencia financiera de Colombia. ([www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co))

(2) Cálculos del autor.

<sup>80</sup>Arenas M., Gerardo. *El derecho colombiano de la seguridad social*. 2011. Páginas 146 y 147. Allí se encuentran las definiciones de **Eficiencia, Universalidad y Solidaridad**, que se utilizan de aquí en adelante para la construcción de INDICADORES y evaluación de los PRINCIPIOS.

#### 4.1. INDICADOR DE UNIVERSALIDAD Y NÚMERO DE COTIZANTES.

Para la construcción de los **INDICADORES DE UNIVERSALIDAD** se comparan los **COTIZANTES VERSUS POBLACION OCUPADA**, y se siguió el siguiente procedimiento:

- Se tomaron las estadísticas de Número de Cotizantes, por cada régimen pensional, es decir RPM y RAI, así como el total del SGP, desde el año de 2005 hasta el año 2015.
- Se tomaron las estadísticas de Número de Ocupados de Colombia, desde el año de 2005 hasta el año 2015.

Al relacionar estas dos variables, los resultados obtenidos son:

- El SGP - integrado por el RPM y el RAI - tan solo tiene cotizando al **29,20%** de los Ocupados de Colombia, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.
- El RPM tan solo tiene cotizando al **10,06%** de los Ocupados de Colombia, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.
- El RAI tan solo tiene cotizando a **19,04%** de los Ocupados de Colombia, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.

En el siguiente cuadro se presentan los cálculos pertinentes<sup>81</sup>:

**COLOMBIA SISTEMA GENERAL DE PENSIONES  
INDICADORES DE COBERTURA  
Cotizantes según régimen de pensiones  
Comparados con la Poblacion Ocupada  
Total nacional**

PROMEDIO: 2005 - 2015		
N° DE PERSONAS COTIZANTES COMPARADA CON LA POBLACION OCUPADA DE COLOMBIA (1)		
% DE COTIZANTES AL RPM	% DE COTIZANTES AL RAI	% COTIZANTES AL SGP : RPM + RAI
10,06%	19,14%	29,20%

<sup>81</sup> Cálculos del autor a partir de las estadísticas del DNP - Depto. Nal de Planeación y de las estadísticas demográficas del DANE.

#### 4.2. INDICADOR DE SOLIDARIDAD Y NÚMERO DE PENSIONADOS.

Para la construcción de los **INDICADORES DE SOLIDARIDAD** se comparan los **PENSIONADOS VERSUS POBLACIÓN DE COLOMBIA MAYOR DE 55 AÑOS**, y se siguió el siguiente procedimiento:

- Se tomaron las estadísticas de Número de Pensionados, por cada régimen pensional, es decir RPM y RAI, así como el total del SGP, desde el año de 2005 hasta el año 2015.
- Se tomaron las estadísticas de Número de Personas Colombia mayores de 55 años, desde el año de 2005 hasta el año 2015.

Al relacionar estas dos variables, los resultados obtenidos son:

- El SGP - integrado por el RPM y el RAI - tan solo tiene pensionados al **16,96%** de los colombianos mayores de 55 años, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.
- El RPM tiene pensionados al **16,23%** de los colombianos mayores de 55 años, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.
- El RAI tan solo tiene pensionados al **0,72%** de los colombianos mayores de 55 años, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.

En el siguiente cuadro se presentan los cálculos pertinentes<sup>82</sup>:

---

<sup>82</sup> Cálculos del autor a partir de las estadísticas del DNP - Depto. Nal de Planeación y de las estadísticas demográficas del DANE.

**COLOMBIA SISTEMA GENERAL DE PENSIONES  
INDICADORES DE COBERTURA  
Pensionados según régimen de pensiones.  
Versus Poblacion de Colombia mayor de 55 años  
Total nacional**

PROMEDIO: 2005 - 2015		
N° DE PERSONAS PENSIONADAS COMPARADA CON LA POBLACION TOTAL MAYOR DE 55 AÑOS (1)		
% DE PENSIONADOS DEL RPM	% DE PENSIONADOS DEL RAI	% PENSIONADOS DEL SGP : RPM + RAI
16,23%	0,72%	16,96%

#### 4.3. INDICADOR DE EFICIENCIA Y VALOR DE LAS COTIZACIONES.

Para la construcción de los **INDICADORES DE EFICIENCIA** se compara el valor de las **COTIZACIONES VERSUS el PIB Producto Interno Bruto de Colombia**. Se usa el PIB como referente para dimensionar la magnitud de una cifra económica financiera. Es decir que tan grande o pequeña es una cifra. En este caso para establecer un punto de comparación para las cotizaciones efectuadas al SGP, y se siguió el siguiente procedimiento:

- Se tomaron las estadísticas de Valor de las Cotizaciones Pensionales recibidas por cada régimen pensional, es decir RPM y RAI, así como el total del SGP, desde el año de 2005 hasta el año 2015.
- Se tomaron las estadísticas de valor del PIB de Colombia, desde el año de 2005 hasta el año 2015.

Al relacionar estas dos variables, los resultados obtenidos son:

- El SGP - integrado por el RPM y el RAI –recibió como cotizaciones el equivalente al **2,87%** del PIB Producto Interno Bruto de Colombia, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.
- El RPM recibe por concepto de Valor Cotizaciones Pensionales el equivalente al **0,71%** del PIB Producto Interno Bruto de Colombia, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.
- El RAI recibe por concepto de Valor Cotizaciones Pensionales el equivalente al **2,16%** del PIB Producto Interno Bruto de Colombia, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.

En el siguiente cuadro se presentan los cálculos pertinentes<sup>83</sup>.

**COLOMBIA SISTEMA GENERAL DE PENSIONES**  
**INDICADORES DE EFICIENCIA**  
**Valor de las cotizaciones recibidas según régimen de pensiones**  
**Versus Poblacion de Colombi: IB Producto Interno Bruto de Colombia**  
**Total nacional**

PROMEDIO: 2005 - 2015		
VALOR DE LAS COTIZACIONES DEL RPM, DEL RAI Y DEL SGP COMPARADAS CON EL PIB DE COLOMBIA (1)		
% DE COTIZACIONES AL RPM	% DE COTIZACIONES AL RAI	% COTIZACIONES AL SGP : RPM + RAI
0,71%	2,16%	2,87%

#### 4.4. INDICADOR DE EFICIENCIA Y VALOR DE LAS MESADAS.

Para la construcción de los **INDICADORES DE EFICIENCIA** se compara el valor de las **MESADAS PENSIONALES VERSUS el PIB Producto Interno Bruto de Colombia**. Se usa el PIB como referente para dimensionar la magnitud de una cifra económica financiera. Es decir que tan grande o pequeña es una cifra. En este caso para establecer un punto de comparación para las cotizaciones efectuadas al SGP, y se siguió el siguiente procedimiento:

- Se tomaron las estadísticas de Valor de las Mesadas Pensionales pagadas por cada régimen pensional, es decir RPM y RAI, así como el total del SGP, desde el año de 2005 hasta el año 2015.
- Se tomaron las estadísticas de valor del PIB de Colombia, desde el año de 2005 hasta el año 2015.

Al relacionar estas dos variables, los resultados obtenidos son:

- El SGP - integrado por el RPM y el RAI – paga por concepto de Valor Mesadas Pensionales el equivalente al **2,69%** del PIB Producto Interno

<sup>83</sup> Cálculos del autor a partir de las estadísticas del DNP - Depto. Nal de Planeación y de las estadísticas demográficas del DANE.

Bruto de Colombia, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.

- El RPM paga por concepto de Valor Mesadas Pensionales el equivalente al **2,60%** del PIB Producto Interno Bruto de Colombia, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.
- El RAI paga por concepto de Valor Mesadas Pensionales el equivalente al **0,09%** del PIB Producto Interno Bruto de Colombia, en promedio en los últimos once años, es decir desde 2005 al 2015.

En el siguiente cuadro se presentan los cálculos pertinentes<sup>84</sup>.

**COLOMBIA SISTEMA GENERAL DE PENSIONES  
INDICADORES DE EFICIENCIA  
Valor de las mesadas pagadas según régimen de pensiones.  
Versus Poblacion de Colombia mayor de 55 años  
Total nacional**

<b>PROMEDIO: 2005 - 2015</b>		
<b>VALOR DE LAS MESADAS DEL RPM, DEL RAI Y DEL SGP COMPARADAS CON EL PIB DE COLOMBIA (1)</b>		
<b>% DE LAS MESADAS DEL RPM</b>	<b>% DE LAS MESADAS DEL RAI</b>	<b>% DE LAS MESADAS DEL SGP : RPM + RAI</b>
<b>2,60%</b>	<b>0,09%</b>	<b>2,69%</b>

<sup>84</sup> Cálculos del autor a partir de las estadísticas del DNP - Depto. Nal de Planeación y de las estadísticas demográficas del DANE.

## **CAPITULO 3**

# **PANORAMA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES EN COLOMBIA.**

# 1. IMPACTO DEL ENVEJECIMIENTO DEMOGRÁFICO.

El **envejecimiento demográfico**<sup>85</sup> es un cambio poblacional que provoca que la estructura poblacional que conocimos – en forma de pirámide - en los siglos XIX y mediados del siglo XX, adquiera la forma de un cilindro. Esto es debido a que crece – en porcentaje - la proporción de personas mayores y su participación en el total de la población. Esto significa que el número de personas (hombres y mujeres), que superan los 60 años aproximadamente – edad similar a la edad típica de pensión – crece cada año más rápido que el resto de segmentos de la población. Esto significa que en términos relativos (porcentuales) cada año hay más viejos y menos jóvenes, en la estructura demográfica de un país.

Las causas<sup>86</sup> de este proceso, desde el punto de vista estrictamente demográfico, son dos:

## 1.1. UNA SENSIBLE DISMINUCIÓN DE LA TASA DE FECUNDIDAD.

La tasa de fecundidad refleja el promedio de hijos que tienen las mujeres durante su vida reproductiva. Con el desarrollo y generalización de los métodos anticonceptivos en el mundo entero, es natural que la fecundidad haya disminuido. Esto provoca una caída – porcentual – de la participación de los jóvenes en el total de la población.

## 1.2. UN NOTABLE AUMENTO DE LA LONGEVIDAD.

Los cambios que se observan en las tablas de esperanza de vida, muestran que cada vez las personas viven más años. Ello acentúa el porcentaje de adultos mayores en el total de la población. Esta situación es explicada por los avances significativos en la ciencia médica, que permiten una mayor preservación de la vida. También es importante mencionar que estos cambios en las tablas de vida se explican por los desarrollos en materia salud pública, que conllevan mejoramientos en la infraestructura de servicios públicos de agua y alcantarillado, y por la

---

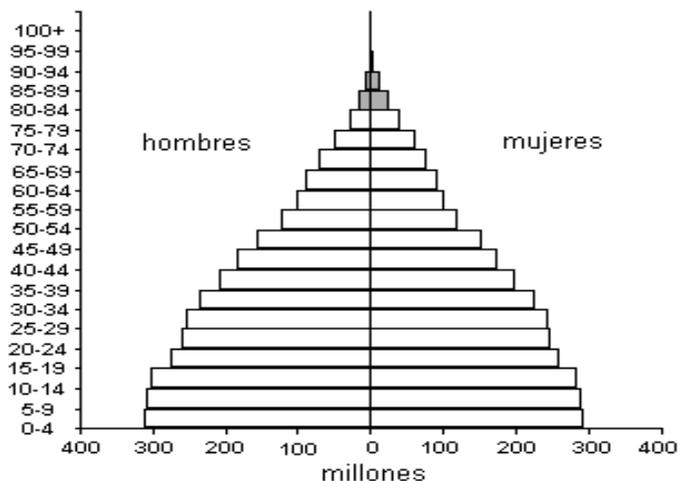
<sup>85</sup> Banco Mundial. “Envejecimiento sin crisis” Políticas para la protección de los ancianos y la promoción del crecimiento, 1994.

<sup>86</sup> CSIS y WATSON Y WYATT. *Envejecimiento Mundial: El Reto Del Nuevo Milenio*. Centro De Estudios Internacionales y Estratégicos. Washington D.C. Año 2000.

ampliación de los programas de salud a más capas de la población, a las cuales antes no llegaba.

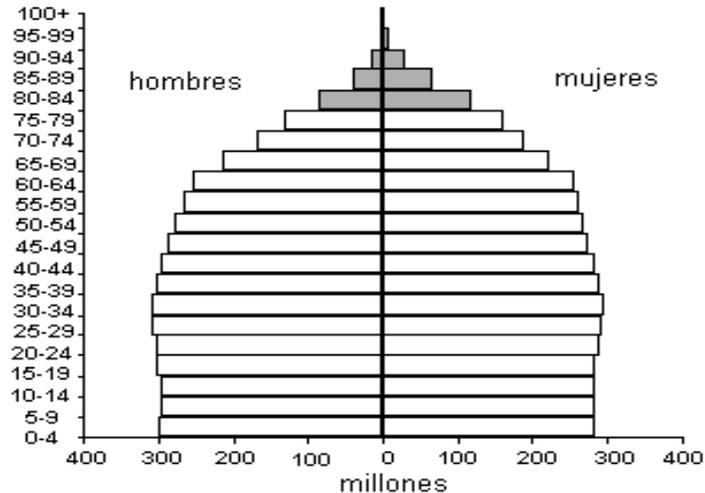
Los datos de la Organización de las Naciones Unidas **ONU**<sup>87</sup>, reflejados en las pirámides de población mundial para 1998 y la estimación de la población mundial para el año 2050, muestran el proceso de **envejecimiento demográfico**<sup>88</sup>, a nivel mundial.

### 1.3. CAMBIOS QUE TENDRÀ LA POBLACION MUNDIAL HACIA EL AÑO 2050.



<sup>87</sup> ONU. División de Población. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. 1998.

<sup>88</sup> El **Envejecimiento demográfico** es un es un cambio poblacional que provoca que la estructura poblacional que conocimos – en forma de pirámide - en los siglos XIX y mediados del siglo XX, adquiera la forma de un cilindro. Esto es debido a que crece – en porcentaje - la proporción de personas mayores y su participación en el total de la población. Esto significa que el número de personas (hombres y mujeres), que superan los 60 años aproximadamente – edad similar a la edad típica de pensión – crece cada año más rápido que el resto de segmentos de la población. Esto significa que en términos relativos (porcentuales) cada año hay más viejos y menos jóvenes, en la estructura demográfica de un país.



Se observa perfectamente que la pirámide de población<sup>89</sup> de 1998 – a raíz del Envejecimiento demográfico – tendrá para el año 2050 la forma de un cilindro.

La proporción de personas mayores y su participación en el total de la población, (hombres y mujeres), que superaran los 60 años, edad similar a la edad típica de pensión, viene creciendo cada año más rápido que el resto de segmentos de la población. Esto significa que en términos relativos (porcentuales) cada año hay más viejos y menos jóvenes, en la estructura demográfica de un país.

---

<sup>89</sup> Las pirámides poblacionales que son una representación gráfica de datos estadísticos básicos como sexo y edad, de la población de un país. Son herramientas muy útiles porque permite efectuar comparaciones y observar rápidamente fenómenos demográficos, como el envejecimiento de la población, igualmente el equilibrio o desequilibrio entre sexos. Los segmentos de población se llaman “cohortes” (cada una es una generación), pueden ser de cinco años o también por edades simples, que se representan en forma de barras horizontales que parten de un eje común, hacia la izquierda los hombres y hacia la derecha las mujeres.

## **2. ENVEJECIMIENTO DEMOGRÁFICO EN COLOMBIA Y EFECTO SOBRE LOS SISTEMAS PENSIONALES.**

### **2.1. LAS PIRAMIDES DE POBLACIÓN NACIONALES.**

Los censos nacionales de población y vivienda son “*una investigación estadística que recoge, procesa, evalúa, analiza y difunde, la información social y demográfica más importante sobre las características de todas las personas, hogares y viviendas en un momento determinado en el territorio nacional*”<sup>90</sup>.

Con base en los censos se elaboran las proyecciones de población y las pirámides de población.

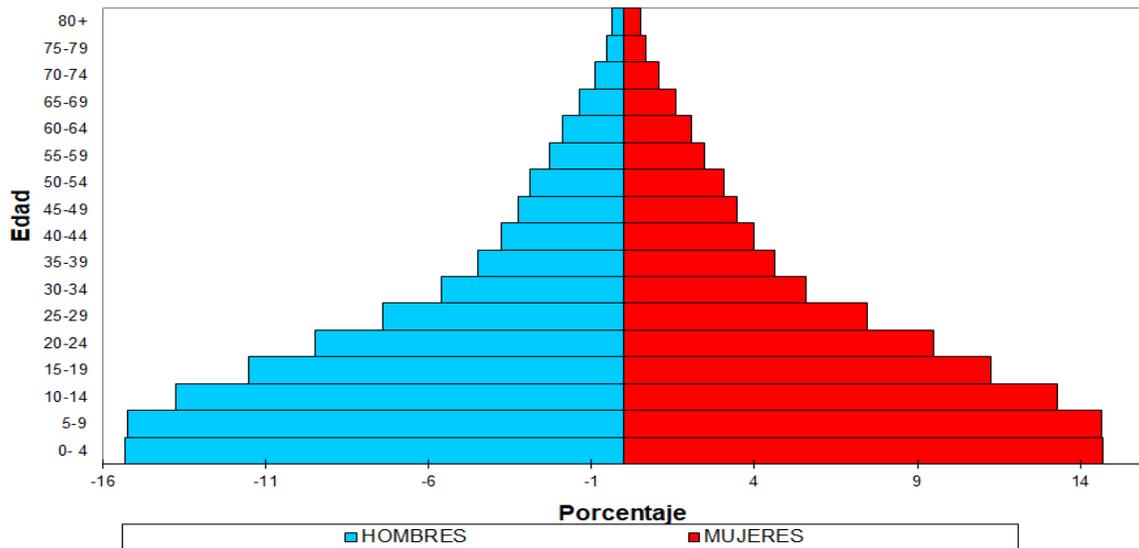
En esta parte recurriremos a las pirámides poblacionales nacionales<sup>91</sup> correspondientes a los cortes 1.975, 2.000, 2.025 y 2.050. Veamos su representación gráfica:

---

<sup>90</sup> *Las proyecciones tienen como propósito analizar la dinámica demográfica de la población y considerar su futura perspectiva (Tomado del DANE).*

<sup>91</sup> *DANE. Censos de población de Colombia 1993 y 2005.*

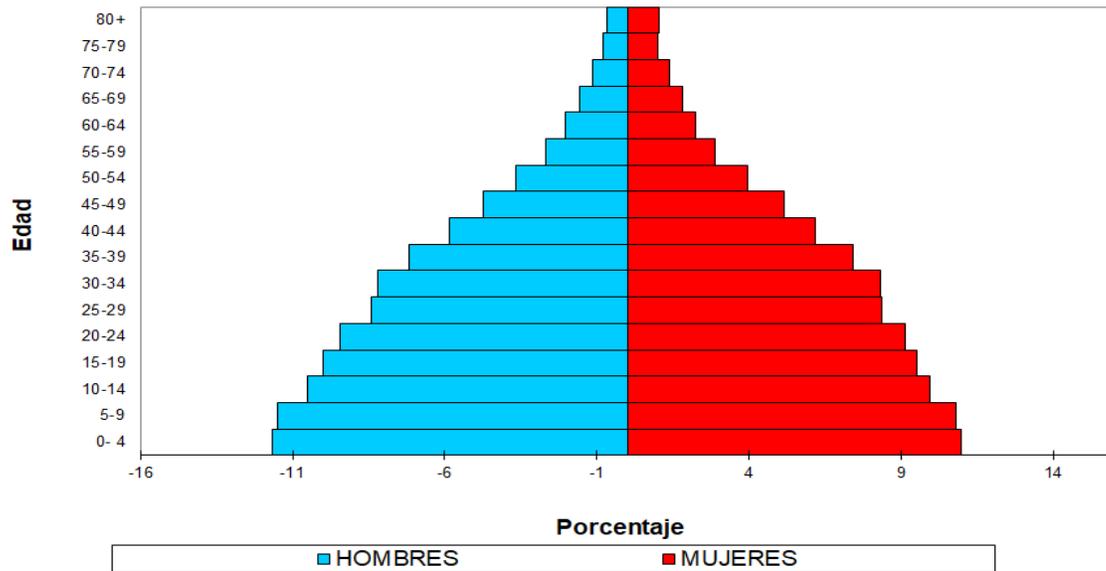
## POBLACION TOTAL 1975



Las características más notables son:

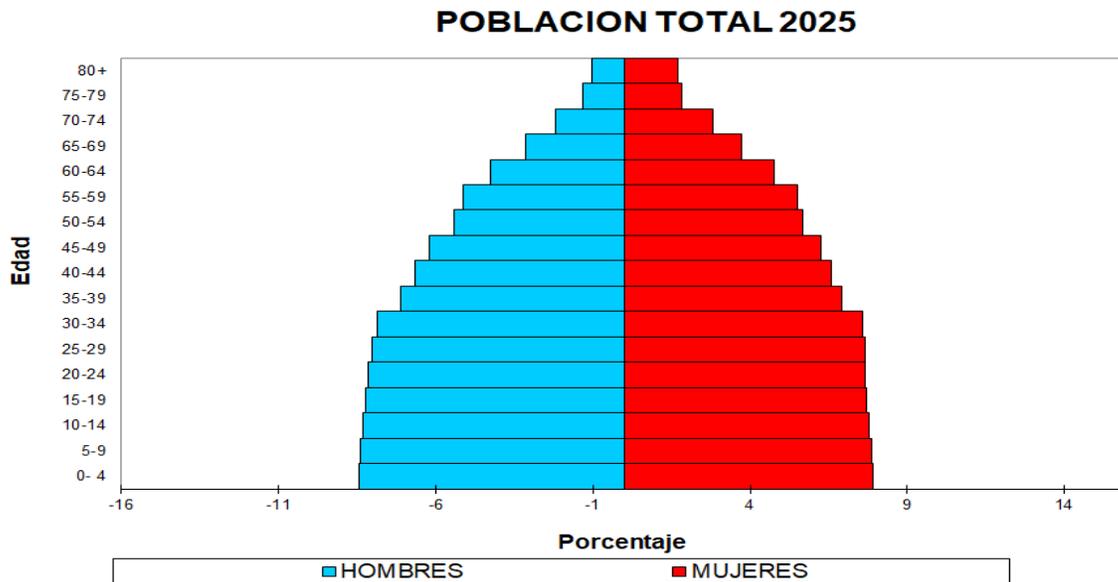
Por sexo hay predominio de los hombres, aunque hay bastante equilibrio. La mortalidad en los hombres es un poco más elevada. La edad tiene una base amplia, lo que marca muchos jóvenes y una cúspide estrecha, indica baja esperanza de vida, pocos ancianos. Se trata de una población joven.

## POBLACION TOTAL 2000



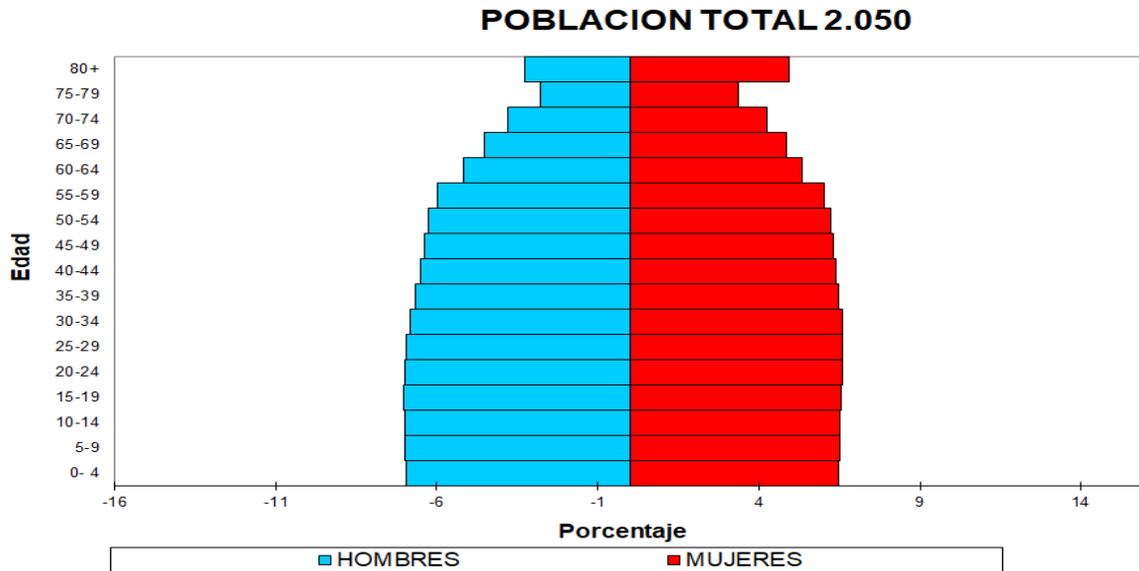
Las características más notables son:

Por sexo los hombres presentan una mayor mortalidad con respecto a las mujeres. La edad muestra que la natalidad comienza a descender y la población joven es menor. La población adulta no varía mucho y la población anciana crece ya que la esperanza de vida comienza a subir.



Las características más notables son:

Por sexo los hombres tienen una esperanza de vida menor que las mujeres. La edad tiene una base estrecha, con muy poca población joven y una tasa de natalidad muy baja. Gran cantidad de población adulta y la población anciana es muy amplia lo que muestra una gran esperanza de vida.



Las características más notables son:

Por sexo los hombres tienen una esperanza de vida menor mucho que las mujeres. La edad tiene una base muy estrecha, con muy poca población joven y una tasa de natalidad muy baja. Gran cantidad de población adulta y la población anciana es muy amplia lo que muestra una gran esperanza de vida, situación crítica pues ya no es ni siquiera un cilindro la estructura poblacional, sino que empieza a mostrar una inversión de la pirámide convencional. Este es el caso de países como Alemania y Japón.

## 2.2. EFECTOS SOBRE LOS SISTEMAS PENSIONALES.

El **envejecimiento demográfico** tiene consecuencias sobre los sistemas pensionales, tales como las siguientes:

**Para el Régimen de Prima Media (RPM):**

El RPM tiene un sistema financiero de reparto generacional. Consiste en que los afiliados activos actuales financian con sus aportes, las pensiones y prestaciones de la generación ya pensionada.

El RPM deberá ajustarse a esta nueva realidad, ya que, por el **envejecimiento demográfico**, los pensionados, hoy día, viven más años, que lo previsto cuando se diseñaron los parámetros técnicos y actuariales del sistema pensional.

### **Para el Régimen de Ahorro Individual:**

El RAI tendrá que reformarse para hacer más atractivo su esquema, para motivar a los afiliados al incrementar el ahorro, a mantenerse activos más tiempo, antes de buscar la pensión.

Deberá fomentar - de la mano del Estado – unas políticas de mejoramientos salarial y ocupacional, que dé mayor estabilidad a la fuerza laboral. Deberá diversificar el portafolio de inversiones y socializar - de manera más equitativa- las utilidades financieras de esas inversiones, de forma tal que todo ello se convierta en una realidad positiva para el afiliado.

### **Para el Mercado laboral y salarial:**

El Banco Mundial<sup>92</sup> hizo recientemente un estudio nuevo sobre reformas pensionales y el impacto del envejecimiento demográfico, reafirmando sus tesis planteadas desde 1994.

Pero lo novedoso es que ha incluido una nueva: el **envejecimiento demográfico** hará que aumente la presencia de la fuerza de trabajo femenina en el mercado laboral. Esto viene provocando cambios en el mercado laboral y en los sistemas de pensiones, que aún no han sido estudiados pero que seguramente revolucionarán las pensiones en los años venideros.

---

<sup>92</sup> Banco Mundial. “Soporte del ingreso en la vejez en el Siglo XXI: una perspectiva internacional de los sistemas pensionales” Washington, 2015.

### 3. ALTERNATIVAS PARA ENFRENTAR EL ENVEJECIMIENTO DEMOGRÁFICO Y MITIGAR SUS EFECTO SOBRE LOS SISTEMAS PENSIONALES.

Afirma el Banco Mundial – en el citado estudio -que la presencia de la mujer en el mercado laboral en el mundo entero ha aumentado considerablemente en los últimos decenios, pero...” *los sistemas de pensiones no se han ajustado a ese cambio. La mayoría de ellos están diseñados para trabajadores con dedicación plena y sin interrupciones en su carrera, lo cual no refleja la experiencia de la mayoría de las mujeres, que a veces dejan el trabajo para ocuparse de los hijos, cobran salarios más bajos y suelen vivir más que sus esposos...”*

El Banco Mundial dice que se deben estudiar dos cosas: lo que conviene al conjunto de la población anciana y lo que conviene al conjunto de la economía.

Propone como alternativa, para cumplir los objetivos de proveer seguridad económica en la vejez y fomentar el crecimiento, que los países podrían establecer **tres sistemas o pilares** de seguridad económica para la población adulta:

- Un sistema de administración pública (obligatorio) con el objetivo limitado de reducir la pobreza entre los ancianos. En nuestro medio este podría corresponder a un RPM.
- Un sistema de ahorro obligatorio de administración privada. En nuestro medio este podría corresponder a un RAI.
- Un sistema de ahorro voluntario.

Por supuesto implicaría el cierre de los traslados de afiliados entre regímenes pensionales. Su organización o selección dependería del nivel salarial del trabajador, es decir los salarios más bajos deberán estar en el primer pilar, los salarios más altos en el segundo pilar. Los trabajadores que tenga suficiente capacidad de ahorro estarían en el tercer pilar, que sigue siendo voluntario. Los dos primeros serían obligatorios.



El primero cubre la redistribución del ingreso, el segundo y el tercero cubren el ahorro, y los tres en conjunto, aseguran a la población contra los numerosos riesgos de la vejez.

#### 4. ANÁLISIS DEL DEFICIT ACTUAL DEL SGP.

Hay diversas situaciones y resultados del Sistema General de Pensiones que, únicamente, se evidencian de manera clara, a partir del análisis de las series de **Estadísticas demográficas y económicas del SGP** y de los **Indicadores del SGP** (elementos de medición que fueron ampliamente desarrollados en los Numerales 3. y 4. del presente Capítulo).

Este análisis técnico se presenta en los siguientes cuadros:

<b>ESTADÍSTICA E INDICADOR DEL PRINCIPIO DE <u>UNIVERSALIDAD</u> EN EL SGP<sup>93</sup></b>	<b>RPM</b>	<b>RAI</b>

<sup>93</sup> Cálculos y análisis del autor a partir de las estadísticas del DNP - Depto. Nal de Planeación, de las estadísticas demográficas del DANE y de la definición teórica sobre **Universalidad**, de Arenas M., Gerardo, en *El derecho colombiano de la seguridad social*.2011.

Estadística: DISTRIBUCION DE LOS COTIZANTES DEL SGP	34,82%	65,18%
Indicador: COTIZANTES / OCUPADOS DE COLOMBIA	10,06%	19,14

El principio de **UNIVERSALIDAD** – que está definido teóricamente como la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida – queda en entredicho si vemos que:

- El RPM tiene el 34,82% de los cotizantes del SGP, mientras que en el RAI tiene el 65,18%, es decir el RAI tiene el doble de cotizantes que el RPM.
- En el RPM cotiza el 10,06% de los ocupados del país, mientras que en el RAI, cotiza el 19,14% es decir el RAI tiene el doble de cotizantes que el RPM.
- Pero los dos sumados solo protegen al **29,20%** (10,06 + 19,14) de los ocupados de Colombia.

<b>ESTADÍSTICA E INDICADOR DEL PRINCIPIO DE <u>SOLIDARIDAD</u> EN EL SGP<sup>94</sup></b>	<b>RPM</b>	<b>RAI</b>
Estadística: MESADAS DEL SGP PAGADAS	96,64%	3,36%
Estadística: PENSIONADOS DEL SGP	95,71%	4,29%
Indicador: PENSIONADOS / COLOMBIANOS MAYORES DE 55 AÑOS	16,23%	0,72%

El principio de **SOLIDARIDAD** – que está definido teóricamente como la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil y que es deber del Estado garantizar la solidaridad en el sistema de seguridad social

<sup>94</sup> Cálculos y análisis del autor a partir de las estadísticas del DNP - Depto. Nal de Planeación, de las estadísticas demográficas del DANE y de la definición teórica sobre **Solidaridad**, de Arenas M., Gerardo, en *El derecho colombiano de la seguridad social.2011.*

mediante su participación, control y dirección del mismo y que los recursos provenientes del erario público en el sistema de seguridad se aplicarán siempre a los grupos de población más vulnerables - queda en entredicho si vemos que:

- El RPM paga el 96,64% de las mesadas pensionales, mientras que en el RAI paga el 3,36%.
- El RPM tiene el 95,71% de los pensionados del SGP, mientras que en el RAI tiene apenas el 4,29%.
- El RPM ha pensionado el 16,23% de los colombianos mayores de 55 años, mientras que en el RAI tiene apenas el 0,72%.
- Los dos sumados apenas han logrado pensionar al **16,95%** (16,23 + 0,72) de los colombianos mayores de 55 años.

<b>ESTADÍSTICA E INDICADOR DEL PRINCIPIO DE <u>EFICIENCIA</u> EN EL SGP<sup>95</sup></b>	<b>RPM</b>	<b>RAI</b>
Estadística: COTIZACIONES DEL SGP RECIBIDAS	24,91%	75,09%
Indicador: COTIZACIONES RECIBIDAS / PIB DE COLOMBIA	0,71%	2,16%
Indicador: MESADAS PAGADAS / PIB DE COLOMBIA	2,60	0,09%

El principio de **EFICIENCIA** – que está definido teóricamente como la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente- queda en entredicho si vemos que:

<sup>95</sup> Cálculos y análisis del autor a partir de las estadísticas del DNP - Depto. Nal de Planeación, de las estadísticas demográficas del DANE y de la definición teórica sobre **Eficiencia**, de Arenas M., Gerardo, en *El derecho colombiano de la seguridad social*.2011.

- El RPM recibe el **24,91%** de las cotizaciones, mientras que el RAI recibe el **75,79%**.
- El RPM paga mesadas por un valor equivalente al **2,60%** del PIB de Colombia, mientras que el RAI apenas paga mesadas equivalentes al **0,09%** del PIB Nacional.
- Si se comparan las dos mediciones, el **RPM recibe el 24,91% de las cotizaciones del SGP y paga el 96,64% de las mesadas pensionales**, mientras que el **RAI recibe el 75,09% de las cotizaciones y paga apenas el 3,36% de las mesadas del SGP**.

## **CAPITULO 4**

### **APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y DE LOS DESARROLLOS TÉCNICOS DE LA SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA PROYECTAR UNA PENSIÓN DE VEJEZ.**

#### **1. ORIGEN DE LA INDEXACIÓN PENSIONAL.**

## 1.1. EL ARTÍCULO 53 DE LA C.N. DE 1991.

La indexación o actualización de la primera mesada pensional tiene su origen en el artículo 53 de la Constitución Nacional de 1991. Vale la pena señalar que en la Constitución de 1.886<sup>96</sup>, y en sus posteriores reformas, nunca se habló de seguridad social, ni de sistemas o reglamentos de pensiones, ni mucho menos de indexación o actualización.

Volviendo al artículo 53, allí se estableció la base constitucional para este novedoso precepto; dice así:

*“...El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

***El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.***

*Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.*

*La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores...”*

---

<sup>96</sup> Constitución Política de 1886, 05 de agosto de 1886. En el Artículo 44 esta la única referencia a salud, en los siguientes términos: “...Las autoridades inspeccionarán las industrias y procesiones en lo relativo a la moralidad, la seguridad y la salubridad públicas...”.

*En el artículo 78 hay una prohibición al Congreso para otorgar pensiones y en el Artículo 169 se cita una reglamentación sobre casos en los cuales se pueden perder las pensiones de militares.*

La expresión “...**El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales...**” dio origen a la famosa tesis de la **indexación**<sup>97</sup> o actualización de la primera mesada pensional<sup>98</sup>.

Resulta claro que el citado artículo 53, abrió la posibilidad constitucional de indexar o actualizar los salarios devengados para calcular la primera mesada pensional, pero por ser una norma de rango constitucional, es decir general, no desarrolló una fórmula matemática para llevar a cabo la citada actualización.

## **1.2. SOLUCIONES TÉCNICAS PARA LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA CUANDO NO EXISTE IBL.**

Teniendo en cuenta que las pensiones de vejez se obtienen cuando se satisfacen dos requisitos (cierta edad y cierto tiempo de cotización), la Jurisdicción Ordinaria estableció el siguiente criterio:

- La primera mesada<sup>99</sup> de las pensiones públicas de origen legal, las pensiones convencionales y las pensiones voluntarias, de las personas que son beneficiarias del régimen de transición, pero que no alcanzaron a cotizar en vigencia de Ley 100 de 1993, siempre que cumplan la edad de pensión en vigencia de la C.N. de 1991, deben ser calculadas indexando la base salarial.
- La indexación se hará, en forma anual, con base en el IPC certificado por el DANE.

---

<sup>97</sup> *Indexar es un vocablo proveniente del inglés **Índex** y que significa aplicar índices. En Colombia el Índice de Precios al Consumidor IPC que se debe aplicar en el Sistema General de Pensiones, lo publica el **DANE**, de acuerdo con los artículos 21 y 36 de la Ley 100 de 1993.*

<sup>98</sup> *Ley 100 de 1993, artículos 21 y 36. La indexación o actualización de la primera mesada pensional es un procedimiento matemático que permite traer a valor presente – o sea a valor de la fecha de pensión – el promedio salarial histórico, que se conoce como IBL (Ingreso Base de Liquidación) – mediante la aplicación, en forma técnica del IPC (Índice de Precios al Consumidor) que calcula el DANE, para garantizar así que el valor monetario de la pensión no sufra detrimento por el paso del tiempo transcurrido entre la fecha en que el trabajador devengó los citados salarios y la fecha en que cumple la edad para disfrutar la prestación.*

<sup>99</sup> *CSJ– SL Radicación N° 32020 del (6) de diciembre de (2007). Allí se explicó en detalle la estructura de la fórmula y sus alcances jurídicos.*

- La base salarial para esa primera mesada, será el promedio mensual de lo devengado en el último año, ya que no cotizo en Ley 100 de 1993, por tanto, no existe ni tiene IBL.
- El valor de la pensión será calculado con una tasa de reemplazo del 75%.

### 1.3. LA INDEXACIÓN Y EL IBL: Ingreso Base de Liquidación.

A partir de la Constitución Nacional de 1991, hubo gran debate sobre la actualización o indexación de la primera mesada y aparecieron toda clase de criterios y formulas sobre cómo lograr que las pensiones que se otorgaban no estuvieran menoscabadas por el fenómeno de la devaluación de la moneda, reflejado en la pérdida del poder adquisitivo de los salarios devengados, máximo cuando entre la fecha del retiro laboral y la fecha de pensión mediaba un lapso de tiempo considerable. Hubo gran polémica sobre el uso adecuado del Índice de Precios al Consumidor IPC, de la variación porcentual del IPC y sobre la medición de los tiempos transcurridos entre el retiro y la fecha de pensión.

Esta problemática técnica se solucionó – aunque parcialmente- con la expedición de la Ley 100 de 1993<sup>100</sup>, en diciembre 23 de 1993. Esta norma en sus artículos 21 y 36, incluyo los parámetros técnicos para el cálculo del **IBL** Ingreso Base de Liquidación y para la actualización de los salarios con base en el **IPC**<sup>101</sup> –Índice de Precios al Consumidor- certificado por el DANE.

---

<sup>100</sup> Ley 100 de 1993:

- Artículo 21: “... Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE...”

- Artículos 36: “...El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE...”

<sup>101</sup> DANE. Departamento Nacional de Estadísticas. “El **IPC** es un indicador que mide la variación de precios de una canasta de bienes y servicios representativos del consumo de

Sin embargo, con el cierre de las cajas públicas<sup>102</sup> y el traslado obligatorio de los servidores públicos al Sistema General de Pensiones – SGP<sup>103</sup>-, es decir al Régimen de Prima Media (RPM) o al Régimen de Ahorro Individual (RAI), se conformaron en el **SGP**, varios grupos de afiliados con derechos pensionales:

- El grupo conformado por los afiliados del antiguo **IVM** que siguieron cotizando en el **RPM**.
- El grupo conformado por los afiliados provenientes del régimen público que se trasladaron y siguieron cotizando en el **RPM**.

La situación de estos dos primeros grupos de personas- tuvieron **Régimen de Transición** o no – no revistió dificultad ya que queda claro que el valor de su primera mesada pensional, se determinaría con base en el artículo 36 o el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, vigentes desde el 01 de abril de 1994 o el 30 de junio de 1995, respectivamente.

La situación del grupo de afiliados de **IVM** y del régimen público, que escogieron, se trasladaron y siguieron cotizando en el **RAI**, tampoco reviste dificultad, porque ellos quedaron cubiertos por las normas del Régimen de Ahorro Individual, donde

---

*los hogares del país”. Es decir, mide la Inflación o pérdida del poder adquisitivo de la moneda nacional, por ello resulta una buena herramienta para nivelar el valor de los salarios que con el tiempo se van devaluando.*

<sup>102</sup> Decreto 1296 de 1994. (junio 22) Diario Oficial No. 41.406 de 24 de junio de 1994. Por el cual se establece el régimen de los fondos departamentales, distritales y municipales de pensiones públicas. El citado decreto...” tiene por objeto establecer el régimen general de los fondos departamentales, distritales o municipales de pensiones públicas, que sustituyan el pago de las pensiones de las entidades territoriales, cajas o fondos pensionales públicos y empresas productoras de metales preciosos insolventes, en los respectivos niveles territoriales...”

*Se ordenó allí el cierre de las cajas públicas de previsión social y el consecuente traslado de los servidores públicos al Sistema General de Pensiones SGP.*

<sup>103</sup> Ley 100 de 1993, artículo 12. El Sistema General de Pensiones está compuesto por dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber:

- a. Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.
- b. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

no hay cálculo de IBL para las pensiones de vejez, o indexación de la primera mesada pensional, ya que las reglas para fijar la pensión son de carácter actuarial.

- Los beneficiarios de los regímenes pensionales legales: Ley 6 de 1945, Decreto 3135 de 1968, Ley 71 de 1988 y Ley 33 de 1985, que **no** cotizaron en vigencia de la Ley 100 de 1993.

Para este grupo de personas si se presentó dificultad para indexar la primera mesada. Resulta que en este grupo de personas hay quienes cotizaron el tiempo requerido en sus respectivos regímenes, en forma completa, antes de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993. Por tanto, no cotizaron en vigencia de la Ley 100 de 1993. Cuando se expide la Ley 100 de 1993, solamente estaban esperando cumplir la edad para obtener su pensión en su respectivo régimen.

Al cumplir la edad en vigencia de la C.N. de 1991, ahora tenían derecho a la indexación de la primera mesada pensional, pero como hacerlo si nunca conformaron un **IBL**.

Para este grupo de afiliados al SGP las normas no definieron una fórmula para indexar la primera mesada pensional. Sería la jurisprudencia la que diseñaría una solución, como veremos a continuación.

## **2. FÒRMULAS MATEMATICAS VIGENTES.**

## 2.1. FÒRMULA PARA INDEXAR LA PRIMERA MESADA<sup>104</sup>.

La fórmula tiene el siguiente diseño:

$$V_p = V_{H_x} \frac{IPC_F}{IPC_I} \times 75\%$$

El significado de cada una de sus variables se explica a continuación:

**V<sub>p</sub>** = Valor actualizado de la pensión.

**V<sub>H</sub>** = Valor histórico que corresponde al último salario promedio mes devengado.

---

<sup>104</sup> Corte Suprema de Justicia- SL Radicación N° 32020 del (6) de diciembre de (2007). Fue la primera sentencia que trajo esta fórmula. Allí se explicó en detalle la estructura de la fórmula y sus alcances jurídicos.

*Esta fórmula estuvo vigente plenamente hasta el año 2016 para las pensiones públicas de orden legal, las pensiones convencionales y las pensiones voluntarias, de las personas que son beneficiarias del régimen de transición, pero que no alcanzaron a cotizar en vigencia de Ley 100 de 1993, siempre que cumplieran la edad de pensión en vigencia de la C.N. de 1991.*

*En el 2016 hubo una modificación en el criterio establecido en la Sentencia 32.020 de 2007, pero no se ha definido si fue transitorio o será definitivo.*

*Mediante sentencia CSJ-SL- 7061-2016 Radicación N° 48765 del (18) de mayo de (2016), la Sala de Casación Laboral, al definir la pensión de jubilación de dos exempleados del Banco Cafetero (con pensiones de origen legal, por la Ley 33 de 1985, con transición de Ley 100/93 y con cumplimiento de la edad después de la C.N. de 1991, pero sin IBL), señaló que deben calcularse con IBL (con los diez últimos años cotizados), a pesar de que no hayan cotizado en vigencia de ley 100 de 1993.*

*No se pronunció allí la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, sobre las pensiones convencionales y las pensiones voluntarias, de las personas que son beneficiarias del régimen de transición, por tanto, se entiende que el criterio y la fórmula siguen vigentes para estas últimas.*

*Hasta la fecha no ha habido nueva jurisprudencia sobre este tema. Es decir, el asunto continúa siendo estudiado por la Sala de Casación Laboral.*

**IPC Final** = Índice de Precios al Consumidor de la última anualidad en la fecha de pensión.

**IPC Inicial** = Índice de Precios al Consumidor de la última anualidad en la fecha de retiro o desvinculación del trabajador.

**75%** = tasa de reemplazo o porcentaje de pensión correspondiente.

En resumen la citada fórmula permite la siguiente operación matemática: toma el salario promedio mensual devengado por el trabajador en el último año, lo multiplica por el IPC del DANE, correspondiente a la fecha de pensión del trabajador, y lo divide por el IPC del DANE correspondiente a la fecha de retiro del trabajador; esta operación permite actualizar el valor monetario del salario desde la fecha de retiro laboral hasta la fecha de pensión; luego lo multiplica por 75% y así obtiene el valor de la primera mesada pensional actualizada o indexada.

A manera de ilustración, traemos textualmente apartes de la sentencia **CSJ –SL- N° 32.020** del (6) de diciembre de (2007), que se está citando:

En esta ocasión, resolvió la Corte Suprema de Justicia, el recurso de casación que interpuso la parte demandante contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 29 de septiembre de 2006, en el proceso ordinario adelantado por el señor **HÉCTOR SERRANO ANAYA contra la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO -EN LIQUIDACIÓN.**

Solicitaba el actor que se condenara a la Caja de Crédito Agrario a reliquidarle la pensión de jubilación convencional que le reconoció, actualizando el último salario promedio devengado, entre la fecha de terminación del contrato y la del reconocimiento de dicha prestación; argumentó que prestó sus servicios a la entidad demandada hasta el 4 de abril de 1989 (antes de la Ley 100 de 1993), devengando un último salario mensual de \$336.318,08, que ésta a través de la Resolución 0165 del 28 de febrero de 1994, le reconoció pensión de jubilación, a partir del 28 de junio de 1993 (ya en vigencia de la C.N. de 1991), en cuantía de \$252.238,56, equivalente al 75% del último salario (\$336.318,08), habiendo una desmejora en el monto de la misma, por lo que debe reajustársele de acuerdo con el IPC determinado por el DANE.

El fallo fue el siguiente:

“..... De suerte que, al optar la Sala por la nueva fórmula, ello conlleva a que el monto de la primera mesada pensional, se actualiza como pasa a explicarse:

$$VA = VH (\$336.318,08) \times \frac{IPC \text{ Final } (33.3366)}{IPC \text{ Inicial } (12.5815)} = \$891.125,96$$

$$\$891.125,96 \times 75\% = 668.344,47 \text{ Monto pensión}$$

*Por lo tanto, como puede verse el Ingreso Base de Liquidación actualizado asciende a la suma de \$891.125,96, y en consecuencia la primera mesada pensional del demandante, a partir del 28 de junio de 1993, cuando cumplió 47 años de edad arroja un valor de \$668.344,47, que corresponde al 75% de dicho IBL.....”*

Se aplicó allí, exactamente lo preceptuado por la citada fórmula, veamos:

- V p** = Valor actualizado de la pensión.
- VH** = Valor histórico al último salario promedio mes devengado (\$336.318=).
- IPC Final** = Índice de Precios al Consumidor de la última anualidad en la Fecha de pensión (28 /junio/1993).
- IPC Inicial** = Índice de Precios al Consumidor de la última anualidad en la Fecha de retiro o desvinculación del trabajador (04/abril/1989).
- 75%** = tasa de reemplazo o porcentaje de pensión correspondiente.

Se concluyó así que el valor de la primera mesada no era el 75% del último salario, es decir  $\$336.318= \times 75\% = \$252.238=$ , que fue lo que hizo el banco, sino  $\$336.318=$  actualizado desde 1989 hasta 1993, es decir  $\$891.125,96 \times 75\%$ , que arroja una primera mesada pensional de \$668.344.47 pesos, a partir de 1993. Reiteramos que la Sala de Casación Laboral, diseñó esta fórmula, teniendo en cuenta que las pensiones de vejez se obtienen cuando se satisfacen dos requisitos (cierta edad y cierto tiempo de cotización), pero para casos que se enmarcan dentro del siguiente criterio:

- Se aplica para la primera mesada de las pensiones públicas de origen legal, las pensiones convencionales y las pensiones voluntarias, de las personas que son beneficiarias del régimen de transición, pero que no alcanzaron a cotizar en vigencia de Ley 100 de 1993, siempre que cumplan la edad de pensión en vigencia de la C.N. de 1991, deben ser calculadas indexando la base salarial.
- La indexación se hará, en forma anual, con base en el IPC del DANE.
- La base salarial para esa primera mesada, será el promedio mensual de lo devengado en el último año, ya que no cotizo en Ley 100 de 1993, por tanto, no existe ni tiene IBL.
- El valor de la pensión será calculado con una tasa de reemplazo del 75%.

Este criterio jurídico fue sostenido incólume hasta el año 2.013<sup>105</sup>. El 16 de octubre de 2013, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ordenó a los **Ferrocarriles Nacionales**, indexar la primera mesada de un ex-trabajador que se había retirado y jubilado el 05 de julio de 1983, es decir antes de la vigencia de la C.N. de 1991.

Se modificó así un criterio que había sido sostenido por espacio de más de quince años, según el cual solo se ordenaba indexar las pensiones consolidadas en vigencia de la C.N. de 1991. Sin embargo, la fórmula<sup>106</sup> respectiva no sufrió ningún cambio.

---

<sup>105</sup> Corte Suprema de Justicia SL 736- Radicación N° 47.709 del (16) de octubre de (2013). Allí se explicó en detalle las consideraciones para el cambio y sus alcances jurídicos. El criterio jurídico cambió, pero se siguió utilizando la misma fórmula **Vp= VH X IPC FINAL / IPC INICIAL x 75%**, pero la diferencia es que, ahora, los requisitos podían estar cumplidos antes de la C.N. de 1991.

<sup>106</sup> Como se precisó en el Numeral 2 “**Fórmulas matemáticas vigentes**” del presente Capítulo 3, esta fórmula para indexar la primera mesada, para afiliados que NO cotizaron en vigencia de la Ley 100 de 1993 (es decir que no tienen IBL), diseñada por la Sala de Casación Laboral en el año 2007, continua plenamente vigente. Al respecto se pueden consultar las siguiente jurisprudencia:

- CSJ-SL-2605 –Radicado 50.715 de fecha **03 de febrero de 2016**.

## 2.2. IBL SEGÚN EL ARTICULO 36 DE LA LEY 100 DE 1993: EL TIEMPO QUE LE HICIERE FALTA PARA ELLO<sup>107</sup>.

La fórmula tiene el siguiente diseño:

$$Vp = \sum_{FfIBL}^{FiIBL} SD_x \frac{IPC_F}{IPC_I} \times \frac{T_{SD}}{T_{IBL}} \times \%$$

El significado de cada una de sus variables se explica a continuación:

**Vp** = VALOR PENSIÓN

$\Sigma$  = SUMATORIA

**Fi IBL** = FECHA INICIAL PARA IBL = ES LA FECHA HASTA LA CUAL LLEGA EL CONTEO DE NUMERO DE DIAS PARA IBL, RETROCEDIENDO DESDE LA FECHA DE LA ULTIMA COTIZACION

**Ff IBL** = FECHA FINAL PARA IBL = ES LA FECHA DE LA ULTIMA COTIZACION

**SD** = SALARIOS DEVENGADOS EN EL TIEMPO

**IPCF** = IPC FINAL = IPC AÑO DE FECHA DE PENSION

**IPCI** = IPC INICIAL = IPC DEL AÑO DE CADA

**TSD** = TIEMPO EN NUMERO DE DIAS DE CADA SALARIO

**TIBL** = TIEMPO EN NUMERO DE DIAS PARA IBL

**%** = tasa de reemplazo o porcentaje de pensión correspondiente.

---

<sup>107</sup>Ley 100 de 1993, Artículos 36: "...El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE..."

En resumen la citada fórmula permite la siguiente operación matemática: toma los salarios, mensuales o anuales, devengados por el trabajador en el lapso equivalente **AL TIEMPO QUE LE HICIERA FALTA PARA ELLO**; cada uno de ellos lo multiplica por el IPC del DANE, correspondiente a la fecha de pensión del trabajador, y lo divide por el IPC del DANE correspondiente a la fecha del año en que devengó dicho salario; esta operación permite actualizar el valor monetario del salario desde la fecha en que devengó cada salario hasta la fecha de pensión; luego lo multiplica por el porcentaje (%) correspondiente según el régimen aplicable (transición 45%-90%, Ley 100/93 65% - 85%, Ley 797/03 55,5%-80%), y así obtiene el valor de la primera mesada pensional actualizada o indexada.

Este desarrollo técnico<sup>108</sup> es producto de una sentencia del año 2005 de la Sala de Casación Laboral, en la cual resolvió un recurso extraordinario de una trabajadora que solicitaba al ISS la reliquidación de su mesada pensional con base en el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, ya que había nacido el 08 de febrero de 1942 (tenía más de 35 años al entrar en vigencia la Ley 100 de 1993), cumplió los 55 años el 08 de febrero de 1997 y había cotizado hasta el 11 de junio de 1996 (ya en vigencia de la Ley 100 de 1993, por tanto tenía IBL).

EL ISS le negó su aspiración de una pensión de vejez con el régimen de transición, argumentando que no estaba afiliada al ISS cuando entro en vigencia la Ley 100 de 1993, requisito si bien lo traía la Ley 100 de 1993, había sido declarado inconstitucionales años atrás.

En esa sentencia se sentaron las bases técnicas– aún vigentes hoy en día- para calcular el **IBL** Ingreso Base Liquidación- para las pensiones de vejez de transición. Dijo la Corte en esa ocasión que “...el **IBL** será el promedio de lo devengado (indexado) en ese tiempo. Dicho promedio se establece ponderando la participación de cada uno así: se multiplica cada salario – ya actualizado – por el número de días en los cuales lo devengó y se divide en el total de días (Número de Días para IBL). A ese resultado se le calcula el 78% de pensión que le corresponde según el Acuerdo 049 de 1990, por haberse mantenido aplicable ese monto de la pensión

---

<sup>108</sup>Corte Suprema de Justicia Sala Laboral Radicación Nº 24.458 de 24 de Junio de 2005. Esta fórmula está totalmente vigente desde el 2005 hasta hoy en día. Para profundizar en el tema se puede consultar también la sentencia CSJ -Sala de Casación Laboral Nº 29.470 del 20 de abril de 2007, allí se ratifica este criterio técnico sobre IBL para pensiones en transición y el concepto **EL TIEMPO QUE LE HICIERE FALTA PARA ELLO**, contenido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, conforme al artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

*para las personas en régimen de transición (art. 36 de la Ley 100 de 1993). Así se obtiene el valor de la pensión para el 8 de febrero de 1997, es decir, de \$466.986*

En el caso particular, esta sentencia definió los criterios técnicos para implementar el concepto “...**el tiempo que le hiciera falta para ello...**” de la siguiente manera:

*“...Primero, se calcula el “Número de Días para IBL”, que consiste en contar los días existentes hasta la fecha en la cual la actora adquirió el derecho a la pensión (8 de febrero de 1997), desde cuando entró en vigencia la Ley 100 de 1993. (1º de abril de 1994), así resultan 1028 días...”*

*“...En segundo lugar, se identifica la fecha de la última cotización de la accionante (11 de junio de 1996) y, a partir de ella, se efectúa un conteo – retrocediendo en la historia salarial – hasta completar un lapso igual al “Numero de Días para IBL” (1028 días, a 1º de diciembre de 1988)...”*

A partir de allí, teniendo en cuenta que pensiones de vejez se obtienen cuando se satisfacen dos requisitos (cierta edad cierto tiempo de cotización), la Jurisdicción Ordinaria estableció lo siguiente:

- La primera mesada de las pensiones del RPM, sean de servidores públicos que se trasladaron al ISS, o sea de afiliados del antiguo régimen de IVM, que siguieron en el RPM, siempre que sean beneficiarias del régimen de transición y que continuaron cotizando en vigencia de Ley 100 de 1993, por tanto, tienen IBL, deben ser calculadas indexando los salarios, conforme lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.
- El IBL se conformará bajo el concepto “...**el tiempo que le hiciera falta para ello...**”. El periodo de tiempo para establecer el periodo para el IBL, será “...**el tiempo que le hiciera falta para ello...**” en el entendido que el tiempo es el número de días que le faltaban para cumplir la edad o el tiempo cotizado, cuando entra en vigencia la Ley 100 de 1993.
- Ese número de días se traslapa (superponer), es decir se retrocede desde la última cotización, tanto días como se hayan encontrado en el conteo del **tiempo que le hiciera falta para ello**; en ese lapso de tiempo se buscan los salarios efectivamente cotizados, que serán indexados, desde la fecha en que fueron devengados hasta la fecha de pensión, anualmente cada uno de ellos.
- El valor de la pensión será calculado con una tasa de reemplazo (porcentaje), que se establece con base en el número de semanas cotizadas.

### 2.3. IBL SEGÙN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 100 DE 1993: LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS COTIZADOS<sup>109</sup>.

La pensión de vejez se obtiene cuando se satisfacen dos requisitos (cierta edad cierto tiempo de cotización) y se calcula así:

- La primera mesada de las pensiones del régimen de prima media, sean de servidores públicos que se trasladaron al ISS, o sea de afiliados del antiguo régimen de IVM, que siguieron en el ISS, y que **no son** beneficiarias del régimen de transición, sino que son cobijadas plenamente por la Ley 100 de 1993, y que por tanto tienen IBL, deben ser calculadas indexando los salarios, conforme lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

*El IBL se conformará bajo el concepto “...Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE...”*

- El periodo de tiempo para establecer el periodo para el IBL “...**diez (10) años...**” en el entendido que el número de días que se tomaran por tanto será de 3.600 días.
- Ese número de días se traslapa, es decir se retrocede desde la última cotización, **por espacio de 3.600 días**; en ese lapso de tiempo se buscan los salarios efectivamente cotizados, que serán indexados, desde la fecha en que fueron devengados hasta la fecha de pensión, anualmente cada uno de ellos.
- El valor de la pensión será calculado con una tasa de reemplazo (porcentaje), que se establece con base en el número de semanas cotizadas.

---

<sup>109</sup>Para profundizar en el tema se puede consultar, entre otras, la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral N° 38.356 del 11 de mayo de 2010, allí se ratifica este criterio técnico sobre IBL para pensiones normales de Ley 100 de 1993, con un periodo para IBL de diez (10) años, conforme al artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

### 3. LOS CÁLCULOS ACTUARIALES EN EL SGP

La Sala de Casación Laboral también ha tenido ocasión de pronunciarse sobre los cálculos actuariales<sup>110</sup>. Estos temas son altamente técnicos por cuanto su cálculo se logra por medio de la matemática actuarial.

Los cálculos actuariales están previstos en la Ley 100 de 1993<sup>111</sup>, son un mecanismo para convalidar semanas en la historia laboral, en alguna de las siguientes circunstancias laborales:

- ✓ El tiempo de servicio como servidores públicos remunerados.
- ✓ Los tiempos servidos en regímenes exceptuados (incluyendo en la gran mayoría de casos, los tiempos del servicio militar obligatorio).
- ✓ El tiempo de servicio como trabajadores vinculados con empleadores que antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993 tenían a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión, siempre y cuando la vinculación laboral se encontrara vigente o se haya iniciado con posterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.
- ✓ El tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieren afiliado al trabajador.
- ✓ El número de semanas cotizadas a cajas previsionales del sector privado que antes de la Ley 100 de 1993 tuviesen a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión.

---

<sup>110</sup>Para profundizar en el tema se puede consultar, entre otras, la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral N° AL2652-2015 veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015) y la SL7851-2015 Radicación No. 42530 de veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015); allí se desarrolla el citado tema, con las fórmulas respectivas y cálculos pertinentes.

<sup>111</sup>Ley 100 de 1993 Artículo 33, modificado por el Artículo 9 de la Ley 797 de 2003, estableció que esta convalidación de tiempos es viable siempre y cuando el empleador o la caja, según el caso, paguen a la respectiva administradora de pensiones, el valor de la **reserva actuarial** (que es un capital) correspondiente, representada por un **bono pensional** o un **título pensional**.

Los cálculos actuariales<sup>112</sup> más conocidos son los **bonos pensionales** y los **títulos pensionales**<sup>113</sup>.

### 3.1. ASPECTOS COMUNES: BONOS Y TITULOS PENSIONALES.

<b>ASPECTO</b>	<b>BONO PENSIONAL</b>	<b>TITULO PENSIONAL</b>
<i>ESTATUS JURIDICO Y COMERCIAL</i>	<i>TITULO VALOR CUYO FECHA DE REDENCION ES LA FECHA DE PENSION DEL BENEFICIARIO</i>	<i>TITULO VALOR CUYO FECHA DE REDENCION ES LA FECHA DE PENSION DEL BENEFICIARIO</i>
<i>REGLAMENTACION</i>	<i>LEY 100 DE 1993 DECRETO 1748 DE 1995</i>	<i>LEY 100 DE 1993 DECRETO 1887 DE 1994</i>
<i>CLASE DE CALCULO</i>	<i>ES UN CALCULO DE TIPO ACTUARIAL</i>	<i>ES UN CALCULO DE TIPO ACTUARIAL</i>
<i>NATURALEZA</i>	<i>ES UN MECANISMO ECONOMICO PARA FINANCIAR UNA PRESTACION</i>	<i>ES UN MECANISMO ECONOMICO PARA FINANCIAR UNA PRESTACION</i>
<i>OBJETIVO</i>	<i>SU PAGO PERMITE CONVALIDAR TIEMPOS EN LA HISTORIA LABORAL</i>	<i>SU PAGO PERMITE CONVALIDAR TIEMPOS EN LA HISTORIA LABORAL</i>

<sup>112</sup>De acuerdo con la teoría de la matemática actuarial, las **reservas actuariales** (que deben ser representadas en un capital correspondiente) se deben plasmar en un título valor. En general los instrumentos económicos de la Seguridad Social exigen el intercambio de cotizaciones y prestaciones financieras (capitales y rentas). Estos instrumentos adquieren naturaleza **actuarial** cuando su vencimiento (o exigibilidad) depende de fenómenos aleatorios, tales como la supervivencia, muerte o invalidez de personas. Para un profundizar en este tema se puede consultar el libro “Técnicas actuariales de la seguridad social” de PETER THULEN.

<sup>113</sup> Los **bonos pensionales** están reglamentados en los Decretos 1299 de 1994 y 1748 de 1995; los **títulos pensionales** a su vez están reglamentados en el Decreto 1887 de 1994.

### 3.2. ASPECTOS PARTICULARES: BONOS Y TITULOS PENSIONALES.

<b>ASPECTO</b>	<b>BONO PENSIONAL</b>	<b>TITULO PENSIONAL</b>
<i>SECTOR EN EL CUAL SE UBICA EL EMPLEADOR RESPONSABLE</i>	<i>SECTOR PUBLICO SECTOR PRIVADO</i>	<i>SECTOR PRIVADO</i>
<i>SITUACION DEL TRABAJADOR EN EL SISTEMA EN EL LAPSO DE TIEMPO INVOLUCRADO</i>	<i>RELACION LABORAL VIGENTE Y AFILIADO AL SISTEMA</i>	<i>RELACION LABORAL VIGENTE Y SIN AFILIACION</i>
<i>FECHA SALARIO DE REFERENCIA PARA EL CALCULO</i>	<i>JUNIO 30 DE 1992 (O EN SU DEFECTO, EL ULTIMO DEVENGADO)</i>	<i>MARZO 01 DE 1994 (O EL ULTIMO DEVENGADO)</i>
<i>RENTABILIDAD</i>	<i>TASA DE INTERES TECNICO DEL 3% Y 4%</i>	<i>DTF PENSIONAL (IPC + 3 PUNTOS)</i>
<i>EXISTENCIA</i>	<i>INMATERIAL, EXISTE SOLO EN PLATAFORMA VIRTUAL</i>	<i>MATERIAL, IMPRESO, CON FORMALIDADES DE LEY</i>

### 4. ELEMENTOS TÉCNICOS DE LAS PENSIONES DE VEJEZ EN EL RAI.

Para el cálculo<sup>114</sup> de las pensiones de vejez en el **RAI**, se tienen en cuenta las siguientes variables:

<sup>114</sup>Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto 2006058308 del 10 de enero de 2007. Tema: normas y metodología que se aplica para calcular las pensiones en el régimen de ahorro individual.

- El valor del saldo de la **cuenta individual**, más el valor del bono pensional, en los casos en existe derecho a este.
- El **género** de la persona afiliada.
- La **edad** de la persona afiliada.
- Los **integrantes del grupo familiar** de la persona afiliada: hijos, cónyuge y sus edades.

Con esta información se efectúa un **cálculo actuarial** denominado **Capital necesario por unidad de pensión**. Este permite establecer si la persona, con los recursos que tiene en su cuenta de ahorro individual, incluido el bono pensional si lo hay, tienen capital suficiente para financiar una renta vitalicia para El y su grupo familiar, desde la edad actual, es decir desde ahora hasta que teóricamente fallezca, conforme a su expectativa de vida.

Este **cálculo actuarial** se efectúa con base en las siguientes herramientas técnicas, determinadas por la Superintendencia Financiera de Colombia:

- Una tabla de vida o de mortalidad.
- Una tasa de interés técnico.
- Una proyección estimada del crecimiento del IPC.
- Las formulas y la notación actuarial (que es carácter internacional).

Si el afiliado aspirante a pensionarse en el **RAI**, tiene suficiente capital para financiar una **renta vitalicia** para El y su grupo familiar, se entrará a evaluar las siguientes posibilidades técnicas y actuariales<sup>115</sup>, para obtener, en lugar de la **renta vitalicia**, algunas de las siguientes opciones de pensión de vejez:

- Un **RETIRO PROGRAMADO** (temporal).

---

<sup>115</sup>Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto 2006002677-001 del 30 de octubre de 2006. Tema: modalidades de pensión en el Régimen de ahorro Individual.

- un **RETIRO PROGRAMADO CON RENTA VITALICIA DIFERIDA**.

Todo va a depender del saldo de la cuenta individual, de la **rentabilidad esperada** y de aspectos biométricos (edad, género e integrantes del grupo familiar asegurado).

## 5. CASOS PRÁCTICOS.

### 5.1. CÁLCULO DE UNA PENSIÓN EN RPM<sup>116</sup>.

#### Caso:

Un hombre, nacido el 11 de noviembre de 1954, cotizo en el Régimen de Prima Media (RPM), inicialmente administrado por el ISS y luego por Colpensiones, desde el 17 de septiembre de 1983 hasta el 31 de octubre de 2016, un total de 1.756 semanas. En los últimos doce años siempre devengó un salario equivalente a tres (3) SMLV.

#### Problema jurídico a resolver:

¿Qué derechos pensionales tiene el señor descrito, cual es la norma que se aplica para su derecho pensional y como se calcula el valor de la pensión?

#### Pasos a seguir:

---

<sup>116</sup>Como se precisó en el Numeral 2 “**Fórmulas matemáticas vigentes**” del presente Capítulo 3, la fórmula para el cálculo del IBL, diseñada por la Sala de Casación Laboral en el año 2005, continua plenamente vigente. Al respecto se pueden consultar las siguiente jurisprudencia:

- CSJ-SL-2266 Radicado 59.926 de fecha **27 de enero de 2016**.
- CSJ-SL-1703 Radicado 62.355 de fecha **27 de enero de 2016**.

A continuación, se ilustra en un paso a paso, el procedimiento para el análisis jurídico y los cálculos técnicos conducentes a obtener el valor de una pensión, bajo la legislación actual:

<b>1.- DATOS DE LA PERSONA</b>	<b>FECHA:</b>	<b>31/12/2016</b>
GENERO	=	Hombre
FECHA DE NACIMIENTO	=	11/11/1954
INICIO COTIZACION IVM	=	17/09/1983
FIN COTIZACION RPM	=	31/10/2016
SITUACIÓN A LA VIGENCIA LEY 100 DE 1993	=	01/04/1994
EDAD	=	39,39 Años
AÑOS COTIZADOS	=	10,54 Años
<b>1.1. TIENE TRANSICIÓN?</b>		
		Al tener 39 años de edad y 10,54 años cotizados, cuando entra en vigencia la Ley 100 de 1993
<b>1.2. NO TIENE REGIMEN DE TRANSICIÓN.</b>		
<b>2.- SITUACION JURIDICA</b>		
		Este afiliado al RPM tiene derecho a una pensión de vejez.
		No alcanza a estar cobijado por la Ley 100 de 1993 original, que le hubiera permitido pensionarse con 60 años, 1000 semanas, IBL (10 años) y un % entre 65%-85%
		La norma que lo cobija es la Ley 797 de 2003.
<b>2.1. REQUISITOS</b>		
EDAD	=	62 Años
SEMANAS MINIMAS REQUERIDAS	=	1.300 Semanas
<b>2.2. SEGÚN LA HISTORIA LABORAL EN TODA LA VIDA LABORAL:</b>		
HABIA COTIZADO	=	11.924 Dias
HABIA COTIZADO	=	1.703,43 Semanas
HABIA COTIZADO	=	33,12 Años
<b>2.3. FECHA EN QUE CUMPLE 62 AÑOS</b>	=	10/11/2016
<b>2.4. CONCLUSIÓN:</b>		
		A la fecha del estudio (31/12/2016) SI tiene requisitos para pensión de vejez.

**3.- CALCULO DEL INGRESO BASE DE LIQUIDACION**

3.1. SE TOMAN LOS DIEZ ULTIMOS AÑOS, ES DECIR:

DESDE = 31/10/2006  
 HASTA = 31/10/2016

3.2. SALARIOS DEVENGADOS = 3 SMLV

3.3. SE CONSTRUYE UNA TABLA CON LOS SALARIOS DEVENGADOS (10) AÑOS (3.600 días) :

LAPSO DE SALARIOS PARA IBL				
INICIO	FIN	Nº DE DIAS	SMLV	SALARIO
31/10/2006	31/12/2006	60	\$ 408.000	\$ 1.224.000
01/01/2007	31/12/2007	360	\$ 433.700	\$ 1.301.100
01/01/2008	31/12/2008	360	\$ 461.500	\$ 1.384.500
01/01/2009	31/12/2009	360	\$ 496.900	\$ 1.490.700
01/01/2010	31/12/2010	360	\$ 515.000	\$ 1.545.000
01/01/2011	31/12/2011	360	\$ 535.600	\$ 1.606.800
01/01/2012	31/12/2012	360	\$ 566.700	\$ 1.700.100
01/01/2013	31/12/2013	360	\$ 589.500	\$ 1.768.500
01/01/2014	31/12/2014	360	\$ 616.000	\$ 1.848.000
01/01/2015	31/12/2015	360	\$ 644.350	\$ 1.933.050
01/01/2016	31/10/2016	300	\$ 689.455	\$ 2.068.365
		<b>3.600</b>		

3.4. SE INDEXA LA TABLA DE SALARIOS A LA FECHA DE PENSION (62 AÑOS):

10/11/2016

SALARIOS PARA IBL INDEXADOS						
INICIO	FIN	Nº DE DIAS	SALARIO DEVENGADO	IPC INICIAL	IPC FINAL	SALARIO INDEXADO
31/12/2015	31/12/2006	60	\$ 1.224.000	84,10	126,15	\$ 1.835.936
01/01/2007	31/12/2007	360	\$ 1.301.100	87,87	126,15	\$ 1.867.938
01/01/2008	31/12/2008	360	\$ 1.384.500	92,87	126,15	\$ 1.880.590
01/01/2009	31/12/2009	360	\$ 1.490.700	100,00	126,15	\$ 1.880.518
01/01/2010	31/12/2010	360	\$ 1.545.000	102,00	126,15	\$ 1.910.801
01/01/2011	31/12/2011	360	\$ 1.606.800	105,24	126,15	\$ 1.926.053
01/01/2012	31/12/2012	360	\$ 1.700.100	109,16	126,15	\$ 1.964.709
01/01/2013	31/12/2013	360	\$ 1.768.500	111,82	126,15	\$ 1.995.137
01/01/2014	31/12/2014	360	\$ 1.848.000	113,98	126,15	\$ 2.045.317
01/01/2015	31/12/2015	360	\$ 1.933.050	118,15	126,15	\$ 2.063.938
01/01/2016	31/10/2016	300	\$ 2.068.365	126,15	126,15	\$ 2.068.365
		<b>3.600</b>				

3.5. SE CALCULA UN PROMEDIO CON LOS SALARIOS INDEXADOS EN FUNCION DE LOS 3.600  
 SE SUMAN LAS PONDERACIONES DE CADA AÑO Y ESA SUMATORIA ES EL VALOR DEL IBL:

CALCULO DEL I.B.L.				
INICIO	FIN	Nº DE DIAS	SALARIO INDEXADO	SALARIO PROMEDIO
31/12/2015	31/12/2006	60	\$ 1.835.936	\$ 30.599
01/01/2007	31/12/2007	360	\$ 1.867.938	\$ 186.794
01/01/2008	31/12/2008	360	\$ 1.880.590	\$ 188.059
01/01/2009	31/12/2009	360	\$ 1.880.518	\$ 188.052
01/01/2010	31/12/2010	360	\$ 1.910.801	\$ 191.080
01/01/2011	31/12/2011	360	\$ 1.926.053	\$ 192.605
01/01/2012	31/12/2012	360	\$ 1.964.709	\$ 196.471
01/01/2013	31/12/2013	360	\$ 1.995.137	\$ 199.514
01/01/2014	31/12/2014	360	\$ 2.045.317	\$ 204.532
01/01/2015	31/12/2015	360	\$ 2.063.938	\$ 206.394
01/01/2016	31/10/2016	300	\$ 2.068.365	\$ 172.364
		<b>3.600</b>		<b>\$ 1.956.463</b>

<b>4.- CALCULO DE LA PENSIÓN</b>	=	IBL	X	%
<b>4.1. IBL</b>	=	\$ 1.956.463		
<b>4.2. EL % (o Tasa de reemplazo ) se obtiene calculando dos variables:</b>				
<b>4.3. Una Primera, que resta:</b>	=	r		
r	=	65,5 %- 0,5%S		
S	=	÷ SMLV EN EL IBL		
S	=	<u>\$ 1.956.463</u>		
		\$ 689.455		
S	=	2,84		
r	=	65,5% - 0,5% (2)		
r	=	64,50%		
<b>4.4. Una Segunda, que suma:</b>				
Incrementos por Semanas Adicionales:	=	ISA		
Año de pension	=	2016		
Semanas minimas exigidas	=	1300		
Semanas cotizadas	=	1.703,43		
Semanas en exceso	=	403,43		
Semanas en exceso divididas en 50	=	8,07		
Incrementos por cada 50 semanas adicionales	=	1,50%		
ISA: 8 x 1,5%	=	12,00%		
EL % (o Tasa de reemplazo )	=	64,50%	+	12,00%
EL % (o Tasa de reemplazo )	=	76,50%		
<b>5. VALOR DE LA PENSIÓN</b>	=	\$1.956.462,82	X	76,50%
<b>VALOR DE LA PENSIÓN</b>	=	\$1.496.694,06		

El valor de la primera mesada pensional será de \$1.496.694.06, pagadera a partir del 31 de diciembre de 2016 y tendría anualmente un total de Trece (13) mesadas, por efectos del Acto Legislativo 001 de 2005.

## 5.2. CÁLCULO DE UNA PENSIÓN EN EL RAI.

Como ya fue señalado para el cálculo de las pensiones de vejez en el **RAI**, se tienen en cuenta las siguientes variables:

- El valor del saldo de la **cuenta individual**, más el valor del bono pensional, en los casos en existe derecho a este.
- El **género** de la persona afiliada.
- La **edad** de la persona afiliada.
- Los **integrantes del grupo familiar** de la persona afiliada: hijos, cónyuge y sus edades.

### **Caso:**

Un hombre, nacido el 11 de noviembre de 1954, cotizo en el Régimen de Prima Media (RPM), inicialmente administrado por el ISS y luego por Colpensiones, desde el 17 de septiembre de 1983. El día 01 de Noviembre de 2000, **SE TRASLADO al RAI** (Fondos privados de pensiones) y siguió cotizando hasta el 31 de octubre de 2016, un total de 1.756 semanas. En los últimos doce años siempre devengó un salario equivalente a tres (3) SMLV.

### **Problema jurídico a resolver:**

¿Qué derechos pensionales tiene el señor descrito, cual es la norma que se aplica para su derecho pensional y como se calcula el valor de la pensión?

### **Pasos a seguir:**

A continuación, se ilustra en un paso a paso, el procedimiento para el análisis jurídico y los cálculos técnicos conducentes a obtener el valor de una pensión, bajo la legislación actual:

<b>1.- DATOS DE LA PERSONA</b>	<b>FECHA:</b>	<b>31/12/2016</b>
GENERO	=	Hombre
FECHA DE NACIMIENTO	=	11/11/1954
INICIO COTIZACION IVM	=	17/09/1983
FIN COTIZACION RPM	=	31/10/2000
<b>TRASLADO AL RAI</b>	=	01/11/2000
FIN COTIZACION EN EL RAI	=	31/10/2016

- 1.1. TIENE TRANSICIÓN?  
NO APLICA ESTE CONCEPTO EN EL RAI
- 1.2. NO TIENE IMPORTANCIA PARA EFECTOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

**2.- SITUACION JURIDICA**

Este afiliado al RAI tiene derecho a una pensión de vejez.  
En principio NO es importante el numero de semanas.  
En principio NO es importante la edad actual.  
La norma que lo cobija es la Ley 100 de 1993

**3. REQUISITOS**

EDAD	=	Cualquier edad
SEMANAS MINIMAS REQUERIDAS	=	No hay un mínimo

**EL UNICO REQUISITO ES EL SIGUIENTE:**

*Los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar.*

**3.1. SEGÚN LA HISTORIA LABORAL EN TODA LA VIDA LABORAL:**

HABIA COTIZADO EN EL RPM	=	17,12 Años
COTIZÓ EN EL RAI	=	16,00 Años
EN TOTAL		<u>33,12 Años</u>

**3.2. RECURSOS MONETARIOS PARA LA C.I. CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL:**

- 3.2.1. UN BONO PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2  
POR LOS AÑOS COTIZADOS EN EL RPM 17,12 Años
- 3.2.2. APORTES EN LA C.I.  
POR LOS AÑOS COTIZADOS EN EL RAI  
A PARTIR DEL TRASLADO (01/11/2000). 16,00 Años

4. **EDAD ACTUAL** = 62,14 Años
5. **CONCLUSIÓN:**  
A la fecha del estudio (31/12/2016) SI tiene requisitos para pensión de vejez en el RAI.  
NO sabemos el valor de la C.I. (Cta de Ahorro Individual).  
SI tiene requisitos para Pensión de Vejez al menos de SMLV  
ya que tiene mas de 1300 semanas cotizadas y mas de 62 años  
lo cual le da derecho a la Garantía de Pensión Mínima.
6. **CALCULO DEL INGRESO BASE DE LIQUIDACION**  
NO SE CALCULA EL IBL PARA PENSIONES DE VEJEZ EN NINGUN CASO.  
NO SE INDEXAN LOS SALARIOS.  
NO SE CALCULA PROMEDIOS.
7. **CALCULO DE LA PENSIÓN**
- 7.1. **SE ESTABLECE EL SALDO DE LA C.I.**  
*CALCULAR EL BONO PENSIONAL TIPO A MOD. 2*  
*DEFINIR EL VALOR DE LOS APORTES Y LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS*
- 7.2. **SE ESTABLECE LA PROYECCION DE VIDA**  
*CALCULAR LA EDAD ACTUAL*  
*CALCULAR LA ESPERANZA DE VIDA (PARA HOMBRE EN ESTE CASO).*  
*A PARTIR DE LA RESOLUCION 1555 DE 2010 DE LA SUPERFINANCIERA.*
- 7.3. **SE REALIZA UN CALCULO ACTUARIAL**  
*Con esta información se efectúa un cálculo actuarial denominado Capital necesario por unidad de pensión. Este permite establecer si la persona, con los recursos que tiene en su cuenta de ahorro individual, incluido el bono pensional si lo hay, tienen capital suficiente para financiar una renta vitalicia para El y su grupo familiar, desde la edad actual, es decir desde ahora hasta que teóricamente fallezca, conforme a su expectativa de vida.*
8. **MODALIDAD DE PENSIÓN**  
  
*Si el afiliado aspirante a pensionarse en el RAI, tiene suficiente capital para financiar rentas para El y su grupo familiar, se entrará a evaluar las siguientes posibilidades técnicas y actuariales para obtener, algunas de las siguientes opciones de pensión de vejez:*  
  
*Una RENTA VITALICIA INMEDIATA.*  
*Un RETIRO PROGRAMADO (temporal).*  
*Un RETIRO PROGRAMADO CON RENTA VITALICIA DIFERIDA.*
9. **VALOR DE LA PENSIÓN**  
  
*Todo va a depender del saldo de la cuenta individual, de la rentabilidad esperada y de aspectos biométricos (edad, género e integrantes del grupo familiar asegurado).*

El valor de la primera mesada pensional deberá ser equivalente – como mínimo a \$689.455= que es el SMLV del año 2016. Se habla del 100% del SMLV ya que en el año 2016 el afiliado ya cumplió los 62 años de edad.

Si el cálculo se estuviera efectuando en un momento anterior, es decir antes de que el afiliado tuviera menos de 62 años, la renta mínima que el fondo de pensiones debe garantizarle es el 110%, es decir  $\$689.455 = \times 110\% = \$758.400=$ .

Si contrata un **retiro programado** los recursos seguirán estando en la C.I. Cuenta de Ahorro Individual del afiliado y los pagos se irán descontando mensualmente de dicho saldo; si contrata una **renta vitalicia** los recursos pasaran a una **compañía de seguros**, que será la entidad responsable del pago vitalicio de la pensión al titular y a su grupo familiar.

La pensión será pagadera a partir del 31 de diciembre de 2016. La entidad administradora puede optar por el pago de 12 o 13 mesadas por año, ya que una u otra se financia con el capital acumulado en la cuenta. El Acto Legislativo 001 de 2005 no afecta este aspecto de la pensión en el RAI.

## CONCLUSIONES GENERALES

La estructura jurídica del Sistema General de Pensiones muestra que han mejorado las condiciones del sistema pensional colombiano, aunque ha carecido de una planeación jurídica y técnica de mediano y largo plazo por parte del Estado. El sistema ha sido objeto de varias reformas en poco tiempo, basta mirar que la Ley 100 de 1993, con apenas nueve años de ser expedida ya sufría la primera reforma con la Ley 797 de 2003 y, tan solo dos años después, de nuevo es reformada con el Acto Legislativo 001 de 2005, eso sin tener en cuenta las reglamentaciones que periódicamente se le efectúan en diferentes aspectos al sistema.

Se encontraron evidencias de que al país aún le falta recorrer un largo camino para alcanzar los principios del sistema de seguridad social, **universalidad, solidaridad y eficiencia.**

El principio de **universalidad** queda en entredicho si vemos que el **SGP** solo protege al **29,20%** de los ocupados de Colombia. El principio de **solidaridad** queda en entredicho si vemos que **SGP** apenas ha logrado pensionar al **16,95%** de los colombianos mayores de 55 años. El principio de **eficiencia** queda en entredicho si vemos que en el **SGP**, el **RPM** recibe el 24,91% de las cotizaciones y paga el 96,64% de las mesadas pensionales, mientras que el **RAI** recibe el 75,09% de las cotizaciones y paga apenas el 3,36% de las mesadas del **SGP**.

El Estado sigue teniendo una deuda grande con la población colombiana, que debe ser resuelta, incluso a nivel constitucional, frente al esquema **dual** que opera en el Sistema General de Pensiones SGP, compuesto por el *Régimen Pensional de Prima Media (RPM)* y el *Régimen de Ahorro Individual (RAI)*. Este modelo debe cambiar, es claro las muchas de las dificultades que tiene el **SGP** se deben al sistema **dual**, que opera bajo una teórica coexistencia exitosa, pero que en la realidad muestra que el **RPM** y el **RAI** son excluyentes, se repelen, no pueden competir en condiciones equitativas y no se complementan.

El panorama actual del SGP, los cambios demográficos mundiales y nacionales, exigen la consideración de alternativas, públicas y privadas, para mitigar estos efectos nocivos de la demografía y del diseño del **SGP** colombiano.

En el terrero demográfico, se deben implementar políticas y ajustes que mitiguen el impacto del **Envejecimiento Demográfico** sobre los sistemas pensionales, para ello se requieren estudios demográficos y actuariales y construcción y actualización de tablas de vida o tablas de mortalidad.

Antes de cualquier reforma se debería consultar la realidad del mercado laboral colombiano, la evolución demográfica, la situación de los salarios y de la ocupación y, en general, las condiciones de vida de los colombianos.

Las reformas al Sistema General de Pensiones, han recaído, casi exclusivamente, sobre el Régimen de Prima Media (**RPM**) y en poco o nada sobre el Régimen de Ahorro Individual (**RAI**). Hacia el futuro de corto plazo es importante hacer que los nuevos ajustes normativos tengan en cuenta el contexto en general, no solo aspectos biométricos del sistema (edades de pensión), aspectos financieros (tasa de cotización, semanas cotizadas, tasa de reemplazo).

Los sistemas de prima media deberán ajustarse ya que los pensionados, hoy día, viven más años, que lo previsto cuando se diseñaron los parámetros técnicos y actuariales del sistema pensional. Los sistemas de ahorro individual, tendrán que reformarse para hacer más atractivo su esquema, motivar a los afiliados al incrementar el ahorro, a mantenerse activos más tiempo, antes de buscar la pensión, a fomentar - de la mano del Estado – una políticas de mejoramientos salarial y ocupacional, acompañadas de una diversificación del portafolio de inversiones, socializando equitativamente las utilidades financieras, de forma tal que todo ello se convierta en una realidad positiva para el afiliado

Por supuesto, quedan nuevos interrogantes y nuevas áreas en las cuales trabajar, principalmente en cuanto al **Régimen de Ahorro Individual (RAI)**. Esperamos en el futuro cercano se lleven a cabo nuevas investigaciones en este campo.

## **BIBLIOGRAFIA.**

**Fedesarrollo y Fundación Saldarriaga Concha. 2015.** Misión: Colombia Envejece. Cifras, Retos y Recomendaciones.

**Departamento Nacional de Planeación. 2013.** Santamaría, Mauricio y Piraquive, Gabriel. Evolución y alternativas del sistema pensional en Colombia.

**Revista Diálogos de Saberes.** Tendencias y enfoques de la investigación en derecho. Universidad Libre de Colombia. No. 36 de Junio de 2012. ISSN: 01240021.

**Castillo C., Fernando.** Problemas actuales de la Seguridad Social. La pensión de Vejez en el régimen de ahorro individual. Colección Universidad Javeriana. 2011.

**Arenas M., Gerardo.** El derecho colombiano de la seguridad social. 2011.

**Fedesarrollo.** El sistema Pensional Colombiano. Retos y alternativas para aumentar la cobertura (2010).

**Banco Mundial.** Soporte del ingreso en la vejez en el Siglo XXI: una perspectiva internacional de los sistemas pensionales. Washington, 2015.

**Arenas de M., Alberto.** El sistema de pensiones en Chile: Resultados y desafíos pendientes, 2000.

**Valuación actuarial del Régimen de Ahorro individual con solidaridad.** Elaborado por el Actuario Sergio J. Velasco Osorio (Consultor O.I.T.) Bogotá, 2000

**Instituto de Seguros Sociales,** “Resultados del Instituto de Seguros Sociales dejan sin validez los presagios pensionales de Fedesarrollo”. En Diario Portafolio El Tiempo, Septiembre de 1997.

**Instituto de Seguros Sociales,** “Resultados del Instituto de Seguros Sociales dejan sin validez los presagios pensionales de Fedesarrollo”. En Diario Portafolio El Tiempo, Mayo 31 de 1998

**Fondo Monetario Internacional.** Kane, Cheikh y Palacio, Robert. “La deuda implícita del sistema de pensiones”, 1996. En Revista Finanzas y Desarrollo No. 2 - Junio de 1996.

**Superintendencia Bancaria De Colombia.** El Nuevo Sistema Colombiano De Pensiones - Efectos Macro Económicos - Anuario Estadístico, 1995.

**Lora, Eduardo y Helmsdorff, Loredana.** El Futuro de la Reforma Pensional. 1994

**Banco Mundial.** Envejecimiento sin crisis. Políticas para la protección de los ancianos y la promoción del crecimiento, 1994.

**Ley 100 de 1993** "...Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones..."

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Colombia.** Exposición de motivos del proyecto de ley N° 152 de 1992. "Por el cual se crea el sistema de ahorro pensional y de dictan otras disposiciones sobre seguridad social". (Posteriormente se convirtió en la Ley 100 de 1993).

**Ley 797 de 2003** "... Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales..."

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Colombia.** Exposición de motivos del proyecto de Ley 206 (s) de 2002. (Posteriormente se convirtió en Ley 797 de 2003).

**Acto legislativo 001 de 2005** "...por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política..."

**Ministerio de Hacienda y Ministerio de la Protección Social.** Proyectos de acto legislativo números 34 y 127 de la Cámara de Representantes, los cuales fueron publicados en las Gacetas del Congreso Nos. 385 del 23 de julio 2004 y 452 del 20 de agosto de 2004, respectivamente. (Posteriormente se convirtieron en el Acto Legislativo 001 de 2005).

**Tullen, Peter.** Técnicas actuaria de la seguridad social, 1985

**Corte Suprema de Justicia.** Sala de Casación Laboral. Jurisprudencia. Años 2005 al 2016.

**Corte Constitucional.** Jurisprudencia. Años 2005 al 2016.

**Consejo de Estado.** Jurisprudencia. Años 2005 al 2016.

**Superintendencia Financiera de Colombia.** Estadísticas y Cifras sobre el Sistema general de Pensiones, años 2005 a 2016.

**DANE.** Estadísticas demográficas y datos del censo 2005.

**Departamento Nacional de Planeación - DNP.** Subdirección de empleo y seguridad social. Estadísticas generales 2004 – 2015.